



**SITUACIÓN JURÍDICA DEL CLÉRIGO, POR ABANDONO DEL MINISTERIO
SACERDOTAL Y PÉRDIDA DEL ESTADO CLERICAL**

WILLSON CORONADO MORENO, Pbro.

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA Y MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO
BOGOTÁ, D.C.
FEBRERO DE 2018**



**SITUACIÓN JURIDICA DEL CLÉRIGO, POR ABANDONO DEL MINISTERIO
SACERDOTAL Y PÉRDIDA DEL ESTADO CLERICAL**

WILLSON CORONADO MORENO, Pbro.

Trabajo presentado como requisito para optar al título de
Licenciado Eclesiástico y Magister en Derecho Canónico

Director

PBRO. LUIS BERNARDO MUR MALAGÓN, SDB.

Doctor en Derecho Canónico

Decano de la Facultad de Derecho Canónico

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA
FACULTAD DE DERECHO CANÓNICO
LICENCIATURA ECLESIAÍSTICA Y MAESTRÍA EN DERECHO CANÓNICO
BOGOTÁ, D.C.
FEBRERO DE 2018**

NOTA DE ACEPTACIÓN

Firma del Presidente del Jurado

Firma del Jurado

Firma del Jurado

“La Universidad no se hace responsable por los conceptos emitidos por los estudiantes en sus trabajos de tesis, sólo velará para que no se publique nada contrario al dogma y a la moral católica y porque las tesis no contengan ataques o polémicas puramente personales; antes bien, se vea en ellas el anhelo de buscar la verdad y la justicia”.

Reglamento General de la Pontificia Universidad Javeriana, artículo 23 de la Resolución No. 13 del 6 de junio de 1964.

Dedicatoria

A Dios por el gran regalo de la vida, por el don del Sacerdocio y por haberme elegido para servir a los demás, *in persona Christi capitis*, como testigo, discípulo y misionero, donde como sacerdote encuentro mi identidad en Jesucristo, Sumo y Eterno Sacerdote. A María Santísima, Madre de los sacerdotes y Madre fecunda de la Iglesia. A los hermanos en el Sacerdocio Ministerial que, mediante la unción, fuimos marcados, sellados y consagrados, *in aeternum*; de acuerdo con el rito de Melquisedec, nos hemos configurado con Cristo Sacerdote, para ser sacramento visible de amor y de misericordia, aún en medio de las flaquezas humanas, a favor de su Iglesia y de la Santidad de su pueblo, rebaño de Dios. Esta ha sido la razón y la fuente de inspiración en el desarrollo de este proyecto académico.

Agradecimientos

A mi querida Santa Madre Iglesia por consolidar y afianzar mi vocación Sacerdotal, recibida por la imposición de manos y la consagración del Excelentísimo Monseñor Luis Augusto Castro Quiroga, Arzobispo de Tunja.

A mis padres, María Moreno Valero y Eurípides Coronado Rodríguez, por darme la vida y enseñarme con su ejemplo y valentía lo grande que es la existencia y la misión de servir, con amor y alegría, en esta mi vocación. A mis hermanos, Francisco Javier, Juan Pablo y María Isabel, que me han sabido acompañar y colaborar en continuar llevando a feliz término, en esta misión sacerdotal, la obra de Dios. A mis familiares y bienhechores que han contribuido al sembrar, con cariño y esfuerzo, esta semilla de fe en mí caminar sacerdotal; tal vez, sin darse cuenta.

A los padres, Monseñor Juan García y Florentino Galeano, por su incondicional apoyo y acompañamiento en mi crecimiento vocacional durante toda mi vida de formación y trabajo en el Ministerio Sacerdotal.

Al Seminario Conciliar Mayor de Tunja, a sus formadores, por los años de instrucción y crecimiento en mi vocación espiritual y Sacerdotal.

A los fieles de la Arquidiócesis de Tunja, a mis compañeros sacerdotes de promoción William Enrique Rincón; Vicario general, Nelson Enrique Riveros, William Humberto Riaño, Albeiro Rodríguez y Elfi Bernal, que con fraternal caridad me han acompañado con su ferviente oración para impulsar mi vocación y formación permanente.

Al Señor Cardenal Primado de Colombia, Su Eminencia Rubén Salazar Gómez, al Hospital Universitario de San Ignacio de la Compañía de Jesús, al Clero de la Arquidiócesis de Bogotá, que me han permitido ejercer diariamente el ministerio sacerdotal en esta jurisdicción eclesiástica.

A la Diócesis de Engativá, al Ilustrísimo Monseñor emérito Héctor Gutiérrez Pabón, al actual Obispo, Monseñor Francisco Antonio Nieto Súa, a su comunidad parroquial y

bienhechores del Santuario Señor de los Milagros, por su acogida, por la oportunidad de crecer y de tener esta experiencia de fe durante mi estancia en Bogotá.

A la Pontificia Universidad Javeriana, a la Facultad de Derecho Canónico en cabeza del Señor Decano, a los profesores, a mis compañeros Pbros. Alve Castellanos y Alexander Córdova, a la Hermana Sandra Flórez de la comunidad del Niño de Praga, por su compañía y amistad durante esta etapa de formación. A los Pbro. Luis Bernardo Mur Malagón, SDB y Mario Rodríguez, por su incondicional apoyo y dedicación en la orientación y dirección de este trabajo.

Al Fondo Aloisiano de la Compañía de Jesús, por su incondicional contribución económica para la realización y finalización de esta maestría en Derecho Canónico. Dios los bendiga y lleve a feliz término esta obra en bien de la formación del Clero.

Tabla de Contenido

Dedicatoria	4
Agradecimientos	5
Tabla de contenido	7
Siglas y Abreviaturas	12
Introducción	14
Capítulo I	17
Desarrollo de la Normatividad Canónica y situación Jurídica del Clérigo y Pérdida del Estado Clerical	17
1.1. Recorrido histórico del Canon 292, sobre el ordenamiento y condición jurídica del sacerdote que ha perdido el Estado Clerical	17
1.1.1. La pérdida del estado clerical en el Pensamiento Patrístico	17
1.1.2. La pérdida del estado clerical en el magisterio anterior al <i>Código del Derecho Canónico de 1917</i> .	18
1.1.3. La pérdida del estado clerical en el <i>Código del Derecho Canónico de 1917</i> .	21
1.2. Interpretación y explicación terminológica de <i>reductio clericorum ad statum laicalem</i> en el Código de Derecho Canónico de 1917 ante la pérdida del Estado Clerical.	23
1.3. Razones por las que un clérigo podía ser Reducido al estado laical en el Código de Derecho Canónico de 1917	25
1.3.1. Violación del sexto mandamiento por los clérigos	25
1.3.2. Por delito de Concubinato Clerical	25
1.3.3. Por mala vida, por errores en doctrina o por causa grave en el clérigo	27
1.4. La Pérdida del Estado Clerical en el magisterio posterior al Código de Derecho Canónico de 1917.	27
1.4.1. Procedimiento en la Reducción al Estado Laical	27
1.4.2. Modo y orientación para quienes pretendían resolver su situación jurídica	32

1.5. Pensamiento en los Documentos Eclesiales sobre la pérdida del estado clerical en el Concilio Vaticano II.	33
1.5.1. La Encíclica Sacerdotalis Caelibatus de su Santidad Pablo VI sobre el celibato sacerdotal. S. Pedro, Roma, 24 de junio del año 1967, quinto de Nuestro Pontificado	33
1.5.2. Aspectos que resalta el cuidado pastoral en el ejercicio hacia el Clérigo que ha perdido el Estado Clerical	36
1.5.3. Exhortación Apostólica Postsinodal “Pastores Dabo Vobis” de Su Santidad Juan Pablo II, marzo 25 de 1992.	37
1.5.4. Sacerdotti nostri primodia. Carta convocatoria. Año Sacerdotal. Encíclica de Benedicto XVI. 19 de junio 2009 – 11 junio 2010.	38
1.5.5. Congregación Romana para el Clero, “Directorio para el Ministerio y la Vida de los Presbiteros”, 11 de febrero de 2013.	39
1.5.6. Lo que nos exhorta el Catecismo	39
Capítulo II	42
Proceso y Desarrollo para Instruir una causa de Dispensa de las obligaciones contraídas con la Ordenación Sacerdotal, del Código de 1983.	42
2.1. Finalidad jurídica y canónica de la doctrina de la iglesia y el Código de Derecho Canónico de 1983.	43
2.2. La Pérdida del Estado Clerical en el magisterio anterior al Código de Derecho Canónico de 1983.	44
2.3. La pérdida del Estado Clerical en el Código de Derecho Canónico de 1983	46
2.3.1. Pérdida de la condición jurídica del clérigo	47
2.3.1.1. <i>El canon 290 contempla algunos modos de situaciones en que se puede perder tal condición</i>	47
2.3.1.2. <i>Otras causas por las que se puede perder el Estado Clerical, en el Derecho Canónico de 1983.</i>	48
2.3.1.3. <i>El canon 291, contempla entre los deberes clericales, el celibato con un régimen especial</i>	48

2.3.1.4. <i>El canon 976, contempla ante el oficio eclesiástico del clérigo, cesan cuando se trata de absolver censuras y pecados de cualquier tipo que fueren, en peligro de muerte.</i>	51
2.4. La pérdida del Estado Clerical en el magisterio Eclesiástico posterior al Código de Derecho Canónico de 1983	52
2.4.1. Lo que disponen las Nuevas Facultades: Congregación para el Clero. El 30 de enero de 2009, del Papa Benedicto XVI.	52
2.4.2. Normas Eclesiásticas de declaración de la pérdida del Estado Clerical y la Dispensa del Celibato. Facultades concedidas por el Sumo Pontífice Benedicto XVI a la Sagrada Congregación para el Clero 30 de enero del año 2009.	53
2.4.3. Situación jurídica del Clérigo y la posible readmisión en Estado Clerical o de un IVC o SVA	56
2.4.4. Normas Eclesiásticas de procedimiento para la instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y la Pérdida del Estado Clerical. Art. 2 de las normas procesales del 14 de octubre de 1980 (AAS., LXXII (1980))	57
2.4.5. Modo de Procedimiento del Instructor Delegado para la Instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y Pérdida del Estado Clerical. Art. 2 de las normas procesales 14 de octubre de 1980	59
2.5. Procedimiento Pastoral y Vigilancia Eclesial frente a la situación jurídica del Clérigo dispensado.	61
2.5.1. El cumplimiento de las Normas Canónicas	62
2.5.2. Norma rectora del Código de Derecho Canónico: procedimiento y cuidado pastoral en lo Eclesial	64
2.5.3. En el Ejercicio Pastoral de los Obispos	65
2.6. Causas y dificultades actuales: antecedentes	66
2.6.1. Dificultades actuales en la vida del Clérigo	69
2.6.2. Encuesta sobre las causas del abandono del Ministerio Sacerdotal:	72
CELAM	

2.7. Modelos de formatos para un Proceso de Dispensa y Pérdida del Estado Eclesiástico y de las Obligaciones Sacerdotales. Listado de Anexos.	74
Capítulo III.	76
Condiciones y restricciones para el Clérigo que ha perdido el Estado Clerical	76
3.1. En la Función litúrgica y ambiente pastoral	77
3.2. En la enseñanza y docencia en Facultades; Catequesis o disciplinas similares	79
3.2.1. No permitir a los secularizados desempeñar ningún cargo en seminarios ni en institutos a ellos equiparados.	79
3.2.1.1. <i>Centros dependientes</i>	79
3.2.1.2. <i>Centros no dependientes</i>	80
3.3. En los lugares donde ejerció el ministerio	83
3.4. Concordatos	85
3.5. En las actividades, obras de caridad y de piedad	86
3.6. Derecho a la remuneración y a la prevención social	87
Conclusiones	91
Listado y presentación de Anexos	94
Anexo 1. Carta de Petición al Obispo	94
Anexo 2. Carta de Petición al Santo Padre	95
Anexo 3. Decreto de Admisión de la Petición	97
Anexo 4. Decreto de Nombramiento del Instructor, Notario y Defensor del Vínculo	98
Anexo 5. Acta de Posesión del Instructor, Defensor del Vínculo y del Notario	99
Anexo 6. Decreto de Citación del Peticionario para Notificarle al Instructor, el Nombramiento del Instructor, el Defensor del Vínculo y el Notario.	100
Anexo 7. Decreto Abriendo el Proceso a Pruebas	101
Anexo 8. Decreto Fijando Fecha y Hora para la Declaración	102

Anexo 9. Declaración del Peticionario	103
Anexo 10. Curriculum Vitae	104
Anexo 11. Partida de Bautismo del Investigado	105
Anexo 12. Acta de Ordenación Sacerdotal	106
Anexo 13. Decreto Aceptando los Testigos Propuestos y Fijación de Fecha y Hora para la Recepción de los Testimonios.	107
Anexo 14. Interrogatorio del Clérigo Interesado	108
Anexo 15. Interrogatorio de los Testigos	116
	120
Anexo 16. Voto o Juicio Valorativo del Sacerdote Instructor	
Anexo 17. Proceso de Dispensa de las Obligaciones Sacerdotales y del celibato	121
Anexo 18. Voto del Obispo Diocesano	122
Anexo 19. Las Proclamas	123
Anexo 20. Cuestionario del Párroco sobre el parecer del Candidato	124
Anexo 21. Decreto de Suspensión por Abandono del Ejercicio Ministerial Sacerdotal	128
Anexo 22. Decreto de Non Timendo Scandalo	129
Anexo 23. Decreto de Conclusión	130
Anexo 24. Decreto de Remisión a la Santa Sede – Rota Romana	131
Anexo 25 Registro Civil de Nacimiento del Peticionario Registro Civil de Nacimiento de los Hijos (si los hay)	132
Referencias	134

Siglas y abreviaturas

AAS:	Acta Apostolice Sedis
Art:	Artículo
Can:	Canon
c/cc:	Canon / Cánones
C.C:	Congregación para el Clero
CCE:	Catecismo de la Iglesia Católica
c.fr:	Confrontar
CELAM:	Consejo Episcopal Latinoamericano
CIC 17:	Código de Derecho Canónico de 1917
CIC 83:	Código de Derecho Canónico de 1983
DEVYM:	Departamento de Vocaciones y Ministerios
Dr:	Doctor
Dz:	Denzinger
DGDC:	Diccionario General de Derecho Canónico
Hch:	Hechos
IVC:	Instituto de Vida Consagrada
Lc:	Lucas
Mt:	Mateo
MP:	Mutuo Propio
N:	Número
Pbro:	Presbítero

PCTL:	Pontificio Consiglio Per i Testi Legislativi
p / pp:	Página / Páginas
p. ej:	Por ejemplo
PDV:	Pastores Dabo Vobis
PO:	Presbyterorum Ordinis
SCDF:	Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe
SECC:	Sección
SDB:	Sacerdote de Don Bosco
SJ:	Sacerdote Jesuita
SVA:	Sociedad de Vida Apostólica
SS:	Su Santidad
v. gr:	Verbi gratia
§ / §§:	Parágrafo / Parágrafos

Introducción

En la vida del sacerdote, en su labor pastoral, se integran algunos sentimientos como la soledad y la búsqueda del afecto humano que, en múltiples circunstancias, le obligan a dejar el ministerio. En ocasiones, algunos viven sin resolver su situación jurídica, ya sea porque no piden el debido proceso y orientación o porque desconocen el recurso de la Dispensa de sus obligaciones, por la pérdida del Estado Clerical y el abandono de su Ministerio Sacerdotal.

Podemos extraer algunos antecedentes que nos encaminan hacia las causas más comunes por las que un clérigo abandona su Ministerio; referidos en el canon 1394 §1; el matrimonio, aunque sea sólo por el civil y el canon 1395; que expone los delitos del clérigo concubinario y otros, en contra el sexto mandamiento.

Ante estas circunstancias, sustentadas en la parte jurídica (canónico-eclesial), se pretende fortalecer y contribuir a honrar la misión y la figura del sacerdote que, en este período secularizado, se casa, abandona su ministerio, se siente agobiado al pensar y actuar en contra de la corriente, por la debida fidelidad a su propia misión e identidad clerical.

Urge, por tanto, encontrar algunas motivaciones y finalidades, tanto jurídico-canónicas como pastorales, que nos conduzcan hacia una praxis evangelizadora de esa iglesia que inspira la vocación y misión, en el carácter de la justicia y la caridad que ha de tener el clérigo, a la hora de solucionar su situación jurídica, así como las condiciones que se desprenden, posterior a la pérdida de su estado clerical.

En el primer capítulo, se introducirán unas aproximaciones histórico - jurídicas del canon 292, sobre el ordenamiento y condición del sacerdote que ha perdido el Estado Clerical, anterior y posterior al CIC de 1917. No obstante, se hará un recorrido histórico, tomando como fundamento el pensamiento patrístico, en el que se exalta la grandeza del sacerdocio pero, a su vez, sobresale uno de los rasgos que describe la condición humana del sacerdote, en el que se reconocen unas fallas como producto de su "*debilidad*". Se hará una síntesis de la normatividad sobre la pérdida del estado clerical;

en el magisterio anterior al Código de Derecho Canónico, 1917, que está referida por el mismo hecho de la Consagración por la Ordenación, y de las pautas jurídicas en orden al estado, condición, derechos y deberes del clérigo, adquiridas en el Ministerio Sacerdotal, que se ajustan al tenor del canon 214 del CIC de 1917. Posteriormente, se hará una interpretación y explicación terminológica sobre la *reductione clericorum ad statum laicalem*, como uno de los motivos por los que un clérigo podía ser *reducido* al estado laical, en este Código, ante la pérdida de su Estado Clerical.

En el segundo capítulo, nos aproximaremos a las normas del debido proceso y el desarrollo para instruir una causal de Dispensa de las Obligaciones, contraída con la Ordenación Sacerdotal, regulada por el Código vigente de 1983. Para tal efecto, nos encausaremos en el análisis del canon 292, que nos permite ilustrar cuándo queda impedido el clérigo, verdaderamente, para cumplir con el ejercicio de sus funciones ministeriales, mediante estas normas vigentes, y así poder determinar la condición y situación jurídica de su estado clerical.

El enfoque, en este capítulo, hace énfasis en la dimisión, cuya pena se aplica al sacerdote, mediante un proceso que induce a la pérdida de su Estado Clerical; so pena expiatoria que puede imponerse, únicamente, por delitos y violaciones más graves en contra de la ley: apostasía, herejía, cisma, profanación de las especies sagradas, solicitudación en confesión, delitos contra el sexto mandamiento, etc.

La dimisión puede ocurrir por iniciativa de la Autoridad Eclesiástica, en los delitos más graves, que competen a la Congregación para la Doctrina de la Fe que, en ciertos casos, puede proceder por decreto extrajudicial; en vía administrativa. Esta dimisión no trae consigo la dispensa del celibato, aunque la Santa Sede acostumbra a otorgarla con el decreto correspondiente.

La dimisión impide ejercer la potestad del Orden y los oficios eclesiásticos, salvo la facultad de absolución en caso de peligro de muerte (CIC, cc 290-293).

Para finalizar, se expondrá una lista de anexos con ejemplos de formatos para cumplir con el debido proceso, para resolver la situación jurídica del sacerdote

dispensado y para las dispensas de las obligaciones contraídas con la ordenación sacerdotal, en la legislación actual del CIC de 1983.

En el tercer capítulo, se hará mención de las condiciones y restricciones de quien ha perdido su Estado Clerical y que debe cumplir como tal.

Por tanto, el clérigo dispensado debe conocer su condición y las restricciones que decaen, inmediatamente, con la pérdida de su estado clerical, a tenor del canon 292: con el fin de orientar y brindar una ayuda práctica, mediante el acompañamiento fraternal y sacerdotal para facilitar, al sacerdote dispensado, las herramientas bajo los parámetros jurídicos de la Santa Madre Iglesia, para que resuelva su situación jurídica y, por ende, conozca que actos de potestad puede ejercer en los ámbitos de pastoral y liturgia, en la enseñanza y docencia, en el concordato y demás actividades, obras de caridad y piedad, según el querer y en coordinación con el ordinario de lugar. Además, permite conocer que actos de potestad puede desempeñar y, en últimas, le competen a su quehacer en el oficio del Orden sagrado, aunque sean ilícitos.

En esta perspectiva, ante las condiciones de la situación jurídica del clérigo, se infiere que, en continuidad con la observancia jurídica y las normas vigentes del CIC de 1983, se han ido perfeccionando y adaptando a las circunstancias, como fruto y consecuencia de la praxis pastoral y misión de la iglesia.

Capítulo 1

Desarrollo de la Normatividad Canónica, Situación Jurídica del Clérigo y Pérdida del Estado Clerical

1.1 Recorrido histórico del Canon 292 sobre el ordenamiento y condición jurídica del sacerdote que ha perdido el Estado Clerical

El ordenamiento canónico-jurídico ha pasado por distintos procesos, desde los primeros tiempos de la Iglesia, en los que se tenía la costumbre de reunir los cánones sagrados para facilitar su conocimiento y observancia a los ministros sagrados, ya que «no es lícito que sacerdote alguno ignore sus cánones», como advertía el papa Celestino en la epístola a los obispos de Apulia y Calabria (21 de julio el 429; cfr. JAFFÉ n. 371 y MANSI IV col. 469); cuyas palabras coinciden el Concilio IV de Toledo (del año 633) que, tras haber restaurado la disciplina de la Iglesia, liberada del arrianismo, en el reino de los visigodos, había prescrito «que los sacerdotes conozcan las sagradas Escrituras y los cánones», porque «debe evitarse la ignorancia, madre de todos los errores, sobre todo en los sacerdotes de Dios» (can. 25: MANSI X col. 627), (Poveda, 1994).

1.1.1. La pérdida del Estado Clerical en el pensamiento patrístico. En el pensamiento patrístico sobresale uno de los rasgos que describe la condición humana del sacerdote: la “*debilidad*”. Por ello, no deja de ser un hombre que reclama comprensión, caridad ante sus fallas y limitaciones, pues también es pecador, asimismo, se halla en busca de la santidad y, por tanto, no cabe duda que su dignidad sacerdotal se fundamenta en la identificación con Cristo.

Junto a la grandeza del ministerio, estos padres no olvidan que el sacerdote también es un hombre débil. No se puede obviar tampoco la desproporción entre el don divino recibido y la condición humana. Nadie merece el sacerdocio. El pensamiento patrístico remarca que cuando el sacerdote profundiza en la potestad recibida, percibe con mayor claridad su propia miseria. Reconocer su debilidad le conduce a la humildad. San Juan Crisóstomo explica, con sinceridad, la conciencia que tuvo de su propia miseria:

Una vez que pusiera manos a mi ministerio, aun cuando lo desempeñara como un ángel, no bastarían fuerzas humanas para responder a las críticas de cada día; no digamos si por mi inexperiencia y poca edad me viera forzado a cometer mil errores. Pero también de esa acusación he librado ahora a mis electores, como de haber aceptado los hubiera expuesto a mil baldones. Pues ¡qué no se hubiera dicho sobre el caso! Las cosas más altas y veneradas han sido puestas en manos de chiquillos sin conocimiento.

Por su parte, san Gregorio Nacianceno afirma que quienes aspiran al sacerdocio, en primer lugar, deben ser buenos cristianos e hijos de la Iglesia: «sólo puedo decir una cosa, que ha de ser concedida a todos. Cualquiera de nosotros está muy por debajo de lo que se necesita para ejercer el sacerdocio, ante Dios. Primero hay que ser digno de la Iglesia, después, del lugar sagrado. Primero esto, y después vendrá el honor del sacerdocio» (De Almeida, 2017, contenido No. 3).

En su regla pastoral, San Gregorio Magno puntualiza que los defectos del sacerdote deben contribuir a que crezca en humildad pues, «muchas veces, Dios omnipotente, aunque perfecciona en muchas cosas las almas de los pastores, deja a éstas algo imperfecto, precisamente para que, cuando brillen radiantes en muchas virtudes, con la pesadumbre de su imperfección, no se vanaglorien de grandes». En su obra *Moralia*, resalta que el sacerdote no es más que sus fieles, pues tiene las mismas miserias, por eso, debe ser comprensivo con quienes aconseja. En ese sentido, confiesa: «*Somos hombres débiles*» (De Almeida, 2017, contenido No. 3).

1.1.2. Pérdida del Estado Clerical en el magisterio anterior al Código del Derecho Canónico de 1917. La normatividad sobre la pérdida del estado clerical, en ese magisterio, está referida por el hecho de la Consagración en la Ordenación; allí se destaca:

La obediencia. Entendida en sentido canónico. Está limitada en relación directa o indirecta con el estado clerical y el ministerio pastoral, que es compatible con la legítima autonomía de la vida privada. Esta obediencia, en primer lugar, se debe al Sumo Pontífice; como cabeza y ordinario de la Iglesia universal y, de manera particular,

a la dimensión del presbiterado ligado a esta institución con todo el orden episcopal. Y, a su vez, al propio ordinario por la comunión jerárquica que nace del sacramento, en la promesa hecha en la ordenación y por la incardinación (c.273). Esta obediencia se ha de vivir de manera activa en el diálogo, como servicio y virtud, al desempeñar fielmente la tarea encomendada (c.274; LG 28; ChD 15; PO 7 y 15). No alcanza ésta, sin embargo, a la elección de estado de vida en la que el fiel ha de ser inmune a toda coacción, como ya vimos. Así, por ejemplo, el obispo no podría negar a uno de sus sacerdotes el ingreso a un instituto de vida consagrada, salvo que hubiese un caso de grave necesidad y sólo mientras ésta dure. En el CIC 17 había un voto implícito (c. 132): si pecan en contra de la castidad son reos de sacrilegio (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, pp. 209-210).

El celibato. Es la continencia; abstinencia de lo puramente genital, perfecta y perpetua, por el Reino de los cielos que configura a la persona con Cristo; dimensión cristológica, que le permite entregarse más libremente al servicio de Dios y de los hermanos; dimensión eclesiológica, y le convierte en signo vivo del mundo futuro; dimensión escatológica (c.277). No es la renuncia a la sexualidad; constitutiva de todo ser humano y que tiene otras vías de expresión además de la genitalidad. Tampoco es un desprecio al matrimonio. Desde las primeras comunidades cristianas se alaba el celibato como disposición al servicio; el mismo Decreto de Graciano hace referencia a los textos paulinos (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, p. 210).

El Sínodo de Elvira (a. 300-303) establece, en el c.33, la obligación de abstenerse de relaciones conyugales desde el momento de la ordenación y se determina que, a quien tenga hijos con posterioridad, se le deponga del ministerio.

El Concilio de Nicea (a. 325) consiente sólo la convivencia del clérigo con la madre, hermana o tía. El que fuera célibe, antes de recibir el orden, ya no podrá casarse, el casado no podrá tener relaciones y el viudo no podrá volverse a casar.

León Magno (400-461) mantiene la obligación de la continencia para todos los clérigos, incluidos los subdiáconos.

Los Concilios IV (633) y XI (675) de Toledo, establecen que los clérigos han de profesar, en la ordenación, la castidad frente a su obispo.

El Concilio Romano (1074) impone, con la reforma gregoriana, la norma de la continencia eclesiástica.

El Concilio de Pisa (1135), el Lateranense II (1139) y IV (1215) declaran nulo el matrimonio de los clérigos, conlleva además la privación de los oficios y prohíbe a los fieles la participación en sus misas. Trento (1545) conserva esta doctrina y establece censuras de acuerdo con la gravedad de cada caso (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, pp. 210-211).

El mismo Pablo VI argumentaba, contra muchas de las objeciones que se planteaban en el mantenimiento de la disciplina, por ejemplo, la repercusión en la penuria de vocaciones, el derecho de las comunidades a la eucaristía y la no necesidad de unir el carisma sacerdotal al celibato. Recordando que, a pesar de los avatares históricos, la Iglesia no sólo ha mantenido su postura, sino que ha reafirmado su valor en repetidas ocasiones.

Se trata, entonces, de una obligación de derecho positivo distinta del servicio ministerial pero requerido por éste. Es un carisma que prepara la respuesta libre y responsable del hombre, que no es un obstáculo para su auténtica realización personal. No es simplemente una obligación jurídica, sino también moral y teológica: si Dios llama al sacerdocio en la Iglesia Latina, también llama al celibato. No es una norma de derecho divino, pero la Iglesia tiene potestad para vincular el celibato al ministerio, ya que el sacerdocio no es un derecho subjetivo personal que se pueda exigir.

Están sujetos a esta ley los clérigos desde el diaconado. En cuanto a los diáconos permanentes, se mantiene la prohibición de segundas nupcias (c.1087), aunque se concede fácilmente la dispensa; como sucede también en el caso de los ministros procedentes de otras confesiones cristianas (SCoe 42) (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, pp. 211-212).

1.1.3. La pérdida del Estado Clerical en el Código del Derecho Canónico de 1917. La Legislación canónica y el ordenamiento jurídico, en este código, prescribe las pautas jurídicas en orden al estado, condición, derechos y deberes del clérigo adquiridos, válidamente, en el Ministerio Sacerdotal y que se ordenan a tenor del canon 214¹:

§ 1. El clérigo que, coaccionado por miedo grave, haya recibido un orden sagrado y después, libre de miedo, no ha ratificado su ordenación, al menos tácitamente por el ejercicio del orden, con voluntad de sujetarse por tal acto a las obligaciones clericales, debe ser reducido al estado laical por sentencia del juez, sin obligación alguna del celibato ni de las horas canónicas, con tal de que pruebe legítimamente la coacción y la falta de ratificación.

§ 2. La existencia de la coacción y la falta de ratificación deben demostrarse conforme a los cánones 1993-1998 (Código de Derecho Canónico, 1917, p. 91).

A tenor de este canon 214, § 1, sus comentarios refieren a:

El Decreto *UT Iocorum Ordinarii* de la S. Congregación de Sacramentos, del 9 julio de 1931 (AAS 23 (1931) 457), da una *Instrucción* en la que indica que, probado el miedo u otro vicio de consentimiento, como la ignorancia de las obligaciones contraídas, no se presume la ratificación subsiguiente, sino que es necesario demostrarla.

Para prevenir los casos de *falta de libertad*, esta Congregación, en diciembre 27 de 1930, establece que los ordenados, antes de recibir órdenes mayores, declaren conocer las obligaciones anejas al orden sagrado, espontáneamente, para abrazarlas.

¹ **Can 214 §1.** Clericus qui metu gravi coactus ordinem sacrum recepit nec postea, remoto metu, eandem ordinationem ratam habuit saltem tacite per orainis exercitium, volens tamen per talem actum obligationibus clericilibus se subiicere ad statum laicalem, legitime probata coactione et ratihabitionis defectu, sententia iudicis redigatur sine ullis caelibatus ac horarum canonicarum obligationibus.

§2. Coactio autem et defectus ratihabitionis probari debent ad normam can. 1993-1998. *CIC/17*.

En la citada *Instrucción...*, ordena que los Ordinarios acudan a ella cuando juzguen que algún diácono o subdiácono tiene un impedimento, permanente, para ser promovido a un orden superior. La Sagrada. Congregación suele reducirle al estado laical, sin ninguna obligación propia del estado eclesiástico.

El que por violencia o por miedo obliga a otro a abrazar el estado clerical incurre, por el mismo hecho, en excomunión no reservada (canon 2352).

Con respecto a la dispensa del celibato en el *subdiácono*, creemos que, según el “Motu proprio” de *Episcoporum muneribus*, de Su Santidad Pablo VI, el Obispo puede dispensar del celibato al *subdiácono* reducido al estado laical; puesto que en el n. 9, 1, del mismo “Motu proprio” queda reservada al papa, únicamente, la facultad de dispensar del celibato a los diáconos y presbíteros.

Para la dispensa a los presbíteros, se sigue un proceso secreto que requiere, entre otros, el informe del Prelado. Se abre una investigación a cada caso particular. La dispensa está reservada para el Sumo Pontífice. La ley general del celibato se mantiene en vigor (cf. supra, comentario al canon 132) (Domínguez, Morán y De Anta, 1976, p. 91).

Ulteriormente, el canon 214, en el § 2, refiere los siguientes aspectos y normas para tramitar estos procesos; conforme a los cc 1993-1998, del CIC /17:

Cabe notar que las causas contra la sagrada ordenación o contra las obligaciones que de ella dimanar, no pueden llevarse a los tribunales eclesiásticos ordinarios, sino a la *S. Congregación*, para que esta decida si han de tramitarse judicial o gubernamentalmente.

Si decide que se tramiten en forma judicial, han de observarse los cánones referentes al juicio contencioso y, con la debida proporción, los referentes a las causas matrimoniales; el tribunal debe ser un colegial de tres jueces (canon 1576) y la sentencia se puede o se debe apelar, según el caso, en el tribunal ordinario de segunda o ulterior instancia.

Si la *S. Congregación* ordena que se tramiten, gubernamentalmente, el tribunal es unipersonal, salvo que este órgano determine otra cosa; las acciones han de estar sujetas a las citadas normas; el juez instructor del proceso debe dar sentencia a la petición del actor, exponiendo los fundamentos de hecho y de derecho; todas las actuaciones deben remitirse a la *S. Congregación* correspondiente, la cual resuelve, en definitiva, excluir toda apelación (Domínguez, Morán y De Anta, 1976, pp. 756-757).

1.2. Interpretación y explicación terminológica *De reductione clericorum ad statum laicalem* en el *Código de Derecho Canónico* de 1917, ante la pérdida del Estado Clerical.

El CIC de 1917, interpreta y explica, la pérdida del estado clerical en los cc 211-214, bajo el epígrafe *De reductione clericorum ad statum laicalem*. Sostiene que, en el ámbito de igualdad eclesial, en un sentido más pleno y significativo, se resalta el aspecto jurídico del clérigo, en cuanto a su condición y obligación, que se deriva de su ser fiel cristiano y que a tenor del canon 211, refiere lo siguiente:

No se trata de la reducción del clérigo al estado laical, en sentido teológico, porque las órdenes de derecho divino (canon 108, § 3), han sido válidamente recibidas y no pueden anularse. Las de derecho eclesiástico; aunque la Iglesia puede anularlas, no lo hace y, por lo mismo, pueden ejercerse válidamente. Se trata, entonces, de la reducción al estado laical que, en un sentido jurídico, consiste en la pérdida de los derechos, privilegios y condición clerical, al menos en lo concerniente a lo favorable (CIC, 1917, p. 90).

El término «*re-ductio*» significa, en sentido propio, reconducir o volver al lugar que se tenía antes. Por tanto, aplicado a la pérdida del estado clerical, connota «devolver» al clérigo al estado anterior de su condición clerical. Sin embargo, con el tiempo, la significación romance de «*reducción*» ha sido afectada por el sentido negativo de «disminución de fuerza, valor o tamaño». Asimismo, corría el riesgo de servir a una concepción jerárquico-piramidal de la Iglesia que situaba al sacerdote por encima de la masa de fieles (Otraduy, Viana y Sedano, 2012, pp. 127-128).

El término «*amissio*» (expulsión, renuncia), presente en el Código de 1983, expresa la concepción circular (de comunión) proveniente del Concilio Vaticano II (cfr. LG 10-13). Ciertamente, el vocablo evita una posible interpretación negativa de la condición laical y supera la concepción institucionalista de la Iglesia.

Se tiene en cuenta, entonces, el principio fundamental de igualdad de todos los «*christi-fideles*» por el bautismo (cf. cc.204 § 1, 208, 849); entretanto, por las mismas razones, la antigua pena canónica de la «*degradación*» pasa a denominarse «*dimisión*».

El CIC incluye la acepción de la expresión *status clericalis* (cc 207 §1, 1008-1009 [CIC 1917 cc 108 y ss.]. Algunos autores han observado como el legislador, al resaltar el sentido y contenido de este término; a partir de la configuración del clérigo, por medio del Bautismo, adquiere el principio fundamental de igualdad de todos los «*christi-fideles*», recibidos por este sacramento (cfr. 204 § 1, 208, 849). Además, junto al término «*status*», que indica el estado del fiel cristiano, en general, se introduce el vocablo tradicional «*condicio*» que se refiere a las condiciones jurídicas derivadas de situaciones particulares; edad, sexo, rito, domicilio, etc., u opciones vocacionales; clérigo, miembros de los IVC y las SVA, cónyuge, etc. (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, pp. 127-128).

En efecto, «*por la recepción del diaconado, uno se hace clérigo*» (c. 266). De esto se deriva que los fieles llamados al sagrado ministerio viven el don de la fe, recibido en el Bautismo, en calidad de mediadores de la gracia, portadores de la palabra y guías pastorales del pueblo de Dios.

La Iglesia, por ello, presta especial atención a la elección, formación, vida y ejercicio del ministerio sacerdotal (cf cc 232-293, 1008-1054) ... El servicio desempeñado por el ministerio -dependiendo de su categoría-, contiene también la propia consagración (por su quehacer ministerial), que se realiza bajo el cumplimiento de todas las obligaciones propias de la condición jurídica clerical (cc 273-289) (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, pp. 127-128).

1.3. Razones por las que un clérigo podía ser *Reducido* al estado laical en el *Código de Derecho Canónico* de 1917.

1.3.1 Violación del sexto mandamiento por clérigos. La Iglesia, tradicionalmente, ha venido penalizando las conductas sexuales pecaminosas y escandalosas de sus fieles, haciendo énfasis en determinadas categorías: personas casadas; en virtud de su compromiso matrimonial; religiosos y clérigos, por sus votos o promesas de continencia y el celibato, etc. (Aznar, 2005, p. 18).

Los sacerdotes constituidos “*In sacris ordinibus*” se comprometen, en su ordenación, a guardar continencia sexual, por ello, una singular cautela se suscita al castigar su indebido comportamiento y el mal ejemplo que muestran a los fieles; de hecho, un capítulo habitual y clásico en las colecciones canónicas era el denominado “*de vita et honestate clericorum*” que incluía innumerables referencias a su comportamiento sexual. Entre los delitos sexuales penalizados, sobre todo a partir del s. XII, aparecen: el concubinato; severamente castigado por varios concilios ecuménicos con la suspensión del oficio y del beneficio, excomunión, privación de los beneficios, deposición, etc. El incesto, la sodomía, la fornicación, el adulterio, el pecado “*contra natura*”² denominado de múltiples maneras; mantener relaciones o tratos con las denominadas “mujeres sospechosas”, es decir, aquellas que no podían acompañarles o residir en el mismo domicilio, etc. Las penas establecidas, especialmente en contra de los constituidos “*in sacris ordinibus*”, eran la excomunión, suspensión o entre dicho y diferentes tipos de multas pecuniarias (Aznar, 2005, p. 19).

1.3.2. Por Delito de Concubinato Clerical. Observemos a continuación, en este cuadro comparativo, la forma en que se legislaba y se ordenaba la reducción del estado clerical por este delito, en el CIC de 1917 y del CIC de 1983:

Canon 2359, § 1 del CIC de 1917 (Aznar, 2005, pp. 25-27)	Canon 1394, § 1 del CIC de 1983 (Poveda, 1994, p. 613)
--	--

² La frase *sexto mandamiento del Decálogo* se solía entender tanto en un sentido técnico, v.gr. el delito “*contra natura*” o el cometido con menores, como una circunlocución que incluía varios tipos de delitos sexuales no citados expresamente. Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento (Aznar, p. 22).

<p>* Penalizaba el concubinato de los clérigos constituidos “in sacris ordinibus”.</p> <p>* Doble noción de concubinato:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consiste en una relación sexual estable extramatrimonial entre personas de diferente sexo, distinguiéndose de la simple fornicación por la estabilidad de la relación. - Al sacerdote se le aplica otra noción más amplia, en virtud de la presunción establecida en el c. 133, § 4; no era necesaria la relación sexual del clérigo con una mujer para que existiese el concubinato, sino que bastaba con que conviviese con una “mujer sospechosa” o que frecuentara en su trato. - El concubinato clerical, por tanto, consistía en la violación del citado c. 133 y comprendía dos elementos: a) la cohabitación o trato familiar, b) con mujer sospechosa. - El concubinato es la relación sexual estable de un hombre y una mujer, lógicamente no casados, sin intención marital, pero “more uxorio”, y no requiriendo que ambos vivan en la misma casa o una remuneración económica a cambio de las citadas relaciones sexuales, etc. No se requiere que este caso sea público, a diferencia de lo establecido en el c. 1093, ni que haya escándalo. <p>*se ha planteado, finalmente, por parte de algunos autores la cuestión de si el matrimonio civil de los clérigos se puede también equiparar al concubinato clerical, a efectos de este canon... la razón que da el autor Federico Aznar Gil, afirma que: no se pueden equiparar</p>	<p>* Esta doble concepción del concubinato clerical, ya no existe en el actual ordenamiento.</p> <p>*Prescribe que:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Excepto el Diácono permanente casado, el clérigo está obligado al celibato (c1037), para poder unirse a Cristo con un corazón entero y dedicarse con mayor libertad al servicio de Dios y de los hombres (c.277§1). <p>*Atentan inválidamente el matrimonio quienes han recibido las órdenes sagradas. (c.1087).</p> <p>*Todo clérigo, incluso el diácono permanente casado, en el momento de la ordenación, que atente en contra del matrimonio, será castigado con la suspensión.</p> <p>Aquí es irrelevante si el intento de matrimonio sólo se realiza por el derecho civil.</p> <p>*Naturalmente, el clérigo que se casa con dispensa legítima del impedimento de matrimonio del c. 1087, no será castigado.</p> <p>*Queda de propio derecho removido de oficio eclesiástico el clérigo que atenta contraer matrimonio, aunque sea sólo civil (c.194 §1. 3º), incurriendo en suspensión latae sententiae.</p> <p>- Si después de haber sido amonestado (c.1339 §1), no cambia su conducta y continúa haciendo escándalo, puede ser castigado, gradualmente, con privaciones o también con la expulsión del estado clerical.</p>
--	--

<p>ambos delitos porque el actual CIC los distingue en normas diferentes (cc. 1394 y 1395, §1), porque la doctrina de la Iglesia Católica sobre la consideración del mero matrimonio civil de los fieles católicos obligados a la forma canónica de su matrimonio ha cambiado, sustancialmente, por la praxis de la Sede Apostólica en la sanción en la raíz de estos matrimonios lo cual no podría hacerse si fueran simplemente concubinatos, por la normativa del CCEO.</p>	<p>* En el §2;</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los religiosos, que no sean sacerdotes, también están obligados a guardar el celibato (c.672). - El religioso de votos perpetuos, no clérigo, que atenta contraer matrimonio, aunque sólo sea civil, incurre en entredicho latae sententiae; además de lo establecido en el c. 694 (con el intento de matrimonio se considera el miembro expulsado ipso facto del instituto).
--	--

1.3.3. Por mala vida o por errores en doctrina o por causa grave en el clérigo.

Otro aspecto, en la reducción de los clérigos al estado laical, en la SCDF sobre normas para hacer trámites en las curias diocesanas, en su apartado VII de enero 3 de 1971, expresaba que el régimen establecido para los sacerdotes que pedían, espontáneamente, la secularización había que aplicarlo, «observando las debidas proporciones, a aquellos casos en que, después de la necesaria investigación, se vea que algún sacerdote, por su mala vida, o por errores en doctrina o por causa grave, ha de ser reducido al estado laical y dispensado al mismo tiempo, por un sentimiento de compasión, a fin de que no se vea expuesto al peligro de la condenación eterna». Actualmente, a tenor del c. 29, el criterio es otro, de manera que la pérdida de la condición clerical por la pena de dimisión legítimamente impuesta no lleva aneja la dispensa del celibato (Otađuy, 2012, p. 387).

1.4. La Pérdida del Estado Clerical en el magisterio, posterior al *Código de Derecho Canónico* de 1917.

1.4.1. Procedimiento a la Reducción del Estado Laical. La *antigua reducción al estado laical*, a tenor del canon 214 podía producirse, legítimamente, a través de estos aspectos:

a. El rescripto de la Santa Sede, con la consiguiente pérdida de oficios, beneficios, derechos, privilegios clericales y liberación de las correspondientes obligaciones, con excepción de la ley del celibato.

b. La reducción del estado laical, en virtud de una dispensa sin obligación alguna del celibato, ni de las horas canónicas; sólo podía producirse por vía judicial o administrativa, en el supuesto de que el clérigo hubiese recibido un orden sagrado coaccionado por miedo grave (se sobreentiende en la redacción del canon la validez del sacramento, a pesar de la disminución de la libertad) y después, libre de miedo, no hubiese ratificado su ordenación, al menos tácitamente por el ejercicio del orden. Probado el vicio de consentimiento, no se presumía el defecto de ratificación subsiguiente, que debía ser, asimismo, objeto de demostración.

c. La praxis eclesiástica sobre la declaración de nulidad del orden sagrado y también sobre la dispensa del celibato fue sumamente rígida. En la práctica, esta última se otorgaba, aparte la explícita disposición legal del c. 214, solo a quienes hubieran sido ordenados antes de la edad de la discreción, si al llegar a la edad conveniente no ratificaban las cargas propias del orden recibido.

d. La Santa Sede, por otra parte, dispensaba con relativa facilidad a los subdiáconos y, con mayor dificultad, a los diáconos; nunca a los presbíteros, salvo en casos extraordinarios.

e. En cuanto a la dispensa del celibato, se planteó la posibilidad de aplicar a este supuesto el c. 81 del CIC 17, sobre concesión (explícita o implícita) a los Ordinarios de la facultad de dispensar de las leyes generales de la Iglesia, en algún caso particular, si resultase difícil el recurso en la Santa Sede y, conjuntamente, hubiese peligro de grave daño en la demora (Otaduy, 2012, pp. 387-388).

Frente a este planteamiento, la Declaración de 26.VI.1972 es negativa y exalta: “esta dispensa- está reservada única y personalmente al Sumo Pontífice”. Continúa el mismo texto, “el matrimonio celebrado sin la dispensa otorgada por la Sede Apostólica no tiene ninguna validez” (Otaduy, 2012, p. 389).

En 1964, las llamadas causas contra la sagrada ordenación (SCSO)..., establecieron normas de procedimiento jurídico para la concesión de dispensas de las obligaciones anejas al sacramento. Se pretendía, principalmente, resolver el problema de aquellos sacerdotes de avanzada edad, cuya verdadera condición fuese conocida en su entorno; que desde tiempo atrás viviesen en concubinato o hubiesen atentado matrimonio civil. En tales casos, cabía la posibilidad de celebrar, ante el Ordinario, el matrimonio de conciencia. La misericordia de la Iglesia salía al encuentro de estos sacerdotes, a la vez que se protegía y mantenía incólume la imagen del celibato eclesiástico.

La Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe (SCDF) deroga las normas del año 1964, para dictar otras, las del 13. I. 1971. El nuevo procedimiento no tiene ya naturaleza judicial, sino que es una simple investigación para probar que las razones del peticionario son verdaderas (Otaduy, 2012, p. 388).

El régimen expuesto expandió, rápidamente, una mentalidad que concebía la dispensa del celibato como un derecho del peticionario, con el consiguiente oscurecimiento del carácter causal de la institución.

La Declaración interpretativa del 26.VI.1972 trata de corregir, en alguna medida, esos equivocados modos de interpretar la naturaleza de la dispensa al advertir que ésta “no se concede de manera automática, sino por causas proporcionalmente graves” y que “no basta aducir como causas ni el simple deseo de casarse, ni el menosprecio de la ley del sagrado celibato ni la atentación de matrimonio civil o la fijación de la fecha de la boda con la esperanza de obtener así más fácilmente la dispensa” (Otaduy, 2012, p. 389).

Ante estos procedimientos, en la consolidación de las normas, en que se han ido desarrollando las pautas jurídicas, con respecto a la dispensa del celibato y de la pérdida del Estado Clerical, el Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Murcia, Antonio Martínez Blanco, comenta y resalta algunos aspectos sobre la función y situación del sacerdote secularizado:

Al estudiar el apartado VI de las normas de 1971 de la S. C. para la Doctrina de la Fe, sobre «Condiciones que se han de observar por el sacerdote dispensado», restrictivamente interpretado por la Declaración del mismo año y procedencia mencionadas, se concluye que el sacerdote secularizado, aparte de la lógica consecuencia de quedar privado de su estado clerical, con sus derechos y obligaciones (c. 292), es:

- a. Reducido a un estado sublaical y discriminatorio, con relación al común de los fieles.
- b. Desterrado de todo lugar donde es conocido su estado sacerdotal.
- c. Celebra el matrimonio de forma secreta y vergonzante.
- d. Se ha de mantener en secreto la dispensa y el matrimonio del secularizado, pero el Ordinario puede autorizar que se comuniquen a parientes, amigos y patronos del solicitante «a fin de cuidar de su buen nombre y de sus derechos sociales».
- e. Le está prohibido no sólo ejercer cualquier función propia de las órdenes mayores, sino también cualquier tarea litúrgica en actos de culto, donde sea conocido su «status».
- f. No puede ser profesor en facultades, institutos o escuelas de ciencias eclesiásticas o religiosas (Facultades de Derecho Canónico, misionología, historia de la Iglesia, filosofía, pedagogía, catequética, etc.); ni siquiera puede ser maestro de disciplinas teológicas o asignaturas relacionadas con ellas en centros de educación superior; aunque no dependan, en sentido propio, de la autoridad de la Iglesia.
- g. Se parte de la presunción generalizada de que todo sacerdote secularizado es sospechoso de herejía y puede contaminar los ambientes que toque. Eso es particularmente grave cuando su medio de subsistencia es, lógicamente, la enseñanza de tales “disciplinas”.
- h. Los derechos fundamentales del clérigo están implícitos: lo expresado sirve de antecedente para reflexionar en qué medida, en todo proceso de secularización y de «status» sacerdotal secularizado, se involucra el respeto a los derechos fundamentales de la persona. En principio, hay un derecho humano, universalmente reconocido por los ordenamientos civiles y por la Iglesia, al

contraer matrimonio, al que la persona puede renunciar libremente por diversos motivos, entre ellos, el habersele otorgado el carisma del celibato, del que no puede ser desposeído por causa alguna (Blanco, 2013, contenido No. 5).

i. Está en juego también el derecho a la opinión pública en la Iglesia; el tema del celibato aún es un tabú y esto es prueba de que allí aún se carece de la capacidad de diálogo necesario, al impedirse, por medios externos, el ejercicio de la libertad. Hay un derecho de igualdad entre los fieles laicos, que se quebranta cuando el secularizado es reducido a una situación sublaical en donde se le prohíben tareas que puede realizar cualquier fiel. Además, también existen unos derechos, por ejemplo, a un despido justo, a una jubilación digna, etc., es decir, a una compensación económica por los años de servicio prestado que permitan emprender una nueva vida.

Administrativo sumario» (Norma 3); por ello, hay que probar con argumentos suficientes, en número y solidez, la causa de la dispensa (Norma 5,2°); que parece reducirse a: 1) una situación irreversible por el largo tiempo de abandono de la vida sacerdotal; 2) vicios en la asunción de las órdenes clericales (art. 6.b) (I), es decir, se retorna a la filosofía del Código de 1917 que consagra que no existe verdadera dispensa del celibato sino una declaración de nulidad de la ordenación, recibida por miedo o por falta de capacidad psicológica (Blanco, 2013, contenidos No 5-6).

Entre otras implicaciones de la praxis pastoral-jurídica Davide Cito, profesor de Derecho Penal de la Facoltà di Diritto Canonico, Pontificia Università della Santa Croce, Roma, nos presenta cómo estas normas, sanciones y penas, estaban recobrando cuerpo en ciertas disciplinas con el ejercicio de quien recibía el Orden Sagrado. Por tanto, en atención al ordenamiento canónico, a la situación jurídica del clérigo y a la pérdida del Estado Clerical, en cuanto a estatus u oficio, o como él lo llama, en su defecto, la dimisión ex officio, expone:

No era objeto de atención de los estudiosos, ni existía un procedimiento de carácter general; más bien se reservaba en la práctica a determinadas situaciones eclesiales de gravedad que requerían, simultáneamente, dos condiciones: la

culpabilidad o al menos la responsabilidad de un clérigo que se encontraba en una situación que comportaba un grave escándalo para la comunidad de los fieles.

El rechazo del clérigo a acudir al procedimiento existente para la llamada dispensa de las obligaciones sacerdotales que había sido regulada, poco a poco, a partir de la mitad de los años sesenta del siglo pasado.

Frente a una situación de ese tipo y de acuerdo con la normativa en vigor, se instauraba un proceso regular penal, no siempre de fácil conducción, o se acudía a la suprema potestad del Romano Pontífice que dimitía al clérigo en cuestión ex officio, o sea, no a petición del interesado sino por iniciativa propia de la autoridad eclesiástica (Cito, 2011, p. 70).

1.4.2. Modo y orientación para quienes pretendían resolver su situación jurídica.

Para aquellos clérigos que se preocupan por vivir una situación de conciencia jurídica y canónica, que buscan resolver su situación y vivir, simplemente, una vocación no clerical para poder desenvolverse en el ámbito socio-cultural, laboral, económico y de seguridad social, nos orienta el siguiente modo de proceder, a saber:

En el número VII de las normas de 1971 de la *SCDF*, carta sobre la reducción al estado laical, 13 de enero de 1971, en *AAS* 63 (1971), 311. // *Coelibatus sacerdotalis* 84, en *AAS* 59 (1967), 690), deja entrever que el Ordinario propio también podía elevar la petición a la Santa Sede, cuando el clérigo, por su mala vida, por errores de doctrina o por otra causa grave, debía ser reducido al estado laical y dispensado por un sentimiento de compasión de las obligaciones anejas, incluido el celibato, en el que establece:

Observando las debidas proporciones, todo cuanto se ha establecido en las precedentes normas para los casos en que los sacerdotes piden espontáneamente la reducción al estado laical... se ha de aplicar también a aquellos casos en que, después de la necesaria investigación, se vea que algún sacerdote, por su mala vida o por errores de doctrina o por otra causa grave, ha de ser reducido al estado laical y dispensado...

1.5. Pensamiento en los Documentos Eclesiales sobre la pérdida del estado clerical en el Concilio Vaticano II.

1.5.1. La Encíclica *Sacerdotalis Caelibatus* de su Santidad Pablo VI sobre el celibato sacerdotal. San Pedro, Roma, 24 de junio de 1967, quinto de Nuestro Pontificado. Destacamos el sentir eclesial que, a través de esta encíclica, el Papa Pablo VI manifiesta su preocupación ante algunos clérigos que han abandonado el ministerio Sacerdotal y nos recuerda, en estos numerales, la misión y tarea indispensable de fortalecer la vida en comunión y fraternidad, bajo el título de “*Dolorosas Deserciones*”, en el que pone de manifiesto esta triste realidad, en los siguientes términos:

a- No. 81. *Caridad con los hermanos en peligro*: reflexionen los sacerdotes sobre la amonestación del Concilio, que los exhorta a la común participación en el sacerdocio para que se sientan vivamente responsables respecto a los hermanos turbados por dificultades, que ponen en serio peligro el don divino que hay en ellos. Sientan el ardor de la caridad con ellos, pues tienen más necesidad de amor, de comprensión, de oraciones, de ayudas discretas pero eficaces, y tienen un título para contar con la caridad sin límites de lo que son y deben ser sus más verdaderos amigos (Pablo VI, 1967, p. 45).

b- No. 83. *La verdadera responsabilidad*: en este punto, nuestro corazón se vuelve con paterno amor, con gran estremecimiento y dolor hacia aquellos desgraciados, mas siempre amadísimos y queridísimos hermanos nuestros en el sacerdocio, que manteniendo impreso en su alma el sagrado carácter conferido en la ordenación sacerdotal, fueron o son desgraciadamente infieles a las obligaciones contraídas al tiempo de su consagración.

Su lamentable estado, las consecuencias privadas y públicas que de él se derivan, mueven a algunos a pensar si no es precisamente el celibato propiamente responsable, en algún modo, de tales dramas y de los escándalos que por ellos sufre el Pueblo de Dios. En realidad, la responsabilidad recae no sobre el sagrado celibato en sí mismo, sino sobre una valoración a su tiempo no siempre suficiente y

prudente de las cualidades del candidato al sacerdocio o sobre el modo con que los sagrados ministros viven su total consagración (Pablo VI, 1967, pp. 46-47).

c- No. 84. *Motivos para las dispensas:* la iglesia es sensibilísima a la triste suerte de sus hijos y tiene que hacer toda clase de esfuerzos para prevenir o sanar las llagas que se le infieren con su defección. Siguiendo el ejemplo de nuestros inmediatos predecesores, también hemos querido y dispuesto que la investigación de las causas, que se refieren a la ordenación sacerdotal, se extienda a otros motivos gravísimos no previstos por la actual legislación canónica (cf. *CIC* can. 214) [nuevos can. 290-291], que pueden dar lugar a fundadas y reales dudas sobre la plena libertad y responsabilidad del candidato al sacerdocio y sobre su idoneidad para el estado sacerdotal, con el fin de liberar de las cargas asumidas a cuantos un diligente proceso judicial demuestre efectivamente que no son aptos (Pablo VI, 1967, p. 47).

d- No. 85. *Justicia y caridad de la Iglesia:* las dispensas que eventualmente se vienen concediendo, en un porcentaje verdaderamente mínimo en comparación con el gran número de sacerdotes sanos y dignos, al mismo tiempo que proveen con justicia a la salud espiritual de los individuos, demuestran también la solicitud de la Iglesia por la tutela del sagrado celibato y la fidelidad integral de todos sus ministros. Al hacer esto, la Iglesia procede siempre con la amargura en el corazón, especialmente, en los casos particularmente dolorosos en los que el negarse a rehusar llevar dignamente el yugo suave de Cristo se debe a crisis de fe, o a debilidades morales, por lo mismo frecuentemente responsables y escandalosas (Pablo VI, 1967, pp. 47-48).

No. 86. *Llamamiento doloroso:* oh si supiesen estos sacerdotes cuánta pena, cuánto deshonor, cuánta turbación proporcionan a la santa Iglesia de Dios, si reflexionasen sobre la solemnidad y la belleza de los compromisos que asumieron, y sobre los peligros en que van a encontrarse en esta vida y en la futura, serían más cautos y más reflexivos en sus decisiones, más solícitos en la oración y más

lógicos e intrépidos para prevenir las causas de su colapso espiritual y moral (Pablo VI, 1967, p. 48).

No. 87. Solicitud hacia sacerdotes jóvenes: la madre Iglesia dirige particular interés hacía los casos de los sacerdotes todavía jóvenes que habían emprendido con entusiasmo y celo su vida de ministerio. ¿No les es quizá fácil hoy, en la tensión del deber sacerdotal, experimentar un momento de desconfianza, de duda, de pasión, de locura? Por esto, la Iglesia quiere que, especialmente en estos casos, se tientes todos los medios persuasivos, con el fin de inducir al hermano vacilante a la calma, a la confianza, al arrepentimiento, a la recuperación, y sólo cuando el caso ya no presenta solución alguna posible, se aparta al desgraciado ministro del ministerio a él confiado (Pablo VI, 1967, p. 48).

No. 88. La concesión de las dispensas: si se muestra irrecuperable para el sacerdocio, pero presenta todavía alguna disposición seria y buena para vivir cristianamente como seglar, la Sede Apostólica, estudiadas todas las circunstancias, de acuerdo con el ordinario o superior religioso, dejando que al dolor venza todavía el amor, concede a veces la dispensa pedida, no sin acompañarla con la imposición de obras de piedad y de reparación, a fin de que quede en el hijo desgraciado, mas siempre querido, un signo saludable del dolor maternal de la Iglesia y un recuerdo más vivo de la común necesidad de la divina misericordia (Pablo VI, 1967, p. 49).

No. 89. Estímulo y aviso: tal disciplina, severa y misericordiosa al mismo tiempo, inspirada siempre en justicia y en verdad, en suma prudencia y discreción, contribuirá sin duda a confirmar a los buenos sacerdotes en el propósito de una vida pura y santa y servirá de aviso a los aspirantes al sacerdocio, para que con la prudente guía de sus educadores, avancen hacia el altar con pleno conocimiento, con supremo desinterés, con arrojo de correspondencia a la gracia divina y a la voluntad de Cristo y de la Iglesia (Pablo VI, 1967, p. 49).

No. 90. Consuelos: no queremos, por fin, dejar de agradecer con gozo profundo al Señor advirtiéndole que no pocos de los que fueron desgraciadamente infieles por

algún tiempo a su compromiso, habiendo recurrido con conmovedora buena voluntad a todos los medios idóneos, y principalmente a una intensa vida de oración, de humildad, de esfuerzos perseverantes sostenidos con la asiduidad al sacramento de la penitencia, han vuelto a encontrar por gracia del sumo sacerdote la vía justa y han llegado a ser, para regocijo de todos, sus ejemplares ministros (Pablo VI, 1967, pp.49-50).

1.5.2.Aspectos que resaltan el cuidado pastoral en el ejercicio de los Obispos hacia el clérigo que ha perdido el Estado Clerical. El Papa Pablo VI, en su carta encíclica *Sacerdotalis Caelibatus* del 24 de junio de 1967, nos exhorta al respecto:

a-El corazón del obispo. No. 93: la soledad humana del sacerdote, origen no último de desaliento y de tentaciones, sea atendida ante todo con vuestra fraterna y amigable presencia y acción. Antes de ser superiores y jueces, sed para vuestros sacerdotes maestros, padres, amigos y hermanos buenos y misericordiosos, prontos a comprender, a compadecer, a ayudar. Animad por todos los modos a vuestros sacerdotes a una amistad personal y a que se os abran confiadamente, que no suprima, sino que supere con la caridad pastoral el deber de obediencia jurídica, a fin de que la misma obediencia sea más voluntaria, leal y segura. Una devota amistad y una filial confianza con vosotros permitirá a los sacerdotes abriros sus almas a tiempo, confiaros sus dificultades en la certeza de poder disponer siempre de vuestro corazón para confiaros también las eventuales derrotas, sin el servil temor del castigo, sino en la espera filial de corrección, de perdón y de socorro, que les animará a emprender con nueva confianza su arduo camino (Pablo VI, 1967, p. 51).

b-Autoridad y paternidad. No. 94: todos vosotros, venerables hermanos, estáis ciertamente convencidos de que devolver a un ánimo sacerdotal el gozo y el entusiasmo por la propia vocación, la paz interior y la salvación, es un ministerio urgente y glorioso que tiene un influjo incalculable en una multitud de almas. Si en un cierto momento os veis constreñidos a recurrir a vuestra autoridad y a una justa severidad con los pocos que, después de haber resistido a vuestro corazón,

causan con su conducta escándalo al pueblo de Dios, al tomar las necesarias medidas procurad ponerlos delante todo su arrepentimiento. A imitación de Nuestro Señor Jesucristo, pastor y obispo de nuestras almas (*1Pe 2, 25*), no quebréis la caña cascada, ni apaguéis la mecha humeante (*Mt 12, 20*); sanad como Jesús las llagas (cf. *Mt 9, 12*), salvad lo que estaba perdido (cf. *Mt 18, 11*), id con ansia y amor en busca de la oveja descarriada para traerla de nuevo al calor del redil (cf. *Lc 15, 4 s.*) e intentad como Él, hasta el fin (cf. *Lc 22, 48*), el reclamo al amigo infiel (Pablo VI, 1967, p. 52).

1.5.3.Exhortación Apostólica Postsinodal “Pastores Dabo Vobis” de Su Santidad Juan Pablo II, marzo 25 de 1992. El documento eclesial nos recuerda la íntima comunión fraternal que debe existir por la esencia de unidad y caridad pastoral, que deviene del sacramento del Orden y que, en su defecto, debe extenderse hacia el sacerdote que ha abandonado el ministerio.

Dentro de la comunión eclesial el sacerdote está llamado, de modo particular, con su formación permanente a crecer en y con el propio presbiterio, en unión con el Obispo. El presbiterio, en su verdad plena, es un *mysterium*: es una realidad sobrenatural, porque tiene su raíz en el sacramento del Orden. Es su fuente, su origen; es el «lugar» de su nacimiento y de su crecimiento. En efecto, «los presbíteros, mediante el sacramento del Orden, están unidos con un vínculo personal e indisoluble a Cristo, único Sacerdote. El Orden se confiere a cada uno en singular, pero quedan insertos en la comunión del presbiterio unido con el Obispo (*Lumen gentium, 28; Presbyterorum Ordinis, 7 y 8*)».

Este origen sacramental se refleja y se prolonga en el ejercicio del ministerio presbiteral, del *mysterium* al *ministerium*. «La unidad de los presbíteros con el Obispo y entre sí no es algo añadido desde fuera a la naturaleza propia de su servicio, sino que expresa su esencia como solicitud de Cristo Sacerdote por su Pueblo congregado por la unidad de la Santísima Trinidad». Esta unidad del presbiterio, vivida en el espíritu de la caridad pastoral, convierte a los sacerdotes

en testigos de Jesucristo, que ha orado al Padre «para que todos sean uno» (Jn 17, 21).

La fisonomía del presbiterio es, por tanto, la de una verdadera familia, cuyos vínculos no provienen de carne y sangre, sino de la gracia del Orden: una gracia que asume y eleva las relaciones humanas, psicológicas, afectivas, amistosas y espirituales entre los sacerdotes; una gracia que se extiende, penetra, se revela y se concretiza en las formas más variadas de ayuda mutua, no sólo espirituales sino también materiales. La fraternidad presbiteral no excluye a nadie, pero puede y debe tener sus preferencias: las preferencias evangélicas reservadas a quienes tienen mayor necesidad de ayuda o de aliento. Esta fraternidad presta una atención especial a los presbíteros jóvenes, mantiene un diálogo cordial y fraterno con los de media edad y los mayores, y con los que, por razones diversas, pasan por dificultades. También a los sacerdotes que han abandonado esta forma de vida o que no la siguen, no sólo no los abandona, sino que los acompaña aún con mayor solicitud fraterna (Juan Pablo II, 1992, pp. 195-196).

1.5.4.Sacerdotii nostri primordia. Carta convocatoria. Año sacerdotal.

Encíclica de Benedicto XVI. (19 de junio 2009- 11 de junio 2010). Para la convocatoria de un año sacerdotal, con ocasión del 150 aniversario del diez natalis del santo Cura de Ars, en las conclusiones de su homilía, el Santo Padre hace una recomendación muy especial a los Obispos para ayudar a los sacerdotes en sus dificultades:

A ustedes, Venerables Hermanos, que tienen la responsabilidad de la santificación de sus sacerdotes, les recomendamos que les ayuden en las dificultades, a veces muy graves, de su vida personal y de su ministerio. ¿Qué no puede hacer un obispo que ama a sus sacerdotes, que ha conquistado su confianza, que los conoce, que los sigue de cerca y los guía con autoridad siempre firme y siempre paternal? Pastores de todas la diócesis, séanlo sobre todo y de modo particular para quienes tan estrechamente colaboran con ustedes y con quienes les unen vínculos tan sagrados (Benedicto XVI, 2009-2010, No. 32, pp. 58-59).

1.5.5. Congregación Romana para el Clero, “Directorio para el Ministerio y la Vida de los Presbíteros”, 11 de febrero de 2013. Entre las profundas motivaciones pastorales de la Iglesia, cabe destacar, la necesidad de acompañar con la oración, con gestos de caridad y de sentido de comunión eclesial, al clérigo que ha dejado su ministerio. A pesar de los dolorosos casos negativos, en hechos incomprensibles o circunstancias de la vida ministerial y pastoral del sacerdote, no cabe duda de la necesidad de fortalecer esos sentimientos en la comunión eclesial; como fruto de una espiritualidad evangélica, verdadera y auténtica.

No hay que olvidarse tampoco de aquellos hermanos, que han abandonado el ejercicio del ministerio sagrado, con el fin de ofrecerles la ayuda necesaria, sobre todo con la oración y la penitencia. La debida actitud de caridad hacia ellos no debe inducir jamás a tomar en consideración la posibilidad de confiarles tareas eclesiales, que puedan crear confusión y desconcierto, sobre todo entre los fieles, a raíz de su situación (Directorio para el Ministerio y la vida de los Presbíteros, 2013, No. 115).

1.5.6. Lo que nos exhorta el Catecismo. Nos invita a atender una pronta solicitud pastoral que, en el ejercicio de la Iglesia; en su tarea y misión de pastorear a su rebaño, debe vigilar y mantener la unidad eclesial, ante las flaquezas humanas y las debilidades de sus “súbditos”.

No. 896. El buen pastor será el modelo y la “forma” de la misión pastoral del obispo. Consiente de sus propias debilidades, el obispo “puede disculpar a los ignorantes y extraviados. No debe negarse nunca a escuchar a sus súbditos, a los que cuida como verdaderos hijos... los fieles, por su parte, deben estar unidos a su obispo como la Iglesia a Cristo y como Jesucristo al Padre (Consejo Episcopal Latinoamericano, 1993, p. 241).

No. 1128. Ahí se recoge el sentido de la siguiente afirmación de la Iglesia: los sacramentos obran *ex opere operato* (“por el hecho mismo de que la acción es realizada”, de acuerdo con las palabras del Concilio), es decir, en virtud de la obra

salvífica de Cristo, que se realiza de una vez por todas. Además, se expresa que “el sacramento no actúa en virtud de la justicia del hombre que lo da o que lo recibe, si no por el poder de Dios”. En consecuencia, siempre que un sacramento se celebra conforme a la intención de la Iglesia, el poder de Cristo y de su Espíritu actúa en él y por él, independientemente de la santidad del ministro. Sin embargo, los frutos sacramentales dependen también de la disposición del que los recibe (Consejo Episcopal Latinoamericano, 1993, p. 298).

No. 1150. Esta presencia de Cristo, en el ministerio, no debe entenderse como si estuviese exenta de toda flaqueza humana, de afán del poder, de error, es decir, del pecado. No todos los actos del ministro son garantizados, del mismo modo, por la fuerza del Espíritu Santo. Mientras que en los sacramentos si hay garantía plena, ni siquiera el pecado del ministro puede impedir el fruto de la gracia; aunque existen otros actos en que la condición humana del ministro deja huella, una que no corresponde con el signo de la fidelidad al Evangelio y que puede dañar, por consiguiente, la fecundidad apostólica de la Iglesia (Consejo Episcopal Latinoamericano, 1993, p. 401).

No. 1584. Es Cristo quien, en último término, actúa y realiza la salvación mediante el ministro ordenado, asimismo, la indignidad de éste no le impide actuar a Cristo. San Agustín lo expresa con firmeza: al ministro orgulloso, hay que colocarlo con el diablo. Sin embargo, el don de Cristo no es profanado por ello: lo que llega a través de él conserva su pureza, lo que pasa por él permanece limpio y llega a la tierra fértil...En efecto, la virtud espiritual del sacramento es semejante a la luz: los que deben ser iluminados la reciben en su pureza y, si atraviesa seres manchados, no se mancha (Consejo Episcopal Latinoamericano, 1993, p. 410).

A manera de conclusión. Cabe resaltar que la tarea y misión de la Iglesia, en algunos asuntos jurídicos que nos atañen en este estudio, sobre *reductio clericorum ad statum laicalem*, pérdida del Estado Clerical y las condiciones del clérigo dispensado (*ex officio*), no es un tema eclesial novedoso ni mucho menos indiferente.

Entre lo jurídico sobresale el CIC/17 y su procedimiento disciplinar ante la Pérdida del Estado Clerical:

1. No consideraba, directamente, la dispensa de las obligaciones propias del estado clerical sino la reducción al estado laical; siempre y cuando se probara que alguien recibió el orden sagrado coaccionado por miedo grave y que libre de ese miedo no lo ratificara, al menos tácitamente, por el ejercicio del orden.
2. Dicha coacción era probada mediante un proceso judicial y, con la reducción al estado laical, venía la exención de la obligación del celibato y del rezo de las horas canónicas (c. 214) (Medina, 2011, numeral 1).

Cabe resaltar, el sentido de pertenecía que le atañe al clérigo; debe tener consciencia de que es una persona capaz en titularidad de derechos y obligaciones que le devienen por su carácter bautismal y, por tanto, debe dar razón de sus actos que, por consiguiente, le competen en el ejercicio y cumplimiento de sus obligaciones canónicas y jurídicas:

Dada la importancia de esta afirmación sobre la conciencia que tiene el clérigo, como fiel cristiano, ante el ejercicio de su ministerio, le compete, entonces, cumplir con todas sus obligaciones canónicas y jurídicas. Este deber se fundamenta y se define en la naturaleza y carácter jurídico que le demanda, implícitamente, el sacramento del orden sagrado: Arraigados en la historia y en la viva tradición de la Iglesia, conviene entonces remitirnos, además, a algunas definiciones y consideraciones magisteriales respecto al sacramento del Orden, definiciones que son base de la estructura jurídica de este sacramento. Así, por ejemplo, el Concilio de Trento declara que “existe en la Iglesia Católica un sacerdocio visible y externo” (DZ, 961), “una jerarquía instituida por ordenación divina” (DZ, 966), es decir, un sacerdocio especial y un estado sacerdotal distinto, esencialmente, del laical. A este estado sacerdotal se accede por el sacramento del Orden, sacramento instituido por Cristo que imprime un carácter definitivo en la vida del clérigo (Rojas, 2016, p. 20).

Capítulo 2

Proceso y Desarrollo para Instruir una Causa de Dispensa de las Obligaciones Contraídas con la Ordenación Sacerdotal del Código de 1983

Ciertamente, ante la visión actual de la Iglesia y para dar orden a las prácticas ministeriales, las normas Eclesiales han establecido unas orientaciones canónicas hacia la praxis pastoral-jurídica de quien ha abandonado la función de su Ministerio, Ordenación Sacerdotal y aún no ha resuelto su situación; debido a tal dejación, se anulan todos los derechos de ese estado, de sus obligaciones, perfilándose ahora hacia un proceso de dispensa y pérdida del estado clerical.

De igual forma, uno de los grandes problemas es el desconocimiento del desarrollo del proceso de dispensa porque, simplemente, no se conoce o no se solicita. Esto, se suma al interés de ofrecer un acompañamiento, una asesoría, una orientación pastoral, muchas veces fraternal, al clérigo que ha caído en desgracia; al perder su condición, derechos y deberes, porque no ha logrado, igualmente, resolver su condición y clarificar su situación jurídico-canónica para zanjar la civil. Ante esta realidad, no hay que perder de vista que también es parte del pueblo de Dios y está en camino de recuperar su dignidad e igualdad; claro, sin desconocer tampoco su parte humana, su sufrimiento y motivación que le ha conducido a abandonar el ejercicio de su ministerio. Así lo especifican los preceptos del Código Canónico (CIC):

Todos los miembros del Pueblo de Dios somos iguales en dignidad (canon 208).
Algunos tenemos un ministerio al servicio del Pueblo de Dios que nos es conferido por el Orden Sagrado (canon 1008).

Por tanto, el objetivo y desarrollo en este capítulo, se centra en el canon 292, que nos da luz y las herramientas necesarias para determinar los procedimientos que orientan y pueden resolver la situación Jurídica, las obligaciones y condiciones que debe cumplir, a cabalidad, un clérigo que ha sido dispensado.

Nos apoyaremos en el canon 292, que fortalece los pasos y traza el desarrollo en este proceso. Lo que ratifica que:

El clérigo que, de acuerdo con la norma de derecho, pierde el estado clerical, pierde con él los derechos propios de ese estado, y deja de estar sujeto a las obligaciones del estado clerical, sin perjuicio de lo prescrito en el c. 291; se le prohíbe ejercer la potestad de orden, salvo lo establecido en el c. 976; por esto mismo queda privado de todos los oficios, funciones y de cualquier potestad delegada (Poveda, 1994, p. 160).

Nuestro interés se enfoca en determinar su condición jurídico-canónica, mas no en su eficacia sacramental que, por algunas circunstancias irregulares, le han conducido a la pérdida de su estado clerical; asumiendo así las respectivas sanciones y penas implementadas por el Magisterio Eclesial y por el Derecho Canónico vigente.

2.1. Finalidad jurídico-canónica de la doctrina de la Iglesia y el Código de Derecho Canónico de 1983.

Ante el ordenamiento jurídico-canónico, para salvaguardar el ministerio del orden sagrado, podemos ver, las funciones que el Sumo y Eterno Sacerdote encomienda a la Iglesia sobre el sólido fundamento de los apóstoles y que, además del *Munus docendi et sanctificandi*, se encuentra el *Munus regendi*. Potestad desde la que brota la justicia como característica primordial que garantiza el ejercicio de los derechos y deberes de los fieles. En esta perspectiva, la autoridad suprema de la Iglesia, ha madurado durante siglos la experiencia de gobernar y establecer, mediante normas canónicas, su deber de proteger, garantizar y promover el depósito divino, encomendado por su fundador, al hacer uso de procesos y actos legislativos, judiciales y ejecutivos, que dinamizan la vida y el ordenamiento jurídico del Pueblo de Dios para alcanzar el fin sobrenatural: *salus animarum* (c.1752) (Rojas, 2016, p. 13).

Vemos que la doctrina de la Iglesia y el CIC de 1983 hasta nuestros días, ciertamente, se ha preocupado por esta problemática, sobre todo, desde el derecho objetivo (el procedimiento) y, concretamente, en la clarificación del método que debía seguirse en la primera vía; con el Decre. *Ad Satius*, del 16.X.2001, de la Congregación del Culto sobre las reglas que tienen que observarse en casos de declaración de nulidad del estado clerical. Por la segunda vía, en algunos casos de delito, sobre todo,

los de delicta graviora, contenidos en el *M.P. Sacramentorum Sanctitatis Tutela* del 30.IV.2001 y las sucesivas modificaciones del 7.XI.2002, del 14.II.2003 y, ante todo, con las normas sustanciales (la calidad de las cuestiones) y procesales del 21. V.2010. Por la tercera vía, incluso, con el traspaso de competencias para la dispensa de la obligación del celibato de la Congregación del Culto a la Congregación Clerical y la ampliación de casos especiales en los presbíteros de cuarenta años (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, p. 127).

Se constata que la doctrina Eclesial enfatiza el carácter sacramental del celibato como una gracia concedida y no como un derecho propio del clérigo. Así lo estipula el CIC, en el canon 277§1, que en su comentario expone que “el celibato sacerdotal es un don del Espíritu que convierte al sacerdote en el <<hombre para los demás>>, y cuya disciplina la iglesia está decidida a conservar como un tesoro a pesar de ser consciente de <<llevar este tesoro en vasos de barro>> (vid. Juan Pablo II, Carta *Novo Incipiente*, de 8-IV-1979, AAS 71 [1979] 393-417)” (Calvo, Álvarez y Zalbidea, 2007, p. 241).

2.2. La pérdida del Estado Clerical en el magisterio anterior al *Código del Derecho Canónico* de 1983

En este ámbito pastoral de comunión y fraternidad sacerdotal, la C.C emite una Declaración el 8 marzo de 1982, que da respuesta a los Obispos que han solicitado oportunas indicaciones para tratar dos problemas en el actuar de:

- Aquellos sacerdotes que se agrupan formando asociaciones que persiguen fines relacionados con la política o determinada ideología; pues son incompatibles con el estado clerical, obstaculizan la comunión jerárquica, afectan la identidad sacerdotal e impiden el cumplimiento de los deberes que ejercen en nombre de Cristo y a favor del pueblo de Dios.

- Aquellos que se agrupan en asociaciones “profesionales» con fisonomía sindical, pues reducen su ministerio a una profesión de modo profano. Esta forma de actuar reduce su ejercicio ministerial a un «trabajo», lo que sitúa a los clérigos en oposición a los pastores, a quienes verán como patronos.

Esta declaración de la *Congregación del Clero*, explica la responsabilidad canónica del obispo diocesano con respecto a los presbíteros incardinados en su diócesis y que ejercen ahí su ministerio:

a- Entre el Obispo diocesano y sus sacerdotes existe una *communio sacramentalis* en virtud del sacerdocio ministerial o jerárquico, que es participación del sacerdocio único de Cristo (PO, 7). Por consiguiente, no se equipara a una relación de subordinación jerárquica de derecho público, como en el sistema jurídico de los estados, ni a una relación de trabajo dependiente entre el dador del trabajo y el trabajador dependiente.

b- La relación jurídica entre el Obispo diocesano y los presbíteros se funda en dos títulos: la sagrada ordenación y la incardinación a la Diócesis, a la luz de la comunión jerárquica (n. II). Ciertamente, hay una subordinación, que se limita al ámbito del ejercicio del ministerio propio, que los Presbíteros deben desarrollar en comunión jerárquica con el Obispo y que puede llamarse «obediencia ministerial». El Presbítero no labora para el Obispo. Por consiguiente, el Obispo diocesano tampoco puede “exonerar” al Presbítero del ministerio si no se precisan y verifican las condiciones que no dependen de su discreción, sino que han sido establecidas por la ley.

El vínculo de subordinación canónica del Presbítero con el propio Obispo está limitado al ámbito del ejercicio del ministerio y a los actos directamente anejos a dicho ministerio, como igualmente a aquellos pertenecientes a los deberes generales del estado clerical (n. III).

c- Sobre todo, desde un punto de vista estrictamente jurídico-canónico, sólo el ámbito de los deberes generales del propio estado y del ministerio de los presbíteros puede y debe ser vigilado por el Obispo.

d. El responsable directo del oficio es el titular del mismo, no quien lo ha conferido. De igual modo, el Obispo diocesano no puede hacerse responsable, jurídicamente, de los actos que el Presbítero diocesano realice al trasgredir las normas canónicas universales y particulares (n. IV).

e. El Presbítero diocesano goza de un espacio de autonomía decisional, sea en el ejercicio de su ministerio, su vida personal y privada. En ese ámbito, deberá responder, personalmente, a lo que se le impute. Por consiguiente, el Obispo diocesano no es responsable de las acciones del presbítero diocesano cuando éste trasgrede las normas tanto universales como particulares.

f- La Congregación para el Clero puede intervenir, en estos casos, de manera directa o al confirmar las decisiones de los Ordinarios. Ambas instancias intervienen, mediante un proceso administrativo penal, para infligir una pena justa o una penitencia. Pero, cuando el clérigo acusado no manifieste la menor señal de cambio; en casos verdaderamente urgentes y excepcionales, se podrá sancionar con penas perpetuas, incluso con la dimisión del estado clerical.

g- Se ha de salvaguardar el derecho de defensa del clérigo acusado (Medina, 2011, numeral 4).

2.3 La Pérdida del Estado Clerical en el Código de Derecho Canónico de 1983.

El clérigo dispensado, pierde algunos derechos de su estado sacerdotal, como lo dispone el canon 292³ y, por tanto, tiene un significado e implicación en la praxis pastoral jurídica:

El clérigo que, de acuerdo con la norma de derecho, pierde el estado clerical, pierde con él los derechos propios de ese estado, y deja de estar sujeto a las obligaciones del estado clerical, sin perjuicio de lo prescrito en el canon 291; se le prohíbe ejercer la potestad de orden, salvo lo establecido en el canon 976; por esto mismo queda privado de todos los oficios, funciones y de cualquier potestad delegada (CIC, 1983, p.160).

³ **Can. 292** — Clericus qui statum clericalem ad normam iuris amittit, cum eo amittit iura statui clericali propria, nec ullis iam adstringitur obligationibus status clericalis, firmo praescripto can. 291; potestatem ordinis exercere prohibetur, salvo praescripto can. 976; eo ipso privatur omnibus officiis, numeribus muneribus e potestate qualibet delegata. *CIC* 83.

2.3.1. Pérdida de la condición jurídica del clérigo.

2.3.1.1. El canon 290 contempla algunos modos de situaciones en que se puede perder tal condición. Una vez recibida válidamente, la ordenación sagrada nunca se anula. Sin embargo, un clérigo pierde el estado clerical:

a. Por sentencia judicial o decreto administrativo, en los que se declare la invalidez de la sagrada ordenación. Se refiere a quien no recibió, válidamente, el sacramento. En tal supuesto, la actividad jurídica se orienta a probar que no existió una ordenación válida debido a algún vicio sustancial en la administración o recepción del sacramento (Otaduy, 2002, p. 384).

b. Por la pena de dimisión legítimamente impuesta. Alude a la aplicación del derecho que habita, para tal fin, una doble vía; administrativa o judicial. Puede ocurrir que la pérdida del estado clerical tenga carácter penal y resulte impuesta *ex officio* (Otaduy, 2002, pp. 384-386).

c. Por rescripto de la Sede Apostólica que, únicamente, se concede por la Sede Apostólica, a los diáconos, cuando existen causas graves; a los presbíteros, por causas gravísimas. La tercera modalidad, que tipifica el c. 290, responde a una motivación pastoral y constituye una dispensa, otorgada mediante rescripto de la Sede Apostólica (Otaduy, 2002, pp. 384 -386).

En esta modalidad cabe resaltar que la normativa confirma el carácter con el que se debe solicitar la dispensa de las obligaciones sacerdotales; con ánimo humilde y penitente, ya que se implora una gracia.

La dispensa se concede, generalmente, una vez cumplidos cuarenta años, a menos que existan razones particulares para que se considere “caso excepcional”. De hecho, en la época en que era competente la Congregación de Cultu, estos casos eran especificados por una carta de la secretaría de Estado y, actualmente, otras especificaciones han ampliado los casos previstos con anterioridad. Especialmente, si hay un hijo o si se ha atentado matrimonio civil, o si no se ha ejercitado el ministerio en los últimos cinco años (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, p. 133).

2.3.1.2 Otras causas por las que se puede perder el Estado Clerical, en el Derecho Canónico de 1983. El Derecho habilita otros motivos en la pérdida de la condición jurídica del clérigo y puede, además, constituir un carácter penal canónico – la dimisión o expulsión– aplicable frente a los siguientes supuestos delictivos, tipificados por la ley universal:

- a-La apostasía, la herejía y el cisma (c.1364 §2)
- b-La profanación de las especies consagradas (c.1367)
- c-La violación física contra el Romano Pontífice (c. 1370 §1)
- d-La solicitud (c. 1387)
- e-La atentación de matrimonio (c. 1394 §1)
- f-El concubinato y otros delitos contra el sexto mandamiento (c. 1395) (Otaduy, 2002, p. 386).

2.3.1.3 El canon 291 contempla, entre los deberes clericales, el celibato con un régimen especial. Fuera de los casos mencionados por el c. 290, 1, la pérdida del estado clerical no trae consigo la dispensa de la obligación del celibato que, únicamente, concede el Romano Pontífice (CIC, 1983, p. 251).

En cuanto al Celibato, podemos retomar la información que introduce el Tema III, sobre impedimentos especiales, referentes al orden sagrado, en los siguientes puntos:

a)No. I, sobre el fundamento y naturaleza. En la Iglesia Latina, desde la antigüedad (siglo IV), quienes reciben la ordenación sagrada asumen el compromiso y la obligación del celibato (cfr. 277). Esta obligación corresponde al Derecho eclesiástico (no es de Derecho Divino). Sin embargo, la Iglesia ha insistido siempre en la importancia del celibato sacerdotal, aduciendo numerosas razones de conveniencia que tienen, incluso, fundamento en la Sagrada Escritura. (cfr. Mat. XIX, 12 y 1ª Cor. VII, 32). El impedimento se ha establecido, precisamente, para salvaguardar la ley del celibato (Los Impedimentos en Especial- OCW, 2017, Tema III).

Sobre la importancia y conveniencia del celibato sacerdotal ha hablado el Concilio Vaticano II, en la Constitución Dogmática *Lumen Gentium* y los Decretos *Presbyterorum ordinis* y *Optatam totius*. Pablo VI en la encíclica *Sacerdotalis caelibatus* y Juan Pablo II han instituido diversos documentos, entre los que destaca la carta *Novo incipiente*, dirigida a todos los sacerdotes del mundo, el jueves santo de 1979 (*Los Impedientes en Especial- OCW, 2017, Tema III*).

b) En el No. III, sobre la Cesación y la debida dispensa. En la práctica, la concesión de la dispensa exige como requisito previo haber perdido el estado clerical; quien pierde este estado, sigue ordenado - la ordenación es indeleble-, aunque está exento de:

- Los derechos y obligaciones propios de su ministerio (CIC, 83. c., 292).
- La pérdida del estado clerical puede proceder por imposición legítima de la pena de dimisión, o por rescripto de la Sede Apostólica (a petición del interesado).
- En este último caso, sólo se concede a los diáconos por causas graves, y a los sacerdotes o presbíteros por causas gravísimas (CIC/83. c. 290 §2 y 3). No se concede nunca a quienes recibieron la ordenación episcopal.
- Para su tramitación existen unas normas emitidas por la Congregación para la Doctrina de la Fe, el 14 de octubre de 1980 (*Los Impedientes en Especial- OCW, 2017, Tema III*).

c) Con respecto al celibato. El canon 291, con respecto a la dispensa del celibato, afirma que “sólo se concede por el Romano Pontífice, salvo el caso del diaconado que, en peligro de muerte, podría ser dispensado por el Ordinario del lugar y otros, a tenor del c. 1079” (Poveda, 1994, p. 160).

En el caso del diaconado, al realizar el proceso judicial para la dispensa del celibato, se aclara ¿qué ocurre cuando se cuenta con una doble sentencia afirmativa de la nulidad sobre la sagrada ordenación de un presbítero, de un clérigo, pero no se cuenta con ellas sobre la ordenación del diácono, es más hasta requiere de la validez de esta última? ¿Hay pérdida del estado clerical?

La respuesta es negativa. En la pérdida del estado clerical, lo que debería contar, es la invalidez de la sagrada ordenación del diácono para quienes la recibieron a partir del Motu Proprio de Pablo VI, "Ministeria Quaedam", del 15 de agosto de 1975, por el que se une a la recepción del diaconado la adquisición de la condición de clérigo (artículo 1º); quienes fueron ordenados, con anterioridad a dicho Motu Proprio, deberían contar con la invalidez de la primera clerical tonsura, que es el acto jurídico más la recepción del subdiaconado, por el que vino a ser sujeto obligado a la ley del celibato (Sánchez, 2010, p. 64).

Por tanto, el compromiso constante de la Iglesia Latina de permanecer fiel a un estado de vida, que fue siempre signo de contradicción, que dice mucho sobre la naturaleza y el valor de este carisma, podemos observar otro comentario del canon 277§1, Código de 1983, que afirma:

En el párrafo segundo, evitando los detalles del c. 137 *CIC* 17, recomienda a los clérigos la debida prudencia en el trato con personas, que puedan poner en peligro la guarda de la continencia. En cualquier caso, los Obispos diocesanos puedan tomar medidas más concretas y específicas... Sobre la dispensa del celibato, la Sede Apostólica ha publicado una Instrucción y unas normas, referentes a esta cuestión, de 14.10.1980 (AAS 72 [1980] 1132-1137). Cfr. coment. A los cc 290-293, 1078, 1079, 1087. En los cc 1394-1395 se recogen una serie de delitos contra la obligación de guardar la castidad y el celibato (Poveda, 1994, pp. 153 y 160).

Se evidencia, entonces, que la doctrina de la Iglesia resalta el carácter sacramental del celibato como una gracia concedida y no como un derecho propio del clérigo. El *CIC*, en el comentario del canon 277, §1, explica al respecto: "el celibato sacerdotal es un don del Espíritu que convierte al sacerdote en el <<hombre para los demás>>, y cuya disciplina la iglesia está decidida a conservar como un tesoro a pesar de ser consciente de <<llevar este tesoro en vasos de barro>> (vid. Juan Pablo II, Carta Novo Incipiente, de 8-IV-1979, AAS 71 [1979] 393-417)" (Otaduy, 2002, p. 241).

2.3.1.4 El canon 976 contempla, ante el oficio eclesiástico del clérigo, cesar cuando se trata de absolver censuras y pecados de cualquier tipo que fueren, en peligro de muerte. Ante las condiciones y la situación jurídica del clérigo se observa que, en continuidad con la observancia jurídica y las normas vigentes del CIC de 1983, se han ido perfeccionando y adaptando a las circunstancias, a consecuencia de la praxis pastoral y misión de la iglesia. Estas orientaciones dan algunas pistas a quienes han perdido su estado clerical, para que sigan los parámetros jurídicos que establece la Santa Madre Iglesia y conozcan los actos de potestad que atañen a su quehacer del orden presbiteral que, aunque ilícitas, resultan válidas. Que tales prohibiciones sujetas a su oficio eclesiástico, cesan cuando se trata de absolver censuras⁴ y pecados de cualquier tipo que fueren en peligro de muerte, a saber, a tenor del canon 976 en el siguiente comentario del CIC:

Este c. termina con las limitaciones que tenían los sacerdotes, independientemente de su situación canónica y desprovista de las debidas licencias, de absolver en peligro de muerte. Actualmente, con toda libertad y sin traba alguna, pueden absolver a cualquier penitente, que se halle en peligro de muerte. La absolución es válida y lícita, incluso en el caso de la absolución del cómplice en pecado torpe (CIC 17 c. 977), así como de cualquiera censura, reservadas o no. (a tenor del c. 1357§3, quienes fueron absueltos en peligro de muerte de una censura, impuesta o declarada o reservada a la Sede Apostólica, están obligados a recurrir a la autoridad competente, según los casos, bajo la pena de reincidencia (c.1357 §2)). De esta forma se asegura al penitente plena libertad en la elección del confesor. Todo ello, aunque estuviera presente un sacerdote, facultado debidamente para confesar: la *salus animarum* es la suprema ley (c. 1752) (cfr. Poveda, 1994, p. 441).

⁴ *Censura*: es una pena canónica medicinal que priva de ciertos bienes espirituales al bautizado, mayor de dieciséis años, que ha cometido un delito y es contumaz, hasta que cese en su contumacia y sea absuelto.

2.4. La pérdida del estado clerical en el magisterio Eclesiástico posterior al Código de Derecho Canónico de 1983.

2.4.1 Lo que disponen las nuevas facultades: Congregación para el Clero, enero 30 de 2009, Benedicto XVI. El papa, al dar luces pastorales y jurídico-canónicas al clérigo que ha abandonado su ministerio sacerdotal, para determinar su situación jurídica; cuyo compromiso diario está en vía, para promover y preservar la disciplina eclesial, ha movido a esta Congregación a emitir esta carta a todos los Eminentísimos y Excelentísimos Ordinarios, sobre las nuevas facultades concedidas por él, para ayudar con los casos especiales presentados, por parte de no pocos Ordinarios. Este Dicasterio ha considerado oportuno someter, a la soberana decisión, la conveniencia de que se concedan las siguientes facultades especiales - enero 30 de 2009-, que el Sumo Pontífice ha otorgado:

a. En el (No. 5.art. III): dispensa de las obligaciones Sacerdotales. La facultad especial de tratar los casos, comprobándolos y declarando la pérdida del estado clerical, con la relativa dispensa de las obligaciones sacerdotales, comprendido el celibato, de los clérigos que han abandonado el ministerio por un período de más de 5 años consecutivos, y que después de una atenta verificación en la medida de lo posible, persisten en tal ausencia voluntaria e ilícita de su ministerio (*Ius Canonicum*, 2009).

b. En el (No. 6. Art. III): pérdida del Estado Clerical. La facultad especial de tratar y de presentar al Santo Padre, para su aprobación específica y decisional, los casos de dimisión del estado clerical “in poenam”, aneja la relativa dispensa de las obligaciones dimanantes de la ordenación, comprendiendo el celibato de los clérigos, sacerdotes y diáconos, que:

- Atentan el matrimonio, aunque solo sea civilmente y, amonestados, no se arrepienten perseverando en una conducta irregular y escandalosa (cf. canon 1394, § 1);

- Viven en concubinato y cometen otros delitos graves contra el sexto mandamiento del Decálogo (cf. can. 1395, § § 1-2) y no muestran ningún signo de arrepentimiento, a pesar de las repetidas amonestaciones, ni manifiestan ninguna intención de pedir la dispensa de las obligaciones derivadas de la sagrada Ordenación (Ius Canonicum, 2009).

c. En el (No. 7. Art. III): causas para evitar escándalos. A menudo en estos supuestos la pena de «suspensión» y la irregularidad de acuerdo con el can. 1044 § 1, 3º no ha sido suficiente e idónea para reparar el escándalo, restablecer la justicia y hacer enmendar al reo (cf. can. 1341 *CIC*). De hecho, sólo con la pérdida del estado clerical, conforme a la norma del can. 292 *CIC*, el clérigo pierde también los derechos y no queda vinculado por ninguna obligación de este estado (Ius Canonicum, 2009).

d. En el (No.8. art, III): De los casos de presbíteros y diáconos, ante el abandono prolongado del Ministerio. Esta congregación tiene experiencia de casos de presbíteros y diáconos que han abandonado el ministerio por un período prolongado y continuo. En los casos en que, después de una atenta verificación, siempre que sea posible, se ha confirmado la persistencia de tal ausencia voluntaria e ilegal del ministerio, una intervención de la Santa Sede garantizaría el orden en la sociedad eclesial y protegería a los fieles de incurrir en el error communis (cfr. can.144 *CIC*) sobre la validez de los sacramentos (Ius Canonicum, 2009).

2.4.2 Normas eclesíásticas de declaración por la pérdida del Estado Clerical y la dispensa del celibato. Facultades concedidas por el Sumo Pontífice Benedicto XVI a la Sagrada Congregación para el Clero (enero 30 de 2009). Estas han sido dadas a conocer por S.E. el Señor Cardenal Claudio Hummes, en calidad de prefecto de la Congregación para el Clero, a los Señores Obispos y Superiores Religiosos, en una circular del 18 de abril de 2009.

Se concede a la Sagrada Congregación para el Clero, algunas facultades orientadas a la declaración de la pérdida del estado clerical y la dispensa del celibato

sacerdotal para quienes han abandonado el ministerio, por un período consecutivo de cinco años, y para los que viven en concubinato y cometen otros graves delitos contra el sexto mandamiento del decálogo (canon 1395,1-2) y no muestran ninguna señal de cambio; a pesar de reiteradas amonestaciones, no tienen la intención de solicitar la dispensa de sus obligaciones, provenientes de la sagrada ordenación. Canon 1395:

Los que, por este motivo, y porque muchas veces la pena de la suspensión y la irregularidad no son suficientes para reparar el escándalo, restablecer la justicia y hacer que el reo se enmiende, se debe proceder entonces a la declaración de la pérdida del estado clerical con la cual el clérigo pierde también los derechos y no conserva ninguna obligación referente a tal estado.

Cada caso deberá instruirse mediante un legítimo procedimiento administrativo, salvando siempre el derecho de defensa a fin de no incurrir en injusticias frente aquel que ha sido acusado de algo.

Por lo que concierne al procedimiento administrativo que se adelanta (cánones 35-38, 1342, 1720 del CIC) que en este estado sólo puede ser tratado por clérigos, se deberá:

- a. Notificar al imputado las acusaciones a su cargo y las relativas pruebas, dándole la facultad de defenderse, a excepción de que citado legalmente no se presentase.
- b. Examinar, atentamente, con la asistencia de dos asesores como lo afirma el canon 142, todas las pruebas, los elementos recogidos y la defensa del imputado.
- c. Emanar decreto a norma de los cánones 1344-1350 del CIC si no existen dudas acerca del delito y si la acción criminal no se ha extinguido a norma del canon 1362. El decreto emitido a norma de los cánones 35-58 deberá ser debidamente motivado exponiendo, aunque sea en forma sumaria, las razones de hecho y de derecho (Sánchez, 2010, pp. 91-92).

Procedimiento. Cada caso, al igual que los que se hayan suscitado con anterioridad a la concesión de esta facultad, deberán instruir con base en el siguiente procedimiento:

a. Art. 1º. El ordinario de incardinación puede pedir a la Sede Apostólica un rescripto mediante el cual se declara la pérdida del estado clerical, con la añeja dispensa de las obligaciones sacerdotales, incluido el celibato de quien ha abandonado el ministerio por un período superior a cinco años consecutivos y después de una atenta verificación, aún persista en tal ausencia voluntaria e ilícita del ministerio.

b. Art. 2º. Es competente el Ordinario de incardinación del clérigo.

c. Art. 3º. El competente Ordinario puede confiar la instrucción del procedimiento, en forma estable o caso por caso, a un sacerdote idóneo de la propia diócesis.

En este procedimiento deberá intervenir el promotor de justicia para la tutela del orden público.

d. Art. 4º. La declaración, según el artículo 1º, sólo se puede efectuar después de que el competente Ordinario, hechas las oportunas investigaciones, sea sobre eventuales manifestaciones del mismo clérigo, o sobre las declaraciones de testigos, o por la fama o por indicios, tenga la certeza moral del abandono irreversible por parte del clérigo.

e. Art. 5º La notificación de cualquier acto debe hacerse por el correo o a través de otro medio seguro.

f. Art. 6º El instructor, terminada la instructoria, emite todas las actas al Ordinario competente con una apropiada relación, que debe redactarse de acuerdo con la verdad.

g. Art. 7º. El Ordinario competente envía a la Sede Apostólica todas las actas, conjuntamente con su voto y con las observaciones del promotor de justicia.

h. Art. 8º. Si, a juicio de la Sede Apostólica, fuese necesario un suplemento aclaratorio, esto se señalará al Ordinario competente, indicando la materia sobre la que debe ser complementada dicha instructoria.

i. Art. 9º. El rescripto de la pérdida del estado clerical, con la relativa dispensa de las obligaciones dimanantes de la Sagrada Ordenación, comprendido el celibato, será enviado por la Sede Apostólica al Ordinario competente, quien proveerá a su publicación.

j. Art. 10º. Después de la pérdida del estado clerical, en casos excepcionales, el clérigo que pide la rehabilitación, deberá presentar a la Sede Apostólica la debida solicitud por medio de un Obispo benévolo (Sánchez, 2010, pp. 91-92).

2.4.3 Situación Jurídica del Clérigo y la posible readmisión en el Estado Clerical o de un IVC o SVA. La pérdida del estado clerical, cuando no ha sido resuelto, comporta que el sacerdote no puede ser readmitido, por su naturaleza, pues esta figura jurídica es perpetua. Es comprensible la razón de esta norma, proviene del acto de quien ha demostrado su incapacidad para mantenerse fiel a su elección y, por tanto, no puede pretender ser aceptado, nuevamente, en el seno clerical.

Sin embargo, como las situaciones pueden ser diversas, cabe añadir con prudencia que esta posibilidad no puede excluirse por completo. Por muy difíciles o imposibles que pareciesen las situaciones, pueden cambiar. Además, la gracia de Dios, presente en el corazón del hombre, puede transformar la conciencia; allí donde todo esfuerzo humano resulta ineficaz.

- a. En la práctica, con la pérdida del estado clerical;
- Se pierde la incardinación a una diócesis o a un instituto de vida consagrada o a una sociedad apostólica.
 - El clérigo ya no tiene un ordinario que sea su referente jurídico.
 - Cuando se trata de un clérigo regular, puede ser readmitido en su instituto, de acuerdo con el c. 690, más no en el estado clerical sin un rescripto de la Sede Apostólica.

- b. De otra parte, la eventual readmisión comporta:
- Tiempos largos, períodos de prueba, tal vez, soluciones temporales en el ejercicio del sagrado ministerio.
 - En todos los casos, referirse a los Dicasterios competentes de la Sede Apostólica, a cuyas indicaciones debe atenerse el interesado.
- c. En relación con algunas situaciones particulares:
- Prestar atención a los casos de restricción o privación de derechos y obligaciones que no comportan la pérdida del estado clerical; no se debe confundir con la suspensión (CIC 83. c.1333) o con la prohibición o restricción del ministerio sacerdotal, derivados de sanciones eclesiológicas, de legítimos preceptos o de disposiciones de los superiores.
 - Se debe distinguir entre pérdida del estado clerical y dimisión de un IVC o SVA, ya sea autónoma, obligatoria o facultativa (cc 694-702).
 - Un miembro que ha salido de un instituto es, de hecho, un clérigo acéfalo, sin incardinación y, por consiguiente, no puede ejercer su ministerio hasta encontrar un obispo que le acoja - "*Benevolente*"-, que le permita actuar en su diócesis (c. 701) (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, pp. 133-134).

2.4.4 Normas Eclesiológicas de procedimiento para la instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y Pérdida del Estado Clerical. En el siguiente listado presentamos los documentos y requisitos, para instruir el proceso de dispensa del celibato y pérdida del Estado Clerical, por abandono del Ministerio Sacerdotal.

1. Solicitud o petición: carta del interesado, orienta al sacerdote peticionario u orador, debe dirigirse con espíritu de humildad y penitencia al Santo Padre. La solicitud debe enfocarse en una o más causales, si son verdaderamente existentes. Debe elaborarse en forma sintética y libre (cc.1036-1038-1039). La súplica tiene que estar firmada por el interesado.

2. Curriculum vitae del sacerdote: no es una hoja de vida sino una evidencia de los motivos, en forma detallada, razones de su crisis y de su defección que le

conducen a tomar tal decisión. Allí deben aparecer los momentos y fechas más significativas de su vida, de su formación y de su ministerio. Contiene:

Dirección actual, teléfono, fecha de nacimiento, edad.

Clérigo, lugar, fecha del ordenante, partida eclesiástica, registro civil de nacimiento.

Fotocopia de la cédula y partida de bautismo.

3. Documento donde se resumen todas las tentativas pastorales llevados a cabo por el ordinario: Diocesano o por el Superior Mayor, para hacer desistir al interesado de su intención de presentar la súplica de dispensa y las ayudas que se le han prestado para poder superar la crisis, volver al camino recto y reemprender la actividad ministerial; **deber pastoral-diálogo.**

4. Documento en donde se presente que el interesado, definitivamente, ha decidido abandonar el sacerdocio, ha sido suspendido del ejercicio del Orden, - evitando toda posibilidad de escándalo y salvaguardando su reputación - desde el momento en que la ha presentado al Ordinario y este ha acogido su súplica de dispensa.

5. Decreto de nombramiento del juez instructor de la causa y del notario, con la obligación de atenerse a las **Normas sustanciales** de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Lleva el proceso en dos secciones: actas de la causa y actas del proceso; basta con que las declaraciones queden al principio y las declaraciones al final.

6. Interrogatorio del interesado, (cuestionario), hecho por el instructor en presencia del Notario y habiéndose pronunciado el juramento de decir la verdad, con preguntas preparadas y pertinentes, sobre todo, relativas al período de formación precedente a la Ordenación y con una investigación más profunda, de forma particular, de las razones aducidas e indicadas en el *curriculum* como motivos de crisis, de defección y de irreversibilidad de la misma.

7. Interrogatorio o declaración de los testigos, (con sus direcciones y teléfonos de contacto), ya sean indicados por el interesado, que los escogidos por el

instructor: padres y familiares del sacerdote; superiores y condiscípulos del período de su formación; superiores y compañeros del momento, etc.

8. Posibles pericias médicas, psicológicas, psiquiátricas o psicoanalíticas ya sean del período de su formación o actuales.

9. Copia de los escrutinios precedentes a las ordenaciones y otros documentos relativos al interesado, que se puedan encontrar en los archivos de las casas de formación. Informe de los superiores del seminario.

10. Voto personal, reasuntivo del instructor sobre la causa; oportunidad, utilidad o no de la concesión de la dispensa, teniendo cuenta las motivaciones presentadas en la instrucción del proceso y el bien personal del interesado, pero, sobre todo, el de la iglesia, de la diócesis o del instituto religioso y de las almas que le fueron confiadas durante su ministerio pastoral.

11. Voto personal del obispo o del superior mayor que han promovido la instrucción de la causa, ya sea *sobre la misma* a través de la lectura de las actas recibidas del instructor o *sobre la posibilidad o sobre la oportunidad* de la concesión de la dispensa y *sobre la ausencia de escándalo*, en caso que se conceda la misma.

12. Voto personal sobre la ausencia de escándalo de parte del ordinario, del lugar donde, de hecho, el interesado vive desde que abandonó el ministerio.

13. Copia autenticada del posible **matrimonio civil** o de la posible **declaración de nulidad** o de **divorcio**; con respecto a la mujer o al interesado. Partidas de bautismo o registro Civil; si hubo hijos.

14. Dejar tres (3) copias del proceso de la petición. (Normas Eclesiásticas, 1980, pp. 1132-1137).

2.4.5 Modo de Procedimiento del Instructor Delegado para la Instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y Pérdida del Estado Clerical. Ante tal instrucción,

El Ordinario de incardinación puede solicitar a la Sede Apostólica un rescripto que declare la pérdida del estado clerical y conceda la dispensa del celibato al clérigo, que habiendo abandonado el ministerio por un período superior a los cinco años consecutivos y que, tras las pruebas necesarias, en cuanto sea posible, persisten en la ausencia voluntaria e ilícita del ministerio.

En este proceso, existe una fase diocesana y otra apostólica que se desarrolla de acuerdo con los parámetros establecidos en el Código de Derecho Canónico y en la observancia de la misma ley eclesiástica. Por consiguiente:

En la fase diocesana se necesita la certeza moral del abandono irreversible del ministerio que se obtiene mediante la declaración del clérigo, los testimonios existentes, la fama o los indicios que demuestran la existencia del hecho.

La presencia del Promotor de Justicia es necesaria con sus observaciones.

El Ordinario debe redactar su voto de acuerdo y basado en datos ciertos.

En la fase Apostólica se sigue el mismo ritmo y protocolo que en los anteriores casos, es decir, el Ordinario transmite las actas por triplicado a la Congregación del Clero para su proceso normal ante ella y ante el Santo Padre (Sánchez, 2010, p. 107).

Ante lo citado, el instructor delegado por el Ordinario, ejecutará el siguiente procedimiento de instrucción de la causa:

- a.** Presentación, petición
- b.** Diálogo con el Obispo
- c.** Sacerdote que reciba la delegación
- d.** Realizar proceso de instrucción; este debe elaborarse como el de “rato y no consumado” (cc.1697-1706).
- e.** Orientar al sacerdote peticionario: elaborar una solicitud teniendo en cuenta que se debe centrar en una o dos causales, si son verdaderamente existentes.
- f.** La petición debe elaborarse de forma sintética y libre (cc.1036-1038-1039).

g. Nombramiento de un instructor que lleva el proceso en dos secciones: actas de la causa y actas del proceso; basta que las actas queden al principio y las declaraciones al final.

- ♣ Orientar la argumentación.

- ♣ Cuestionario previo de preguntas. Pueden adicionarse algunas preguntas si su objeto es aclarar mejor las cosas.

Ha de tener en cuenta:

- Se trata de investigar si podía o no asumir esas obligaciones.

- Si no podía, por qué lo hizo.

- Si estuvo presionado y qué clase de presión era.

- Una simple insinuación no es materia para este estudio.

- ♣ Considera terminada la instrucción por lo demostrado en los actos; está seguro de que el peticionario no debió ser ordenado, procederá a elaborar su voto:

- Consigna su concepto sobre la demostración que consiguió por la instrucción

- Recomienda que se siga adelante

- Hará un recuento de la manera como llevó la instrucción y cómo consiguió la demostración.

h. El señor Obispo recibirá la documentación. Después de su cuidadosa lectura y análisis procederá a:

- ♣ Escribir su voto.

- ♣ Dar el concepto del contenido y demostración de las actas.

- ♣ Propio convencimiento de los diálogos con el peticionario y de la conveniencia para el bien del presbítero.

- ♣ Asegura que, dadas las condiciones, no hay escándalo del pueblo de Dios.

i. Nombra un notario (Normas procesales de Procedimiento del Instructor Delegado, 1980).

2.5 Procedimiento pastoral y vigilancia eclesial frente a la situación jurídica del Clérigo dispensado.

De los aspectos que sitúan al clérigo en el abandono del Ministerio y, por ende, de su situación jurídica canónica, se desprende la facultad de intervenir, directamente, al confirmar las decisiones de los ordinarios, bajo el canon 1399, por la necesidad o urgencia de evitar un escándalo; claro está, si ellos asimismo lo pidiesen. Esto es concedido, conjuntamente, con la derogación de los preceptos de los cánones 1317, 1319, §2, y 1349, respecto a la imposición de penas perpetuas a los diáconos, por causas graves, y a los presbíteros, por causas gravísimas, siempre remitiendo los casos, directamente, al Sumo Pontífice para su aprobación específica y decisional.

De acuerdo con la praxis de la Congregación, antiguamente, antes de los 40 años de edad era imposible conceder la dispensa por estas causales. En la actualidad, se ha flexibilizado el camino, máxime, cuando se consuman hechos como el matrimonio civil, la tenencia de hijos y los delicta graviora.

Previo al trámite de la petición, el sacerdote debe haber dialogado con su Obispo y, únicamente, cuando ya no exista nada por hacer. Conviene nombrar a un sacerdote, a quien se delegue la tarea de la instrucción; este procedimiento es semejante al de “dispensa del matrimonio rato y no consumado” (cc 1697-1706).

La petición dirigida al Santo Padre, debe ir precedida de una carta al Obispo diocesano, en donde se le solicita el favor de delegar a alguien, a quien él considere pertinente, para la instrucción (Montañez, 2015).

2.5.1 Cumplimiento de las Normas Canónicas. Introducimos en este apartado el procedimiento y cuidado que se ha de tener en la praxis pastoral-jurídico-canónica, cuando el clérigo está en proceso de dispensa y pérdida del Estado Clerical:

a. El clérigo concubinario: excepto el caso tratado, en el canon de 1394, el sacerdote que vive en el escándalo permanente, otro pecado externo, atenta contra el sexto mandamiento del decálogo y debe ser castigado con la suspensión. Si persiste el delito, después de la debida amonestación, se pueden añadir, gradualmente, otras penas hasta determinar la expulsión del estado clerical (cfr. canon 211), a saber:

- Aquellos clérigos que dejan el ministerio, son amonestados, y no se arrepienten perseverando en una conducta irregular y escandalosa (cf. canon 1394, §1); sin preocuparse por adelantar el debido proceso de la dispensa del sacramento del orden y pérdida del estado clerical; con ello, la carga del celibato.
- Para el clérigo que ha abandonado el ministerio y, en muchas ocasiones, no da aviso a su Ordinario; sencillamente, desaparece.
- Para los sacerdotes que se van y viven en concubinato permanente o matrimonio civil, por tanto, se aplican los cc 1394 y 1395, con ello, deben ser suspendidos.
- A quienes han abandonado el ministerio clerical y viven en concubinato permanente o atentaron matrimonio, se les debe de tramitar, vía curia, la pérdida del estado clerical como expulsión (Roque, 2011, p. 14).
- En aquellos clérigos que cometen otros delitos graves, contra el sexto mandamiento del Decálogo (cf. can. 1395, § § 1-2), se ha de proceder así:

El clérigo que cometa de otro modo un delito contra el sexto mandamiento del Decálogo, cuando este ha sido cometido con violencia, amenazas, públicamente o con un menor que no haya cumplido dieciséis años de edad, debe ser castigado con penas justas, sin excluir la expulsión del estado clerical cuando el caso lo amerite (Canon 211).

- Situación Jurídica del clérigo ante una solicitud de celebración de los sacramentos:

Quien se halle privado de oficios, funciones y de cualquier potestad delegada; contraída con el Orden sagrado, como de sus obligaciones y condiciones; a las que debe dar cumplimiento el clérigo dispensado, se afirma lo siguiente:

El 17 de mayo de 1997, el **PCTL** emite una declaración sobre la interpretación del c. 1335, § 2, que determina que, si no se dan las condiciones al reconocer una causa justa, para que un fiel o una comunidad de fieles pida la celebración de los

sacramentos o los sacramentales a un clérigo que, habiendo atentado matrimonio, haya incurrido en la pena de suspensión *latae sententiae* (cf. c. 1.394, § 1 CIC) que, sin embargo, no ha sido declarada. El clérigo que atenta matrimonio comete un delito grave, sancionado por el derecho (c. 1394 § 1), lo cual comporta una objetiva falta de idoneidad para el desempeño del ministerio pastoral según las exigencias disciplinarias de la comunión eclesial. Además, incurre en irregularidad para ejercer el ministerio (c. 1044 § 1, 3º) (Medina, 2011, numeral 4).

2.5.2 Norma rectora del Código de Derecho Canónico: procedimiento y cuidado pastoral en lo Eclesial. No cabe duda que falta resaltar el grado de vivir y practicar la caridad, con nuestros hermanos sacerdotes, cuya tarea es Eclesial; no hay que olvidar en nuestra práctica teórica, que más que imponer normas, hay que hacer pastoral, así lo confirma esta norma rectora del Código de Derecho Canónico:

La salus animarum, que especifica claramente el canon 1752, recoge todo el hacer y el quehacer de la pastoralidad de la iglesia, pues en síntesis lo que se busca no tanto es imponer normas sino ofrecer ayudas viables a la solución de los problemas que se pueden presentar en el desarrollo de la vida eclesial y que afectan al cristiano bautizado. El Sacerdocio Ministerial no es ajeno a sufrir y enfrentar crisis de toda índole que fácilmente pueden desencadenar las peticiones a la Santa Sede para la dispensa del estado clerical y la vida celibataria. La iglesia no desconoce que los ministros sagrados son hombres de carne y hueso, que, aunque son llamados a una vocación sagrada están expuestos día a día al embate de la secularización actual y por lo tanto pueden experimentar el cansancio en la faena apostólica que el Señor Jesús les ha encomendado (Sánchez, 2010, p. 16).

En esta situación jurídica, a la que alude al clérigo que ha abandonado su ministerio sacerdotal, habrá algunos factores que se han de tener en cuenta, por ejemplo, su condición y asistencia social, que menciona el canon 281§2. Pero, en especial, se examinará al sacerdote que, al dejar su ministerio y su oficio eclesiástico, no cuenta con los recursos necesarios para un sostenimiento digno. La iglesia no puede desconocer, en su praxis pastoral, el carácter de justicia y caridad, a la hora de

solucionar la situación jurídica y las condiciones que se desprenden, de manera posterior a la pérdida del estado clerical.

2.5.3 En el ejercicio pastoral de los Obispos. Se evidencia que nuestra praxis jurídico-pastoral se enfoca en ayudar a los Obispos a resolver aquellos casos especiales que, durante el ejercicio del ministerio pastoral, no se han podido solucionar con recursos pastorales y canónicos, previstos por el Código de Derecho Canónico o porque, simplemente, son insuficientes o no son idóneos para alcanzar la finalidad de la pena, es decir, reparar el escándalo, restablecer la justicia y lograr que el acusado se enmiende (c. 1341).

Cabe señalar que el Magisterio de la Iglesia, en sus documentos, explicita el rol que debe desempeñar el Obispo para que:

- a-**En el ejercicio de su ministerio, se comporte con sus sacerdotes no como un simple gobernante de súbditos, sino más bien como un *padre y amigo*.
- b-**Se comprometa, totalmente, a favorecer un clima de afecto y de confianza para que sus presbíteros respondan con una obediencia convencida, grata y segura.
- c-**El ejercicio de la obediencia se haga más suave, no débil, para que cuanto sea posible, se salvaguarde siempre la justicia y la caridad, para que se manifiesten los motivos de sus disposiciones (Roque, 2011, p. 14).

Contemplamos otros aspectos, en el ejercicio pastoral de los Obispos:

Al respecto, cabe destacar, las funciones de enseñar, santificar, gobernar, velar por su Iglesia y, en particular, por el presbítero, acompañado siempre de la oración a través del ministerio de la palabra y de los sacramentos. Además, al seguir como modelo a Cristo; buen pastor, distinto de los criterios humanos, reviste en su gobierno, el deber de buscar, ante todo, el bien de las almas encomendadas y ver en esas almas a los verdaderos hermanos que debe guiar, ayudar y, llegado el caso, corregir. Un padre corrige a su hijo cuando se equivoca. El Obispo buscará, en todo y sobre todo, el bien de sus súbditos y, por eso, deberá dictaminar lo que mejor corresponda a su bien espiritual (Sánchez, 2017).

Otras funciones de peculiar solicitud, canónica y pastoral, que menciona el CIC, son:

- En el canon 384, que “*el obispo diocesano atiende (...) a los presbíteros a quienes debe oír (...) y cuidar de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado*”.
- Posteriormente, ante esta solicitud pastoral, manifiesta un comentario, “con la nota de la peculiaridad en la cura, así como de la especial solicitud, la norma aísla merecidamente a los presbíteros para erigirles en centro autónomo de la atención episcopal. Por su cualidad, por su fraternidad sacramental con el Obispo, por la imprescindible ayuda con que le sirven y por la constitución de su presbiterio” (Poveda, 1994, p. 202).
- Ante estas circunstancias, el canon 702 § 2, aplica estas vías de caridad donde, a pesar de la “consecuencia de la profesión y del voto de pobreza” (cfr. canon. 668 §§3-5), se afirma en el siguiente comentario:
En cambio, la obligación canónica, que es auténticamente tal, equilibra la radicalidad de la primera decisión, estando motivada o inspirada en las categorías de equidad y caridad, que pueden rendir tanto o más que la justicia y que abarcan todo género de ayuda, incluso, si del caso fuere, material o económica, quizá la más urgente en el momento inmediato a la separación (Poveda, 1994, p. 336).

2.6 Causas y dificultades actuales: antecedentes.

Los antecedentes se convierten en causas comunes por las que un Sacerdote abandona su Ministerio. Podemos analizar:

- Los concernientes al canon 1394, §1; al que atenta matrimonio, aunque sea sólo por el civil y el canon 1395, sobre los delitos del clérigo concubinario y otros delitos contra el sexto mandamiento.
- Ante este panorama, el celibato es lo que más tipifica la deserción sacerdotal. Posterior al Concilio Vaticano II, los innumerables abandonos se debieron a ello. De acuerdo con los datos publicados por la oficina central de estadística de la

Iglesia, la mayor razón aducida por el 94,4% de los 8.287 presbíteros que dejaron el sacerdocio, entre 1964 y 1969, fue el celibato.

- Un dato desconcertante, que habla por sí solo, es la síntesis elocuente de la complejidad de un período de crisis. Se hace necesario, entonces, avanzar en una adecuada lectura de esta problemática, en el debate teológico actual (Celibato Sacerdotal, 2017).

Podemos hablar de esta problemática, en el marco del III Congreso Internacional de Curas Casados, sobre las causas de abandono del Ministerio Sacerdotal:

- Principalmente por la diferencia entre ministerio y celibato. El matrimonio es un derecho natural, por tanto, existen problemas afectivos naturales al restringir lo que el derecho natural otorga de por sí.

- Se considera que la jerarquía, en el rito latino, ha impuesto como algo obligatorio ser sacerdote célibe; al dirimir esta cuestión, se solucionarían muchos problemas del clero en el rito latino actual (imposición del celibato).

- Los sacerdotes casados sostienen que los documentos pontificios discriminan porque:

Hay un derecho básico a la propia dignidad que no parece resultar muy bien parado en el ámbito eclesial durante la tramitación del procedimiento, antes «proceso judicial» de secularización. Como hay un derecho de igualdad entre los fieles laicos, que se quebranta cuando el secularizado es reducido a una situación sublaical al prohibirle tareas que puede realizar cualquier fiel. Como hay unos derechos a un despido justo, a una jubilación digna, etc., es decir, a una compensación económica por los años de servicio que ayuden a emprender una nueva vida.

- En este sentido, concluyen que se debe dar el salto de la dispensa, como gracia a los derechos del sacerdote, para elegir entre ser sacerdote célibe o casado, pues es un derecho natural que no se opone al sacramento del orden (Roque, 2011, pp. 6-7).

Con base en la síntesis elaborada por el Departamento de Vocaciones y Ministerios (DEVYM), sobre las "*Causas del abandono del ministerio sacerdotal*", se obtuvieron unas respuestas a través de la encuesta realizada por el CELAM, en 1994, con la esperanza de que fueran útiles para los obispos, los formadores y los mismos sacerdotes. Estos comentarios se fundamentan en el sentido común, en la experiencia y en los sólidos principios científicos de la psicología moderna. Los resultados se distribuyen en nueve temáticas:

No. 1. Importancia de una óptima selección de candidatos al seminario y "*a fortiori*" al diaconado o a la ordenación sacerdotal: especial cuidado debe prestarse al ambiente familiar, a las motivaciones del candidato, a la necesidad de acompañamiento y a despedir, oportunamente, a los ineptos.

No. 2. La formación espiritual: más que prácticas impuestas, hay que fomentar un espíritu de oración personal y un ansia de unión con Dios. Se deben enseñar diversos métodos de oración personal para formar al sacerdote con una espiritualidad muy sólida. El fruto esperado es el gran amor a la persona de Cristo y a su Madre Santísima.

No. 3. La maduración integral del seminarista (personalidad, autoestima, carácter, control emocional, fuerza de voluntad, etc.) es una necesidad prioritaria en su formación.

No. 4. Esta madurez integral debe manifestarse en el área afectivo-sexual, mediante el amor al celibato. Aprender a vivir la amistad con alegría, madurez para superar los cuatro peligros latentes: el egoísmo, el autoerotismo, el homosexualismo y las relaciones sexuales.

No. 5. En medio de la "crisis de la palabra empeñada" y de la estabilidad en los compromisos, se debe formar en un compromiso perpetuo, tanto en el sacerdocio como en la vida célibe.

No. 6. Adquieren especial importancia la perseverancia en la vida comunitaria y las buenas relaciones interpersonales.

No. 7. En las relaciones interpersonales cabe destacar la buena relación con figuras de autoridad, especialmente, la confianza y apertura con el obispo; lo que implica serios cuestionamientos con el trato que las autoridades dan a sus seminaristas y sacerdotes.

No. 8. Las prácticas pastorales, en tiempo de instrucción, deben tener un carácter formativo, evitando así el escapismo, el activismo y el perjuicio en la actividad académica. Para ello, debe existir un acompañamiento, una permanente evaluación, que debe retroalimentarse con un espíritu de fe para que se convierta en el distintivo del ministerio pastoral; posterior a la ordenación.

No. 9. Para finalizar, la experiencia nos ha enseñado que son muy peligrosos los radicalismos de tipo socio-político y las desviaciones ideológicas en el campo teológico (Jiménez, 1994, pp. 317-318).

2.6.1 Dificultades actuales en la vida del clérigo. Se evidencia que algunas dificultades si han llevado al clérigo al abandono de su Ministerio Sacerdotal. Se pueden situar, además, en una reflexión, manifiesta por el papa Benedicto XVI, sobre el sacerdocio ministerial, en una carta con la cual convoca a un año sacerdotal, con motivo de los 150 años del nacimiento del Cura de Ars. Allí plasma los siguientes aspectos:

- **Crítica hacia el aspecto religioso.** No es fácil ser *cristiano* en los tiempos que corren. La cultura actual, más abierta hacia lo espiritual es, sin embargo, muy crítica hacia las religiones. Los valores e ideales de vida, inspirados en el Evangelio, se presentan como caducos en muchos sectores de la sociedad contemporánea. Nuestros dogmas, principios y formas de organización, para muchos, parecen de otra época.

- **Solicitud de renovación en las estructuras Eclesiales.** Es cierto que nuestra Iglesia necesita renovación y que algunas estructuras requieren un cambio profundo, (esto viene marcado por el magisterio de la Iglesia, desde Vaticano II hasta hoy), pero nuestro seguimiento de Jesús, sigue siendo válido como el primer

día. Esto que sucede con el cristianismo, en general, se da también con la vida de los sacerdotes.

- **Soledad e incomprensión al quehacer del oficio del Sacerdote.** Para muchos el cura es un personaje extraño. En nuestra sociedad se le cuestiona el celibato, las actividades que realiza, los bienes que posee o no posee, etc. Un verdadero signo de contradicción que despierta adhesiones cuando se le ve coherente, comprometido (especialmente en algún rol social) y levanta gran polvareda de críticas cuando comete errores; es incoherente o simplemente porque sí, ya que el sacerdote se convierte en el “chivo expiatorio” de las críticas que las personas quieren hacerle a la Iglesia y a la sociedad. En efecto, con la expresión “los curas”, a veces se designan las estructuras eclesiales con las que se está en desacuerdo y a ellos se les adjudica todo lo que la Iglesia hace mal o lo que no se comprende de su ser y misión.

- **Fragilidad y dificultad en la formación a la vocación Sacerdotal.** Este clima no sólo es algo externo a la Iglesia y a los sacerdotes, sino que ellos mismos, sobre todo los más jóvenes, han crecido circundados por una cultura que subestima su ministerio y lo cuestiona. A esto hay que agregar el hecho de que, para ser sacerdote, como para ser padre o madre de familia, o para que le sea confiada una comunidad de cualquier tipo, se requiere de una aceptable madurez personal, especialmente, en lo afectivo. Muchos hombres que hoy son sacerdotes no han tenido fácil el proceso de su formación personal, ya que la familia y las instituciones educativas, también padecen crisis vinculares que impiden sostener adecuadamente a niños y jóvenes en su camino de crecimiento. Así, llegan al seminario muchos jóvenes generosos que han recibido el llamado del Señor, pero que tienen que hacer un largo camino de preparación humana y espiritual para desempeñarse con idoneidad y felicidad en el ministerio presbiteral.

- **Falta de rescatar la identidad Sacerdotal y su ubicación dentro de la sociedad.** Por otra parte, a los sacerdotes a veces les cuesta encontrar su lugar en la sociedad, un espacio claro y definido, tanto para la mirada sobre sí mismos

como ante los ojos de los demás. Esta situación los lleva, muchas veces, a sentirse angustiados y a buscar otras actividades que, tangenciales al ministerio, disminuyen la ansiedad de no sentirse totalmente ubicados en una identidad plena.

- **La competencia y el individualismo pastoral.** En efecto, frente a la exigencia del desarrollo individual, el sacerdote experimenta una tensión continua entre un obrar individualista, que aparentemente se presenta como efectivo y veloz, para lograr objetivos pastorales “exitosos”, y el camino comunitario que constituye el modo propio para vivir un ministerio en auténtica comunión con el obispo, el presbiterio y los laicos. El camino de la comunión exige, por contraste a lo anterior, paciencia, comprensión, integración de la diversidad en una armonía que necesita tiempo y oración, para permitir obrar al Espíritu Santo.

- **Los distintos fracasos y frustraciones, en la vida apostólica del sacerdote.** Frente a un medio exitista, el sacerdote se encuentra muchas veces con el desaliento por las “frustraciones” que aparecen frecuentemente en la vida apostólica, cuyos resultados son difíciles de evaluar en términos humanos ya que solamente pueden someterse a la mirada de la fe.

- **Dificultad ante una sociedad que pasa desapercibido la obra pastoral del Sacerdote.** También existe una exigencia del pragmatismo en el hombre actual, que necesita sentirse útil, eficaz y, constantemente, en acción. El sacerdote puede llegar a percibirse inútil y poco práctico porque no puede encontrar soluciones a la enorme cantidad de demandas que se le presentan, sino que solo puede acompañar y tratar de iluminar con otra luz las situaciones de extremo dolor que suelen cruzarse en su camino.

- **Tropiezos y dificultades en la vida Eclesial, al no sentirse apremiado y valorado por su trabajo pastoral.** La dificultad de encontrar un lugar propio en la Iglesia y en la sociedad, se manifiesta de diversos modos y, generalmente, requiere de un reconocimiento afectivo de parte del pueblo, de sus pares y del obispo. Este terreno es, particularmente, susceptible a cualquier falta de valoración

por la que el sacerdote puede sentirse abandonado o no ser tenido en cuenta (Casaretto y Ojeda, 2010, pp. 1- 7).

2.6.2 Encuesta sobre las causas del abandono del Ministerio Sacerdotal:

CELAM. Se evidencian otros estudios sobre las causas más comunes por las que se abandona el Sacerdocio Ministerial, atenuando así, la vía para solucionar la situación jurídica del estado clerical. Al respecto, entre julio y octubre de 1994, el Departamento de Vocaciones y Ministerios, hizo una encuesta sobre las causas, que fue enviada a todos los obispos y superiores mayores de América Latina.

De las 713 diócesis se recibieron 198 respuestas, por cierto, bastante escasas y, por tanto, no se tomaron en cuenta al sintetizarlas ni tampoco se pondrán a consideración en estas reflexiones. La estructura organizacional de la Iglesia, en América Latina, varía de un país a otro y este dato conviene tenerlo presente. Hay países con un gran número de diócesis como Brasil, 250; Méjico, 80; Colombia, 68. Otros cuentan con un número muy reducido: Puerto Rico, 5; Costa Rica, 5; Panamá, 7; Cuba, 7. El número de respuestas también fue variado: Brasil, 59; Méjico, 24; Argentina, 20; Colombia, 19; Cuba, 0; El Salvador, 1 y Panamá, 1. No se trata, entonces, de hacer un análisis científico que cumpla con todos los requisitos exigidos por los métodos estadísticos, sino de unos comentarios que puedan contribuir con los Obispos, los formadores de sacerdotes y los candidatos al sacerdocio (Jiménez, 1994, pp. 297-298).

Encontramos también otros datos proporcionados por Gian Paolo Salvini, sobre los sacerdotes que “abandonan” y los que “regresan”. Al respecto, afirma que:

Hoy la proporción de las defecciones está en ligero aumento, pero no es comparable a la de los años sesenta. Entre el 2000 y el 2004, en promedio, anualmente abandonaron el sacerdocio el 0,26%, o sea que, en cinco años lo hicieron 5.383 sacerdotes. Paralelamente, también va en aumento el número de aquellos que piden su readmisión al ministerio sacerdotal. De los 1.076 que cada año dejan el ministerio, 554 piden la dispensa de las obligaciones derivadas del estado sacerdotal: celibato y rezo del breviario (1). De los 522 restantes, cada año

regresan 74 al ministerio. Cabe notar que el 40% de las solicitudes de dispensa provienen de quienes pertenecen a una orden o congregación religiosa. Desde el 1 de agosto del 2005, el 16% de las solicitudes de dispensa son efectuadas por diáconos. Pero, durante el periodo del 2000 al 2004, hay 2.240 sacerdotes cuya situación aún no se conoce.

Las causas de los abandonos, al menos la declaradas, son diversas. La mayoría de las solicitudes corresponden a situaciones de inestabilidad afectiva, junto a otros factores que terminan por convertir la situación de muchos sacerdotes en un asunto casi irreversible; pero no están exentos aquellos casos de crisis de fe, de conflicto con los superiores o de dificultades con el magisterio, depresiones y graves límites de carácter. Con todas las oscilaciones que un promedio comporta, el abandono ocurre después de 13 años de ministerio. Son personas que se han ordenado a los 28 años y que tienen 50 años al momento de solicitar la dispensa porque, generalmente, esperan diez años antes de hacerlo. El 50,2% de los que piden la dispensa, están casados civilmente; el 14,5% está en situación de convivencia, mientras que el 35,2% restante vive solo (Salvini, 2017, párrafos 1 y 2).

A manera de conclusión, podría decirse que el quehacer de la iglesia se encamina a buscar la salvación de las almas, por tanto, no se puede desconocer que los sacerdotes también son parte del pueblo de Dios y aunque han sido llamados, escogidos de manera especial, son seres con debilidades y fallas, que tratan de alcanzar la perfección en la santidad; como lo hace cualquier bautizado, hasta lograr con sus caídas, convertirse en imagen de santidad y en ejemplo para otros. De igual forma, no debe desconocerse poner en obra la práctica de la justicia, en aquellos que, conscientes de sus obligaciones y deberes, aceptan la pena medicinal para su enmienda y sienten, igualmente, la necesidad del roce de la misericordia con una mirada caritativa y con la acción benévola de su Pastor. No se trata de que este no obre con el rigor de la justicia sobre quien ha faltado a los compromisos; se trata de, como lo presenta del Evangelio, mostrar la figura de ese buen pastor, es decir, de ese

que aplica la justicia y la misericordia con esa oveja perdida, que anhela rescatar y traer, nuevamente, en hombros.

Por tanto, ante esta sensibilidad en la vida de la Iglesia, es necesario recalcar y determinar los aspectos jurídico-canónicos sobre las condiciones y funciones que el clérigo secularizado venía realizando. Las disposiciones de la SCDF, de 1980, sobre la tramitación de las dispensas del celibato, se leen en el rescripto n. 4:

Pierde, por ello mismo, todos los derechos propios del estado clerical, y todas las dignidades y oficios eclesiásticos y queda en adelante desligado de todas las obligaciones inherentes al estado clerical. Después de esta afirmación genérica, precisa el alcance de algunas prohibiciones relacionadas con la tarea propiamente ministerial y con otras actividades de gobierno, formación o enseñanza (Otaduy, 2002, pp. 292-293).

No podemos olvidar y desconocer otra tarea relevante, que ocupa el último párrafo de la sección VI de las normas de enero 13 de 1971: la ayuda espiritual y material, en cuanto sea posible, que los Ordinarios competentes deben prestar a los sacerdotes secularizados (Otaduy, 2002, p. 395).

Otra acción, se relaciona con los presbíteros, con quienes se debe tener peculiar solicitud al defender sus derechos y cuidar que cumplan sus propias obligaciones; evitando el paternalismo y el autoritarismo, porque ninguna de estas actitudes dignifica a la persona. Debe manifestarse aprecio por los sacerdotes, animarlos, cuidarlos y defenderlos para que otros respeten su dignidad, especialmente, los más jóvenes.

2.7. Modelos de Formatos para un Proceso de Dispensa y Pérdida del Estado Eclesiástico y de las Obligaciones Sacerdotales. Listado de Anexos.

Anexo 1. Carta de petición al Obispo

Anexo 2. Carta de petición al Santo Padre

Anexo 3. Decreto de admisión de la Petición

Anexo 4. Decreto de nombramiento del Instructor, Notario y Defensor del Vínculo.

- Anexo 5. Acta de posesión del Instructor, Defensor del Vínculo y del Notario.
- Anexo 6. Decreto de citación del peticionario para notificarle la Instrucción, el nombramiento del Instructor, el Defensor del Vínculo y el Notario.
- Anexo 7. Decreto que da apertura al proceso de pruebas.
- Anexo 8. Decreto que fija fecha y hora para la declaración.
- Anexo 9. Declaración del peticionario.
- Anexo 10. Curriculum vitae.
- Anexo 11. Partida de bautismo del interesado.
- Anexo 12. Acta de Ordenación Sacerdotal.
- Anexo 13. Decreto aceptando los testigos propuestos; fijación de fecha y hora para la recepción de los testimonios.
- Anexo 14. Interrogatorio del clérigo Interesado.
- Anexo 15. Interrogatorio de los testigos.
- Anexo 16. Voto o juicio valorativo del Sacerdote Instructor.
- Anexo 17. Proceso de dispensa de las Obligaciones Sacerdotales y de la Observancia del Celibato.
- Anexo 18. Voto del Obispo Diocesano.
- Anexo 19. Las proclamas.
- Anexo 20. Cuestionario del párroco sobre el parecer del candidato.
- Anexo 21. Decreto de suspensión por abandono del Ejercicio Ministerial Sacerdotal.
- Anexo 22. Decreto de Non Timendo Scandalo.
- Anexo 23. Decreto de conclusión.
- Anexo 24. Decreto de Remisión a la Santa Sede – Rota Romana.
Todo en original y dos copias se enviará a la Congregación del Clero, pero el Voto va encabezado así: “Beatísimo Padre” Y antes de la firma, escribirá “Et Deus...”. La carta remisoria irá dirigida al Santo Padre a través de la Rota Romana.
- Anexo 25 y 26, Registro civil de nacimiento del peticionario
Registro civil de Nacimiento de los hijos (si los hay).

Capítulo 3

Condiciones y Restricciones para el Clérigo que ha Perdido el Estado Clerical

Ante el apremiante quehacer de la pastoralidad de la Iglesia, cuyo enfoque es ayudar, orientar y acompañar al Sacerdote dispensado, es fundamental conocer la condición y las restricciones que decaen, inmediatamente, con la pérdida del estado clerical, a tenor del canon 292: todos los derechos y deberes del clérigo, los aspectos del régimen de separación de las funciones que el clérigo secularizado venía realizando cesan, con excepción del celibato. De igual modo:

- Se produce la privación de todos los oficios, funciones y cualquier potestad delegada.
- Los actos de potestad de jurisdicción que pretenda realizar y los que guarden semejanza con ella, son nulos; las actividades propias de la potestad de orden, aunque ilícitas, resultan válidas.
- Estas prohibiciones cesan cuando se trata de absolver censuras y pecados, de cualquier tipo que fueren, en peligro de muerte (Otaduy, 2002, pp. 392-393).

Al perder los derechos del estado clerical, las dignidades y todos los oficios eclesiásticos, el sacerdote dispensado es excluido de los casos contemplados en el CIC de 1983, relativos a la absolución sacramental *in periculo mortis* (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, p. 133).

A tenor de lo anterior, acudimos a las siguientes disposiciones de la SCDF, *Rescriptum* del 14 de octubre de 1980, sobre la tramitación de las dispensas del celibato; no propiamente las normas procesales sino las contenidas en el texto mismo del rescripto de concesión de la gracia. Estas se inspiran, claramente, en la sección VI de las normas promulgadas en 1971 sobre reducción al estado laical que tratan, concretamente, sobre las condiciones que habrán de observarse en quienes

abandonan el ministerio. A continuación, se señalan, en el número 4 del rescripto, las siguientes restricciones:

3.1 En la función litúrgica y ambiente pastoral.

-) Pierde todos los derechos propios del estado clerical, todas las dignidades y oficios eclesiásticos; en adelante, queda desligado de todas las obligaciones inherentes al estado clerical y, por ende, queda excluido del ejercicio del sagrado ministerio con algunas prohibiciones relacionadas con la tarea ministerial y con otras actividades de gobierno, formación o enseñanza.
-) Puede absolver, válida y lícitamente, a cualquier penitente en peligro de muerte de toda clase de pecados y censuras.
-) Se le prohíbe predicar la homilía.
-) Se le prohíbe ser ministro extraordinario de la sagrada Comunión.
-) Desaparece la prohibición, indicada en las normas de 1971, de tomar parte activa en las celebraciones litúrgicas con el pueblo en aquellos lugares en que fuese conocida su condición de sacerdote.
-) En el ámbito pastoral, se encuentran impedidos para desempeñar cualquier tipo de *officium directivum*. Del concepto *officium*, que recoge el c. 145, se permite concluir, sencillamente, que el sacerdote dispensado no puede ejercer ningún cargo estable en la Iglesia (Otaúy, 2002, p. 393).

Sobre este marco litúrgico-pastoral, la iglesia y sus pastores buscan, en esta restricción, guardar un equilibrio sano, justo y misericordioso con el sacerdote dispensado, para poder ayudarlo a seguir siendo signo de unidad, de fortaleza en la fe y en el ejercicio del cuidado de las almas; evitando así cualquier escándalo que perjudique la misión de la Iglesia. Por tanto, el sacerdote, al actuar en el nombre y en la persona de Cristo, cabeza *in persona Christi capitis*, ha de observar estas normas que, a mi parecer, tienden a fortalecer la unidad eclesial, particularmente, la confiada al clérigo dispensado por el Ordinario para tratar de evitar cualquier división: al predicar el

Evangelio, al celebrar el culto divino, sobre todo, la Eucaristía de donde se desprende la fuerza de su ministerio y su tarea de pastor de fieles:

-En virtud del sacramento del Orden, los presbíteros participan de la universalidad de la misión confiada por Cristo a los apóstoles. El don espiritual que recibieron, en la ordenación, los prepara no para una misión limitada y restringida, sino para una misión amplísima y universal de salvación “hasta los extremos del mundo” (Hch 1,8), dispuestos a predicar el evangelio por todas partes (CELAM, 1993, n. 1565).

-Los presbíteros están unidos a los obispos en la dignidad sacerdotal y, al mismo tiempo, dependen de ellos en el ejercicio de sus funciones pastorales; son llamados a ser cooperadores diligentes de los obispos; forman en torno al obispo el presbiterio que asumen con él la responsabilidad de la Iglesia particular. Reciben del obispo el cuidado de una comunidad parroquial o de una función eclesial determinada (CELAM, 1993, n 1595).

Por consiguiente, en virtud de esta pastoralidad-litúrgica, el clérigo dispensado, puede seguir ejerciendo la misión eclesial, bajo el permiso y discreción del Ordinario del lugar; tal como lo disponga la necesidad del mismo para su vida espiritual, valiéndose de medios que han de fortalecer su nuevo estado de vida secular, sin perder esa orientación que nos sirve de referencia en la visión pastoral y litúrgica. Se resalta:

Junto a la consagración por la ordenación, la caridad pastoral aparece no como algo yuxtapuesto, sino intrínsecamente unido a la espiritualidad propia del sacerdote diocesano (c.276 § 2 1. °). Existe una relación íntima entre la vida espiritual del presbítero y el ejercicio del ministerio, señalada ya en el Concilio (PO 12-13), pues este participa en el ministerio salvífico de Cristo, cabeza y pastor, expresa y revive su caridad pastoral. Así, por las mismas acciones sagradas de cada día, como por todo su ministerio, se ordenan a la perfección de vida (PDV 24).

Para cumplir adecuadamente esta misión, el sacerdote cuenta con algunos medios relevantes:

- El alimento de la Palabra de Dios y de la eucaristía, que debe hacerse diariamente (cc.276 § 2 2. °; 904; cf. PO13).

- Participar en retiros espirituales, según el derecho particular. No se habla directamente de ejercicios espirituales ni de periodicidad anual; como en el caso de los seminaristas (c.246) (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, p. 212).

3.2 En la enseñanza y docencia en Facultades; Seminarios; Institutos; Historia de la Iglesia; Filosofía; Pedagogía; Catequesis o Disciplinas similares.

El Sacerdote dispensado tiene algunas prohibiciones relacionadas con su tarea ministerial y con otras actividades de gobierno, formación o enseñanza que, a tenor de estas normas eclesiales, se disponen para su conocimiento y el debido proceder jurídico-canónico. Por tanto, las siguientes normas de 1980, son tajantes y específicas:

3.2.1 No permitir a los secularizados desempeñar ningún cargo en seminarios ni en institutos a ellos equiparados. El reciente directorio para el ministerio y la vida de los presbíteros, de enero 31 de 1994, numeral 97, señala que la caridad hacia quienes han abandonado el ministerio «no debe inducir jamás a considerar la posibilidad de confiarles tareas eclesísticas, que pueden crear confusión y desconcierto, sobre todo, entre los fieles, a propósito de su situación».

La competencia de la jerarquía para determinar el régimen de actividad de los sacerdotes dispensados, en el sector de la enseñanza, se justifica apelando a dos criterios: la naturaleza eclesística de la entidad en la que trabajan y la materia religiosa que imparten.

En cuanto a lo primero, las normas distinguen entre centros dependientes y no dependientes de la autoridad eclesística (Otaduy, 2002, pp. 393-394).

3.2.1.1. Centros dependientes. Dirigidos por personas jurídicas eclesísticas públicas; no sólo los autorizados, a tenor de los cc 803 § 3 y 808, pueden usar el título de escuelas o universidades católicas. Pues bien:

a- *Si son de grado superior*, los sacerdotes dispensados no pueden desempeñar cargos directivos ni docentes.

b- *Si son de grado inferior*, encuentran la misma prohibición inicial, aunque se contempla la posibilidad de que el Ordinario - según su prudente juicio y con tal de que no se produzca escándalo - admita proceder de otro modo, únicamente, en cuanto al desempeño de cargos docentes se refiere (Otaúy, 2002, p. 394).

3.2.1.2 Centros no dependientes. Son aquellos donde la autoridad eclesiástica, sean éstos privados o estatales, y la competencia de la jerarquía sobre las actividades de los sacerdotes dispensados, se reduce al control de las enseñanzas religiosas:

a. *En los centros superiores*, no pueden impartir disciplinas teológicas ni otras, íntimamente, ligadas a ellas.

b. *En los centros de grado inferior*, rige la misma norma, con la salvedad de que puede alcanzarse la licencia del Ordinario que se ha mencionado arriba.

c. Es oportuno aludir a dos puntos que la Declaración de la *SCDF*, del 26 de junio de 1972, que se interpreta auténticamente, con relación a las normas del año anterior y que pueden ayudar al entendimiento de las vigentes de 1980, que aludían a:

- Con las palabras institutos, similares (a las Facultades de Teología), deben entenderse facultades, institutos, escuelas, etc. de ciencias eclesiásticas o religiosas (p. ej., Facultad de Derecho canónico, de Misionología, de Historia de la Iglesia, de Filosofía o Institutos pastorales de Pedagogía religiosa, de Catequética, etc.).
- Abordado por la Declaración de 1972, sobre la determinación de las disciplinas conexas a las de carácter teológico que se prohíbe impartir a los dispensados: v. gr. la pedagogía religiosa y catequética.

d. Con respecto a la restricción de actividad de docentes a sacerdotes dispensados habrá de tenerse en cuenta, como es lógico, además de las normas generales, lo

dispuesto por los estatutos de las entidades titulares de los servicios y las facultades reconocidas a los respectivos Ordinarios (Otaduy, 2002, pp. 394-395).

En este orden de ideas, en que el sacerdote, en cumplimiento de las tareas propias de su ministerio le atañe enseñar, también está encaminado a ser ejemplo de fe y de vida, cuya misión es tarea **Eclesial**, porque predica un anuncio de salvación no para sí, sino desde dentro y a través de su propia humanidad; se convierte, entonces, en mensajero para otros, pues habla sobre Dios al mundo. Dios es la única riqueza que, en definitiva, los hombres desean encontrar en un sacerdote; se convierte en signo de **Comunión**, porque permite la unidad hacia una construcción social, sellada con un estilo de vida en la intimidad divina por la que el sacerdote está llamado a ser experto, para llevar con humildad y confianza, las almas a él confiadas en el encuentro con el Señor. Debe tener conocimientos **Doctrinales**, cuya disciplina permita y ayude regular una formación eclesial-doctrinal para orientar al pueblo de Dios, a él encomendado.

El rol del Obispo, es asegurar y velar que, en estas disposiciones, los clérigos dispensados, lleven a cabo sus deberes con discreción; el quehacer de la Iglesia busca proteger la santidad de sus fieles y la integridad de la doctrina, marcados en el ser ministerial del sagrado del orden, para ejercer sin perjudicar la identidad sacerdotal. Actuar es un verdadero servicio referido a los siguientes aspectos:

Este sacerdocio es *ministerial*. Esta función que el señor confió a los pastores de su pueblo, es un verdadero *servicio*. Está enteramente referido a Cristo y a los hombres. Depende totalmente de Cristo, de su sacerdocio único y fue instituido a favor de los hombres y de la comunidad de la Iglesia. El sacramento del Orden comunica "un poder sagrado", que no es otro que el de Cristo. El ejercicio de esta autoridad debe, por tanto, medirse según el modelo de Cristo, que por amor se hizo el último y el servidor de todos. El Señor dijo, claramente, que la atención prestada a su rebaño es prueba de amor a él (CELAM, 1993, n. 1551).

La misión recibida por el sacerdote, ejercida en nombre de Cristo, es signo de transparencia y, sobre todo, testimonio de vida. "Recibe el Evangelio de Cristo, del

cual ahora te haces mensajero. Cree lo que lees, enseña lo que crees, vive lo que enseñas” (Rito de Ordenación).

Al reiterar lo anterior, podemos hacer énfasis en los principios generales sobre el gobierno pastoral del Obispo, en cuyo directorio, *Apostolorum Successores*, y en los numerales siguientes al capítulo IV, se destaca la participación y libertad de los miembros del pueblo cristiano. Cabe mencionar que los clérigos dispensados, como parte de ese pueblo, no son ajenos ni pueden desligarse de sus derechos como todo fiel cristiano, cuya vida secular, reclama su participación y la dignidad de ejercer un oficio para el que está facultado y es idóneo, a juicio del Obispo. A saber:

* **El principio de la colaboración:** la eclesiología de la comunión compromete al Obispo a promover la participación de todos los miembros del pueblo cristiano en la misión de la Iglesia; en efecto, todos los cristianos, tanto singularmente como asociados entre ellos, tienen el derecho y el deber de colaborar, cada uno según su propia vocación particular y según los dones recibidos del Espíritu Santo, en la misión que Cristo ha confiado a la Iglesia. Los bautizados gozan de una justa libertad de opinión y de acción en las cosas no necesarias al bien común. En el gobierno de la diócesis, que el Obispo reconozca y respete este sano pluralismo de responsabilidad y esta justa libertad de las personas y de las asociaciones particulares. De buena gana infunda en los demás el sentido de la responsabilidad individual y comunitaria, y lo estimule en aquellos que ocupan oficios y encargos eclesiales, manifestándoles toda su confianza: así ellos asumirán conscientemente y cumplirán con celo las tareas que les correspondan por vocación o por disposición de los sagrados cánones (*Apostolorum Successores*, 2004, No. 59).

* **El principio de la persona justa al puesto justo:** Al conferir los oficios en la diócesis, el Obispo se conduzca únicamente por criterios sobrenaturales y por el solo bien pastoral de la Iglesia particular. Por eso, busque, ante todo, el bien de las almas, respete la dignidad de las personas y utilice sus capacidades, en el modo más idóneo y útil posible, al servicio de la comunidad, asignando siempre la persona justa al puesto justo (*Apostolorum Successores*, 2004, No. 61).

3.3 En los lugares donde ejerció el ministerio.

En el n. 5 del Rescriptum de dispensa del 14 de octubre de 1980, se pide al sacerdote dispensado del celibato que se mantenga lejos de los lugares en los que ejerció el ministerio, esto para evitar el peligro de escándalo, pero, con mayor razón, el del que está unido en matrimonio. Sin embargo, se deja la posible dispensa para no cumplir con esta obligación, al ordinario de lugar donde habita el sacerdote dispensado (Roque, 2011, p. 8).

El *Rescriptum* de dispensa del 14 de octubre de 1980, con base en las normas del 13 de enero de 1971, alude a que el Ordinario del lugar de residencia del peticionario, de común acuerdo, en cuanto sea necesario, con el Ordinario propio de incardinación, o con el Superior Mayor religioso, podría dispensar de esta cláusula que contiene el Rescripto, si no se intuye que la presencia del peticionario de lugar a escándalo.

En lo concerniente a la celebración de matrimonio canónico, el Ordinario procure que se evite cualquier tipo de ostentación y ante un sacerdote probado o, si hiciese falta, ante dos testigos, celebre el matrimonio y se guarde el acta en el archivo secreto de la Curia.

Al Ordinario del lugar de residencia junto con el prelado propio del peticionario, sea diocesano, sea religioso, le corresponde determinar si la dispensa y la celebración del matrimonio debe ser mantenida en secreto o se puede comunicar, con las debidas precauciones a los allegados del peticionario, amigos y patronos, para que se mantenga la buena fama del mismo, los derechos económicos y sociales que brotan de su nuevo estado de laico casado.

Si el sacerdote reducido al estado laical y dispensado de las obligaciones conexas con la sagrada ordenación, no mantiene la promesa de evitar el escándalo o incluso hace público su caso para provocarlo (empleando la prensa, los medios radiotelevisivos y otros semejantes), haciendo presión con mala voluntad para desprestigiar el sagrado celibato, será preciso que los Ordinarios a los que afecta y también el superior

religioso, en caso de los religiosos, divulguen que ese sacerdote ha sido reducido al estado laical y dispensado de los compromisos asumidos porque la Iglesia ha considerado que no es idóneo para el ejercicio del sacerdocio.

Entre estos efectos de la dispensa, por lo que se puede observar, se aconseja al sacerdote dispensado que, si su presencia suscita escándalo entre los fieles, se aconseja que permanezca alejado de los lugares que frecuentaba (Otaduy, Viana y Sedano, 2012, p. 133).

El fin de esta restricción pretende no discriminar sino favorecer, como se ha dicho, la identidad del sacerdote para que la imagen de la Iglesia no sea opacada ni mal interpretada por quienes buscan justificar la debilidad de sus miembros y desfigurar el rostro humano de esta y de su fundador, Cristo. Por tanto, el clérigo dispensado debe salvaguardar esa gracia ministerial en la que debe reflejarse, en su ser cristiano, un modelo de actuar prudente, consiente y partícipe en la vida del pueblo de Dios, de modo congruente con su nueva condición de vida secular, para así contribuir a la edificación de la Iglesia. Por consiguiente:

- El sacerdocio ministerial no tiene por tarea, únicamente, representar a Cristo - Cabeza de la Iglesia - ante la asamblea de los fieles, también actúa en nombre de toda la Iglesia cuando presenta a Dios la oración de la Iglesia y, sobre todo, cuando ofrece el Sacrificio Eucarístico (CELAM, 1993, Catecismo de la Iglesia Católica, No. 1552).
- "En nombre de toda la Iglesia", expresión que no significa que los sacerdotes sean los delegados de la comunidad. La oración y la ofrenda de la Iglesia son inseparables de la oración y la ofrenda de Cristo, su Cabeza. Se trata siempre del culto de Cristo en y por su Iglesia. Es toda la Iglesia, cuerpo de Cristo, la que ora y se ofrece, "*per ipsum et cum ipso et in ipso*", en la unidad del Espíritu Santo, a Dios Padre. Todo el cuerpo, "*caput et membra*", ora y se ofrece, y por eso quienes, en este cuerpo, son específicamente sus ministros, son llamados ministros no sólo de Cristo, sino también de la Iglesia. El sacerdocio ministerial puede representar a la

Iglesia porque representa a Cristo (CELAM, 1993, Catecismo de la Iglesia Católica, No. 1553).

3.4 En los Concordatos.

Sobre este tema, los concordatos son diseñados con el propósito de fomentar una buena organización y disposición como fundamento del bien común y del desarrollo integral de la comunidad nacional. El estado garantiza a la Iglesia Católica y a quienes pertenecen a ella el goce pleno de sus derechos religiosos, sin perjuicio de justa libertad religiosa de otras confesiones y de sus miembros; al igual que de todo ciudadano donde la iglesia, en plena comunión con el estado, pueda ejercer libremente su autoridad espiritual y su jurisdicción eclesiástica, conformándose en su gobierno y administración con sus propias leyes.

Gracias a estos concordatos con el estado, la Iglesia, consciente de su misión de servir a la persona humana, le permite continuar cooperando en el desarrollo de ésta y de la comunidad a través de sus instituciones y servicios pastorales, en particular, mediante la educación, la enseñanza, la promoción social y otras actividades de público beneficio. El estado y la Iglesia colaborarán en la pronta y eficaz promoción de las condiciones humanas y sociales.

Podemos destacar, los convenios o tratados que estos determinen en cada nación, con los propósitos sobre los que hace mención:

a. Por lo que se refiere a los centros estatales, será preciso observar si existe alguna disposición concordataria –lo que no resulta infrecuente- que toque de algún modo problemas de esa especie, a propósito de la enseñanza de la asignatura de religión o de disciplinas teológicas en los centros públicos (Otaduy, 2002, p. 395).

b. En los casos de naciones que tienen concordatos con la Santa Sede, sería otra manera mediante la cual pueda prohibirse en instituciones civiles de enseñanza para que el sacerdote dispensado tuviera acceso a la enseñanza. (Roque, 2011, p. 8).

Entre los fines del concordato, se resalta la oportunidad en que el Estado garantiza a la Iglesia Católica la libertad de fundar, organizar y dirigir, bajo la dependencia de la autoridad eclesiástica, centros de educación en cualquier nivel, especialidad y rama de la enseñanza, sin menoscabo del derecho de inspección y vigilancia que le corresponde. A su vez, estas garantizan que la Iglesia Católica conserve su autonomía para establecer, organizar y dirigir facultades, institutos de ciencias eclesiásticas, seminarios y casas de formación de religiosos. El reconocimiento del Estado de los estudios y de los títulos otorgados por dichos centros será objeto de reglamentación posterior.

Asimismo, estos concordatos permitirán que los clérigos y religiosos no puedan ser obligados a desempeñar cargos públicos incompatibles con su ministerio, profesión religiosa y además, estarán exentos del servicio militar. (cfr. Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede, 1887).

Dada la importancia de los concordatos y sus respectivos tratados, su enfoque pretende fortalecer las costumbres de cada nación, unificado sus respectivas normas y jurisprudencia internacional, donde se busca proteger y salvaguardar la justicia y los principios generales, referidos en un marco determinado, en aras del cumplimiento de los derechos que, por esencia, tratan de hallar la justicia no solo entre los hombres, sino al tratar de unificarlos como miembros de una comunidad de leyes y normas, que genera actos jurídicos que pretenden integrar a un estado con una comunidad internacional.

3.5 En las actividades, obras de caridad y de piedad.

En cuanto al número 6 y último, del Rescriptum de dispensa del 14 de octubre de 1980, se le pide al sacerdote dispensado que haga obras de piedad o de caridad en tiempo oportuno. Termina el rescripto, diciendo que, si despertase admiración entre los fieles, casos como estos, se de una prudente explicación (Roque, 2011, p. 8).

Se invita al sacerdote dispensado a que, dentro de sus virtudes y cualidades, mantenga siempre la sencillez de vida, es decir, vivenciar un testimonio de pobreza —

algo que se recomienda a todos los fieles, aunque no estén obligados con voto jurídico, evitando cualquier apariencia de vanidad en el vestir, la casa propia, el coche...—, y no tener el oficio eclesiástico como negocio (c.282 § 1; cf. *PO* 17). Por tanto, los bienes sobrantes —aquellos que quedan después de cumplir con la congrua sustentación y de atender a las propias necesidades— han de ser destinados a obras de caridad o devueltos a la misma Iglesia, de acuerdo con el principio de que «lo que viene de la Iglesia que vuelva a la Iglesia» (*PO* 20). La idea propuesta, de que todos los sacerdotes hiciesen testamento, se legó al derecho particular, aunque hoy se mantiene como una sugerencia muy pertinente (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, p. 212).

Tal disciplina, a tenor del canon 282, en donde se dispone y se recogen las recomendaciones del número 17, de la *PO*, aclara que, en este sentido, se recomienda que los clérigos empleen los bienes que adquieren, con ocasión del ejercicio ministerial, primeramente, en atender a su honesta sustentación y deberes propios de su estado. El resto, si los hubiere, lo dedicasen al bien de la Iglesia o en obras de caridad. Éste es el espíritu del Evangelio. Con razón, se les anima a vivir con espíritu de pobreza, a llevar una vida sencilla, lejos de toda vanidad y despilfarro. El oficio pastoral nunca debe tomarse como una ocasión de enriquecimiento personal o de la familia. Si tuviesen otro tipo de ingresos, son de libre disposición. Pero, sin olvidarse nunca las exigencias de su sacerdocio, de su entrega a Dios y a la Iglesia (Poveda, 1994, p. 156).

3.6 El derecho a la remuneración y a la prevención social.

Ante esta circunstancia, el último párrafo de la sección VI de las normas de enero 13 de 1971, se ocupa del tema de la ayuda espiritual y material: en cuanto sea posible, los Ordinarios competentes deben prestar auxilio a los sacerdotes secularizados.

No obstante, con la pérdida del Estado Clerical, decaen los títulos jurídicos que otorgan el derecho a la remuneración y a la previsión social. Así, lo establece la norma que:

- Imponía a la autoridad eclesiástica una obligación de actuar conforme a la equidad, pero no confería un título jurídico al dispensado para reclamar ninguna especie de indemnización.
- La fórmula delineada era semejante al *subsidium caritativum*, que el ordenamiento canónico reconoce en favor de los que abandonan la vida religiosa y se encuentran en análoga situación de necesidad (c. 702).
- Tampoco sería jurídicamente exigible a la autoridad eclesiástica, por parte del secularizado, una pensión para atender las necesidades surgidas por enfermedad o vejez.
- Sería atendible la reclamación del sacerdote dispensado, en caso de que la entidad obligada no hubiera satisfecho las cuotas correspondientes a la Seguridad Social mientras estuvo vigente la relación de servicio pastoral entre el clérigo y la autoridad eclesiástica (Otaduy, 2002, p. 395).

Ante esta temática, como ya se ha mencionado en otros apartados, en el cuidado pastoral de la Iglesia, se ha de buscar siempre la justicia y la caridad; donde se pueda ayudar al clérigo, donde se le reconozca su justa retribución social por los servicios prestados y según la necesidad que se prevea, para que se le colabore a quien se encuentren en proceso de dispensa, al menos hasta su culminación, si este no cuenta con los medios necesarios. El clérigo dispensado, no es abandonado a su suerte, sino que, el corazón de la Iglesia, está abierto para ayudarlo y proveerle sus necesidades, si está en estado de indigencia, a razón de la pérdida del estado clerical.

Podemos reafirmar, análogamente, este acto de caridad y de equidad a tenor del canon 1350, manifiesto en los comentarios:

Al imponer penas a un clérigo, se ha de cuidar siempre de que no carezca de lo necesario para su honesta sustentación, a no ser que se trate de la expulsión del estado clerical (cfr. c. 281). Que se deba entender que la honesta sustentación depende de las circunstancias particulares y sólo se podrá determinar en cada

caso. No obstante, si un clérigo es penado con la expulsión del estado clerical, no puede exigir derecho a manutención.

Sin embargo, procure el Ordinario proveer de la mejor manera posible a la necesidad de quien, habiendo sido expulsado del estado clerical, se encuentre en estado de verdadera indigencia por razón de esa pena (Poveda, 1994, p. 599).

A manera de conclusión. Ante estas condiciones y restricciones que se resaltan en este capítulo, que le atañen al clérigo dispensado, a mi parecer, es pertinente dejar en claro una moderada acción pastoral y cuidado espiritual, para aquel sacerdote que ha abandonado el ejercicio ministerial y, por ende, ya no está facultado para algún oficio eclesiástico, por la pérdida del estado clerical; es un llamado para que tome conciencia de evitar daño y escándalo en la comunidad que le conoce y en quienes, débiles en su fe, no logran comprender aún su decisión, al optar por una nueva situación civil y laical, sin prejuicio alguno. Tal desempeño, puede seguir ejerciéndose según las normas señaladas en el *Código de Derecho Canónico*, abordadas en este apartado y con el parecer del Ordinario del Lugar, puede acompañar algunas tareas pastorales en el aprovechamiento de la experiencia adquirida en su ministerio - este como fin, vía de ayuda y caridad -, para que, en el sacerdote dispensado, se provean para su sostenimiento, su seguridad social y demás necesidades como la salud y la jubilación.

Ante estas circunstancias, el canon 702 § 2, menciona la aplicación de estas vías de caridad, a pesar de la “consecuencia de la profesión y del voto de pobreza” (cfr. canon 668 §§3-5), en esta analogía de la vida consagrada y de la vida religiosa, para quienes se encuentran en situación de necesidad. En el siguiente comentario afirma:

El canon después de anteponer inicialmente la solemne declaración de que se separan del *IVCR* carecen de derecho alguno reivindicatorio para requerir jurídicamente y por la vía de la justicia algo, el *IVCR* hace seguir, imponiéndola, una norma de ayuda basada en la caridad evangélica y en la equidad natural y de cada caso... En cambio, la obligación canónica, que es auténticamente tal, equilibrada la radicalidad de la primera decisión, estando motivada o inspirada en

las categorías de equidad y caridad, que pueden rendir tanto o más que la justicia y que abarcan todo género de ayuda, incluso, si del caso fuere, material o económica, quizá la más urgente en el momento inmediato a la separación (Poveda, 1994, *C/C* 1983, p. 336).

Conclusiones

Durante el desarrollo de esta investigación, sobre la situación jurídica del clérigo que ha abandonado su ministerio sacerdotal, nos hemos suplido de fuentes doctrinales eclesiológicas, del método exegético y del método documental, que nos han permitido una interpretación crítica de los tres capítulos expuestos y una aproximación a las normas y principios jurídico-canónicos, sobre las condiciones del clérigo dispensado por la pérdida de su estado clerical. De igual modo, fue necesario emplear también el método sistemático, que nos permitió relacionar hechos y situaciones en las que se ve tentado el clérigo a abandonar su ministerio. A su vez, se dejaron entrever los diversos elementos que entran en juego, a raíz del abandono del Ministerio Sacerdotal, que se han promovido a través de la historia, en el surgimiento de diversas fuentes histórico-jurídicas, emanadas de los Concilios de la Iglesia, del Magisterio de los Papas, de las leyes y normas jurídicas vigentes, que ofrecen hoy día, que la Santa Iglesia pueda acceder a su aplicación para que, en sus ámbitos práctico-pastorales, se conviertan en un instrumento para analizar las circunstancias y la situación jurídica del clérigo, posterior a la pérdida del Estado Clerical.

Sobre la legislación y los aspectos normativos del *Código de Derecho Canónico* de 1983, se verifica y se concluye que se ha eliminado la expresión anterior que hablaba de «*reducción al estado laical*», por contener una connotación discriminatoria. Partimos del principio de que la ordenación, válidamente recibida, nunca se invalida, pero se puede perder el estado clerical con la privación de derechos y obligaciones propios de la condición de ministro sagrado (c 292) (Ruiz, Cortés, Diéguez, Moreno, Rey y Prisco, 2006, p.217).

Este documento nos ha permitido reconocer algunos rasgos sensibles, muy humanos, sobre las restricciones y condiciones que el clérigo dispensado debe valorar disciplinariamente y que, ante el apremiante quehacer de la pastoralidad de la iglesia con «*la salus animarum*», ha de tener presente. Son personas con derechos morales y sociales, con sentimientos y afectos, con necesidades naturales y biológicas que, por algún motivo, han abandonado su Ministerio Sacerdotal y no han acudido a las vías

pertinentes para resolver su situación jurídica, posterior a la pérdida del estado clerical; lo que trae consigo un impedimento para desenvolverse en otros ámbitos socio-culturales, laborales, económicos y de seguridad social. Los criterios a considerar, en esta situación jurídica, dependerán de factores como: su condición y asistencia social; la remuneración en lo que afirma el canon 281§2, con miras a prestar atención y examinar si el clérigo, al dejar su ministerio y oficio eclesiástico, no cuenta con el recurso necesario para su sostenimiento digno. Por la pastoralidad y misión de la iglesia, no puede desconocerse ese carácter de justicia y caridad, a la hora de solucionar su situación jurídica, al menos mientras dura el proceso de dispensa y, por ende, las condiciones que se desprenden de la pérdida del estado clerical.

Por consiguiente, quien pierde el estado clerical, sigue estando ordenado —la ordenación es indeleble—, pero está exento de derechos y obligaciones propios de su ministerio (cfr. c. 292). La pérdida del estado clerical procede por imposición legítima de la pena de dimisión o por rescripto de la Sede Apostólica (a petición del interesado). En este último caso, sólo se concede a los diáconos por causas graves y a los sacerdotes o presbíteros, por causas gravísimas (cfr. c. 290 § 2 y 3). No se otorga nunca a quienes recibieron la ordenación episcopal. (cfr. Impedimento de orden sagrado, tema III, 2014).

Finalmente, lo consignado en este trabajo, pretende convertirse un material de peculiar ayuda pastoral, ante la demanda canónica que hoy se suscita en nuestras Iglesias, Diócesis y en quienes las rigen, asimismo, debemos observar su cumplimiento. El contenido de estas obligaciones los menciona, a su vez, el *Código de Derecho Canónico*, que reafirma en el canon 384:

El obispo diocesano atienda (...) a los presbíteros a quienes debe oír (...) y cuide de que cumplan debidamente las obligaciones propias de su estado.

Posteriormente ante esta solicitud pastoral, afirma otro comentario: con la nota de la peculiaridad en la cura, así como de la especial solicitud, la norma aísla mercedamente a los presbíteros para erigirles en centro autónomo de la atención episcopal. Por su cualidad, por su fraternidad sacramental con el Obispo, por la

imprescindible ayuda con que le sirven y por la constitución de su presbiterio (Poveda, 1994, CIC 1984, p. 202).

De otra parte, podemos afirmar, al igual que el Catecismo de la Iglesia Católica, que:

Cada uno de los obispos es el principio y fundamento visible de unidad en sus Iglesias particulares. Como tales ejercen su gobierno pastoral sobre la porción del Pueblo de Dios que le ha sido confiado, asistidos por los presbíteros (que son los sacerdotes) y los diáconos. Como miembros del colegio episcopal, que es la reunión de todos los obispos, cada uno de ellos participa de la solicitud por todas las Iglesias, solicitud que ejercen primeramente dirigiendo bien su propia Iglesia, como porción de la Iglesia universal. Esta solicitud se extenderá particularmente a los pobres, a los perseguidos por la fe y a los misioneros que trabajan por toda la tierra (CELAM, 1993, Catecismo de la Iglesia Católica, No. 886).

Anexos

Modelos de formatos para el proceso de la pérdida del estado clerical y observancia del celibato.

Anexo 1- Carta de petición al Obispo Diocesano *PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL* *Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO* *DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

Tunjana, agosto 18 del 2016

Excmo. Sr. Obispo

ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMIREZ

Arquidiócesis de Santiago Apóstol Celestial.

Tunjuana-Boyacá.

Ciudad

Reverendo Padre:

Desde hace algunos años he venido pensando en la solución de mi situación y quiero hacerlo según las normas de la Iglesia. Solicito a Su reverencia sobre mi petición de la dispensa de las obligaciones que contraje al recibir las sagradas órdenes.

Ahora ya en forma definitiva y habiendo dejado desde hace 03 años el ejercicio del ministerio sacerdotal, pido a Su Reverencia el favor de ordenar la tramitación de mi dispensa ante la Santa Sede.

Su Reverencia me había hablado de una orden suya al Padre ANDRES SANTIAGO MENDIVELSO MORENO, para que instruyera esta solicitud, teniendo como motivo para ello el abandono del ministerio hace tres (03) años y convivir en unión libre con la señora MARÍA PAROCINIA MONSALVA GUATEQUE, con la cual hemos tenidos DOS HIJOS, pero como no había cumplido la edad de 40 años, que exige la Santa Sede para la aceptación de estas peticiones, esperé un tiempo y ya con esta edad recuerdo a Su Reverencia mi solicitud.

Reverendo Padre, recurro a su bondad para que acepte mi solicitud que dirijo al Santo Padre para pedir la dispensa de las obligaciones emanadas de la recepción de las sagradas órdenes y ordene que se adelante la Instrucción de Dispensa.

Adjunto a la presente las partidas de mi bautismo, de mi Ordenación Presbiteral, el registro civil de mis hijos; también me permito presentar la lista de cuatro testigos que conocen bien la evolución de mi vocación y mi condición de vida actual y podrán declarar también sobre el estado de convivencia en unión libre quien tengo con la señora MARÍA PAROCINIA MONSALVA GUATEQUE, madre de mis hijos, con quien deseo casarme sacramentalmente. Por falta de madurez y de la debida reflexión ahora me doy cuenta del error cometido al aceptar un compromiso que no podía cumplir.

Con mis agradecimientos, suscribo como su afectísimo en Cristo Jesús.

P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas.

Anexo 2. Carta de petición al Santo Padre de pérdida del estado clerical.

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO APOSTOL CELESTIAL

Tunjuana, 19 de agosto de 2016

Beatísimo Padre:

FRANCISCO

Sumo Pontífice de la Iglesia Católica.

Vaticano-Roma.

Yo, **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, Sacerdote Diocesano de la Arquidiócesis de Santiago Apóstol Celestial, de la provincia de Colombia, hijo de Rosendo José y Rosa María, ordenado de Presbítero el 17 de noviembre de 2001, por Monseñor Florentino Galeano Cifuentes, presento ante Vuestra Santidad la demanda de nulidad de mi ordenación de Presbítero, aduciendo como causal de abandono de mi Ministerio Sacerdotal.

HECHOS:

- 1- El día 17 de noviembre de 2001, fui ordenado sacerdote en la Arquidiócesis de Santiago Apóstol Celestial, entonces yo tenía 26 años el cual terminado ya mis estudios de sagrada Teología en el Seminario Mayor de Pites Burgos Celestial.
1. Nací en el pueblo de Paipa, Departamento de Boyacá. Tuve siempre una vida religiosa muy católica en mi ambiente familiar el cual me permitió crecer en un hogar católico, con muchos valores de respeto y formación cristiana. Recibí la educación en colegio católicos y en el cual durante en una convivencia vocacional sentí la llamada del Señor para seguirlo en el sacerdocio. Con alegría llevé a cabo mi formación, y en la medida de ir comprendiendo las cosas crecía la duda acerca de si sería capaz de renunciar a la vida de pareja y responder con fidelidad al Ministerio Sacerdotal, el cual siempre manifesté al director espiritual.
2. Después de la Ordenación, expreso que durante mi ministerio en ocasiones experimenté algunos vacíos, un quiebre de mi persona al sentirme solo y falto de afectividad y deseo en vivir en pareja, el cual calle y lleve oculto en silencio. Emplee los remedios adecuados, orientación psicológica que me ayudó hacer introspección de aquello que vivía durante mi formación y entender, madurar mi afectividad, mi sexualidad obteniendo como resultado en madurar en mí el deseo futuro de seguir adelante, pese a mis falencias y caídas en el sexto precepto y de seguir respondiendo con el celibato.

3. Posteriormente ante estas circunstancias de casi 16 años como sacerdote, vi claramente ante el Señor que ese camino hermoso, lindo, gratisimo no correspondía este seguimiento conmigo. Pese a algunas ayudas de amistades con los sacerdotes compañeros de la Diócesis, veo como resultado y confirmé mi incapacidad estructural para la vida en celibato.
4. Manifiesto que, durante mi formación, nunca he dejado el aprecio por la oración, por la vida espiritual, por la vida en el Espíritu desde la Eucarística diaria, por el deseo de configurarse en y desde Cristo, evidente en los diferentes trabajos apostólicos que ejercí.
5. Manifiesto que La formación a la vida afectiva fue suficientemente equilibrada y consciente de no faltar a una vida ejemplar y evitando el escándalo y de no fallar en materia de celibato. Tuve claro mi compromiso, libre y consiente de mis actos y de la responsabilidad de dar testimonio.
6. El cual me llevó a abandonar el ejercicio del Ministerio Sacerdotal en el año 2013, cuando ya formalicé una relación con María Patrocinia Monsalva Guateque.
7. Manifiesto con claridad que tras estas luchas de madurar mi vida afectiva y sexual y por respeto a la iglesia y a mi fe, mi decisión es definitiva e irrevocable, que asumo libremente con paz y con serenidad.
8. Ante esta triste realidad, y con deseo profundo de reconciliarme con Dios, con la Iglesia y así poder brindarles a mis hijos un hogar estable y en gracia de Dios, acudo a Vuestra Santidad para conseguir la dispensa de las obligaciones emanadas de la recepción de las Sagradas Ordenes.

Agradezco a V. Santidad que acepté esta demanda y ordene a quien corresponda la tramitación.

P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas.

Anexo 3. Decreto (0118-2016) de admisión de la petición.

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO APOSTOL CELESTIAL

Andrey Augusto Patarrollo Ramírez por gracia de Dios y voluntad de la Santa Sede,
Arzobispo de Santiago Apóstol Celestial.

CONSIDERANDO:

1. Que el día 18 de agosto de 2016, recibí la petición del sacerdote **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, del Presbiterio de esta Arquidiócesis, actualmente suspendido, por causa de abandono del Ministerio Sacerdotal, por la cual solicita al Santo Padre la dispensa del celibato sacerdotal que conlleva la pérdida del estado clerical;
2. Que las causales alegadas son las aceptadas por la Carta Circular de la CDF del 14 de octubre de 1980, y éstas se encuentran fundamentadas (AAS, LXXII, 1980. Pág. 1132-1137).
3. Que el Sacerdote **Nelson Andrew Cárdenas Puertas** fue ordenado de Presbítero el día 17 de noviembre de 2001 por el excelentísimo Monseñor Florentino Galeano Cifuentes y que previamente dialogó con varios compañeros sacerdotes y con su Obispo; se le ofrecieron los medios pastorales sugeridos por la Santa Sede, sin resultado positivo y habiéndosele comprobado de que ya había una relación, de la cual tienen dos hijos. Se procedió a suspenderle el ejercicio de sus funciones sacerdotales, pide la ayuda de la Iglesia. Solicita la tramitación de la pérdida del Estado Clerical como de sus obligaciones emanadas de la recepción de las Sagradas órdenes y es su voluntad separarse del servicio sacerdotal;

DECRETA:

- 1º. Acéptese la petición del Pbro. **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**.
- 2º. Abrase el proceso correspondiente adelantado por vía administrativa.
- 3º. Que de conformidad con el canon 290 §3, la dispensa del celibato sacerdotal es de competencia de la Santa Sede.
- 4º. Que a tenor del canon 1333 & 1, con la suspensión de los actos que afectan en el ejercicio y funciones ministeriales del Orden Sacerdotal.

Dado en Tunjuana-Boyacá, a los 18 días del mes agosto de 2016.

Firmado por:

ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMIREZ
El Obispo Arquidiocesano

JAMES STRIP CELIS LUNA
El Canciller.

Anexo 4. Decreto (0218-2016) de nombramiento de instructor, notario y defensor del vínculo.

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

**ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL
Gobierno Eclesiástico**

ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMIREZ

Por gracia de Dios y voluntad de la Santa Sede, Arzobispo de Santiago Apóstol Celestial.

CONSIDERANDO:

1. Que, le fue concedida delegación del Tribunal de la Rota Romana, de fecha 19 de agosto del 2016, para Instruir la causa de pérdida del Ministerio Sacerdotal y de la observancia del Celibato del **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas**;
2. Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en los cánones 1708 al 1712 puede asumir el conocimiento de la presente causa;
3. Que, en virtud de tal facultad, puede nombrar Instructor y Notario para la investigación de la causa;

DECRETA:

1. Nómbrase al R. Padre **Francisco Javier Hastamorir Castiblanco**, Instructor en la causa de pérdida de Ministerio Sacerdotal de **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**; como Notario, al Canciller Arquidiocesano, Pbro. **JAMES STRIP CELIS LUNA** y como Defensor del Vínculo al Pbro. **Ricardo Geovanny Mazorca Bernal**.
2. Tomarán posesión de sus cargos ante el Señor Vicario General, Monseñor **José Antonio Rito Ajiaco**.

Comuníquese y Cúmplase

Dado en Tunjuana-Boyacá el 18 del mes de agosto de 2016, en la Sede de la Curia Arquidiocesana

ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMIREZ P. **JAMES STRIP CELIS LUNA**
Arzobispo de Santiago Apóstol Celestial **Canciller**

Anexo 5. Acta de posesión del juez instructor y del notario**(A-0119-2016).**

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

ARQUIDIÓCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL

Hoy 19 del mes de agosto de 2016, se presentaron ante mí, los Señores Pbro. **Francisco Javier Hastamorir Castiblanco** y **Ricardo Geovanny Mazorca Bernal**, a tomar posesión de los cargos para los cuales fueron nombrados por el Excmo. Arzobispo Arquidiocesano. Sobre los Santos Evangelios juraron cumplir fielmente su oficio después de hacer profesión de fe.

Para constancia firman quienes intervinieron, en la ciudad de Tunjuana el 19 del mes de agosto de 2016;

Monseñor José Antonio Rito Ajiaco.
Vicario General

P. JAMES STRIP CELIS LUNA
Canciller

Francisco Javier Hastamorir Castiblanco
Juez Instructor.

Ricardo Geovanny Mazorca Bernal
Notario.

Anexo 6. Decreto (0310-2016) de citación del peticionario para notificarle la admisión de la petición, la instrucción, el nombramiento del instructor y el notario.

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

**ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL
Causa: Dimisión del Estado Clerical de
P. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**

EL INSTRUCTOR DE LA CAUSA DE LA REFERENCIA,

VISTO:

1. Que conforme a la solicitud por decreto 0118-2016, realizada por el **P. Nelson Andrew** Cárdenas Puertas, realizada el 18 de agosto, El nombramiento del Excmo. Arzobispo Arquidiocesano Andrey Augusto Patarrollo Ramírez, con fecha.19 de agosto del 2016; iniciar y llevar ante su Santidad FRANCISCO la declaración de la Pérdida del Estado Clerical como la Dispensa de las obligaciones.
2. Que, en el precitado Decreto, se suspende del ejercicio del ministerio al orador de la causa de abandono del Ministerio Sacerdotal.
3. Los cánones 1708 – 1712 del Código de Derecho Canónico, en las cuales se habla de las causas que le restringe, ante la nulidad de la sagrada Ordenación.
4. Que teniendo el decreto por el cual se me encarga el oficio de instructor, señalado en el canon 1428 §3.

DECRETA:

1. Citar a **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, para el día 20 de septiembre de 2016 para notificarle aceptación de su petición, la instrucción, el nombramiento del instructor, el defensor del vínculo y el notario.

COMUNÍQUESE

Dado en Tunjuana-Boyacá el 10 del mes de agosto de 2016, en la Sede de la Curia Arquidiocesana

Firma del

Francisco Javier Hastamorir Castiblanco
Juez Instructor

P. JAMES STRIP CELIS LUNA
Notario Eclesiástico.

Anexo 7. Decreto (0411-2016). Abriendo el proceso a pruebas

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

El infraescrito Instructor del proceso de la referencia,

VISTO:

1. Que conforme a la solicitud por decreto 0118-2016, realizada por el **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, realizada el 18 de agosto, con fecha.19 de agosto del 2016; iniciar y llevar ante su Santidad FRANCISCO la declaración de la Pérdida del Estado Clerical como la Dispensa de las obligaciones.
2. Que, en el precitado Decreto, se suspende del ejercicio del ministerio al orador de la causa de abandono del Ministerio Sacerdotal.
3. Los cánones 1708 – 1712 del Código de Derecho Canónico, en las cuales se habla de las causas que le restringe, ante la nulidad de la sagrada Ordenación.
4. Que teniendo el decreto por el cual se me encarga el oficio de instructor, señalado en el canon 1428 §3.

DECRETA:

1. Abrase el proceso para la recepción de pruebas.
2. Procédase al examen judicial del orador y en consecuencia cítese al Pbro. **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS** (Suspendido), para que rinda su declaración en la Oficina de la Cancillería de la Arquidiócesis de Tunjuana-Boyacá, el día 20 de septiembre a las tres (3:00pm) de la tarde, ante el suscrito Instructor de la causa.
3. Acéptense como pruebas las documentales entregadas por el Orador, junto con algunas otras pruebas que puedan ayudar en este proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Tunjuana-Boyacá, 15 de septiembre de 2016.

Francisco Javier Hastamorir Castiblanco
Juez Instructor.

P. JAMES STRIP CELIS LUNA
Notario Eclesiástico.

Anexo 8. Decreto (0510-2016). Fijando fecha y hora para la declaración

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

El Instructor de la Causa de la referencia:

VISTO:

- a) Que el Decreto del día 0118 del mes de agosto del año 2016, por medio del cual se acepta la petición de Pbro. **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, para dar trámite a la pérdida del estado clerical del mismo y la dispensa de las obligaciones contraídas.
- b) Que el Decreto del día 0118-2016, del 25 mes de marzo, del año 2016, Que las causales alegadas son aceptadas por la Carta Circular de la Congregación de la Doctrina de la Fe del 14 de octubre de 1980, y normas concordantes. (AAS; LXXII 1980.)
- c) Que teniendo el decreto por el cual se me encarga el oficio de instructor, señalado en el canon 1428 §3.

DECRETA:

1. Cita al Pbro. **Nelson Andrew Cárdenas Puertas** para el día 20 de septiembre del año en curso a las 10:00am. En la oficina para que se notifique del inicio del presente proceso y se le señale fecha para que rinda su declaración.

Dado en la sede de la Curia, hoy día 10 del mes de septiembre del año 2016.

Firmas;

Francisco Javier Hastamorir Castiblanco
Juez Instructor.

P. JAMES STRIP CELIS LUNA
Notario Eclesiástico.

Anexo 9. Declaración del peticionario
PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL
Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL
Causa: Nulidad de la Ordenación Sacerdotal de
P. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS

EXAMEN JUDICIAL DE P. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS

Hoy, 20 del mes de septiembre de 2016 se presentó, ante el infrascrito Instructor de la causa de la referencia, a las 10:00am, estando presente el Señor Notario Eclesiástico y ante el suscrito Instructor, se presentó el, **Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**, debidamente citado para declarar en la causa de la referencia. Después de prestar juramento, declaró como sigue.

I.- GENERALES DE LEY

1. Me llamo **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas**. Hijo de Rosendo José Cárdenas y Rosa María Puertas Blanca. Nacido el 08 de junio de 1975 y Ordenado Sacerdote el 17 de noviembre de 2001, por Monseñor Florentino Galeano Cifuentes. Estoy identificado con cc. 79228662 de Tunjuana-Boyacá y mi residencia es Barrio San Carlos. Dirección; c/le. 08 No. 09-34.

2. Si está ejerciendo alguna función sacerdotal o desde cuando ha dejado el ministerio sacerdotal.

R/. Hace tres años dejé la parroquia y me retiré a vivir con María Patrocinia Monsalva Guateque, y ante la decisión de Abandonar el Ministerio por tal falta y diálogo con el Señor Obispo, resolví a pedir la dispensa de las obligaciones emanadas de la recepción del presbiterado.

II.- ESPECIALES

Debidamente nombrado por el Señor Obispo para adelantar esta Instrucción, me permito comunicarle, que por Decreto del día 0118 del mes de agosto del año 2016, Ud. fue declarado incurso en la pena *latae sententiae* de suspensión, por haber incurrido en el abandono en el Ministerio Sacerdotal, en situación de concubinato durante estos tres años.

Además, teniendo en cuenta el canon 1720 se le informa a Usted, que tiene derecho a presentar su defensa y a nombrar un abogado canonista. La defensa será escrita, teniendo Usted un plazo para presentarla, no mayor a diez días.

No siendo más el objeto de este decreto, se da por notificado y queda claro la comprensión de todo lo anterior y estuvo bien informado.

Firmas.

P. Francisco Javier Hastamorir
Castiblanco. Notificado
Instructor

P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas.

Pbro. James Strip Celis Luna.
Notario Eclesiástico.

Anexo 10. Curriculum Vitae de Pbro. Nelson Andrew Cárdenas Puertas

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

Septiembre 20 de 2016.

Nombre: P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas.

Fecha de nacimiento: 08 de junio de 1975.

Lugar de nacimiento: Paipa-Boyacá.

Padres: Rosendo José Cárdenas López y Rosa María Puertas Blanca.

Hermanos: Wilson Francisco, Pablo Javier y María teresa.

ESTUDIOS:

Escuela básica primaria: Liceo Avenida de las Américas.

Escuela básica secundaria: Colegio José Asunción Silva.

Seminario Mayor:

(1995-1997): Filosofía en el Seminario Mayor Santiago Apóstol Mayor.

(1998-2001): Teología en el Seminario Mayor Santiago Apóstol Mayor.

EJERCICIO DEL MINISTERIO:

Fecha de ordenación diaconal: 27 de noviembre de 2000.

Fecha de ordenación presbiteral: 17 de noviembre de 2001.

Oficios Eclesiásticos:

(2001-2002): Vicario Parroquial de Ntra. Señora de Turmequé.

(2003-2004): Vicario Parroquial de Ntra. Señora de la Salud. Nuevo Colón.

(2005-2012): Párroco de los Santos Felipe y Martín de Boyacá.

Fecha de abandono del ministerio: 31 de enero de 2013.

Anexo 11. Partida de bautismo del investigado

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

**PARROQUIA DE SAN JUAN MATA-PAIPA-BOYACÁ.
ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL
TUNJUNANA –BOYACÁ.
ARCIPRESTAZGO DE MARÍA IMACULADA.
CALLE. 04- C No. 75-16.
Celular: 3100100999**

ACTA DE BAUTISMO.

LIBRO: 06

FOLIO: 08

NÚMERO: 130

En esta Parroquia, fue Bautizado solemnemente a:

NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

NOMBRE DEL PADRE: Rosendo José Cárdenas López.

NOMBRE DE LA MADRE: Rosa María Puertas Blanca.

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: Paipa- Boyacá. 08-junio de 1975.

FECHA DE BAUTISMO: 24 de diciembre de 1980.

MINISTRO: Pbro. Cándido Rosendo Martínez Cuéllar.

ABUELOS PTERNOS: Eurípides Cárdenas Rodríguez y Rosalía Rodríguez Celeste

ABUELOS MATERNOS: Francisco Antonio Puertas Valero e Isabel Blanca Valero.

PADRINOS: Francisco Eliecer Moreno Valero y Bertha Isabel Rodríguez Coronado.

NOTAS MARGINALES: Recibió el Orden Sacerdotal el 17 de noviembre de 2001, en la Catedral de la Ciudad de Tunjuana, Santiago Apóstol.

Dado en la Parroquia de San Juan Mata, a los 19 días del mes de agosto de 2016. Es fiel copia de su original.

Doy fe;

WILLSON CORONADO MORENO. Pbro.

Párroco.

Anexo 12-. Acta de Ordenación Sacerdotal

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

CURIA ARZOBISPAL DE TUNJUANA-BOYACÁ**LIBRO DE ORDENACIONES:No. II****FOLIO:198.****MARGINAL:8.****PRESBITERO: Nelson Andrew Cárdenas Puertas.**

“El día diecisiete (17) de Noviembre de dos mil uno (2001), en la Catedral de Tunjuana, el excelentísimo Señor Arzobispo, Monseñor Andrey Augusto Patarrollo Ramírez, en presencia del Capítulo catedral, numeroso Clero gran concurrencia de fieles, confirió la orden del Presbiterado al señor diácono WILLSON CORONADO MORENO. Conste, Mons. **JAMES STRIP CELIS LUNA**, Canciller. (Fdo.)”.

Se expide en Tunjuana a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil dos (2002).

Mons. JAMES STRIP CELIS LUNA.
Canciller.

Anexo 13- decreto (0622-2016). Aceptando los testigos propuestos y fijación de fecha y hora para la recepción de los testimonios

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

**ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL
TUNJUNANA –BOYACÁ.**

**Causa: Nulidad de la Ordenación Sacerdotal de
NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.**

EL INSTRUCTOR DE LA CAUSA DE LA REFERENCIA,

VISTO:

- 1- Que el Decreto del día 0118 del mes de agosto del año 2016, por medio del cual se acepta la petición de Pbro. **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, para dar trámite a la pérdida del estado clerical del mismo y la dispensa de las obligaciones contraídas.
- 2- Que el Decreto del día 0118-2016, del 25 mes de marzo, del año 2016, Que las causales alegadas son aceptadas por la Carta Circular de la Congregación de la Doctrina de la Fe del 14 de octubre de 1980, y normas concordantes. (AAS; LXXII 1980.)
- 3- Que teniendo el decreto por el cual se me encarga el oficio de instructor, señalado en el canon 1428 §3.

DECRETA:

1. Citar a los testigos, mediante exhorto a los Tribunales a: P. Willson Geovanny Bernal Vacca y a María Isabel Moreno Rodríguez.

COMUNÍQUESE y CUMPLASE.

Dado en Tunjuana-Boyacá el 22 del mes de septiembre de 2016, en la Sede de la Curia Arquidiocesana.

**P. Francisco Javier Hastamorir Castiblanco. Pbro.
Instructor**

**James Strip Celis Luna.
Notario Eclesiástico.**

Anexo 14. Interrogatorio del clérigo interesado.

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

1. Diga, por favor;

- **su nombre y apellidos:** NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.
- **lugar y fecha de nacimiento:** Paipa-Boyacá, Republica de Colombia. 08 de junio de 1975.
- **la dirección postal de su domicilio:** calle 08 No. 09-34C. Barrio-San Carlos.

2. ¿Cuál fue la condición:

- **¿Civil?:** Durante este estado, me ejercí en mi Misterio Sacerdotal como Clérigo.
- **Económica:** Estos ingresos surgen como producto del Ministerio Pastoral y sacramental y otros recursos fruto, desempeñando como docente en un colegio.
- **Condición Religiosa de su familia:** Tuve siempre una vida muy católica en mi ambiente familiar el cual me permitió crecer en un hogar católico y formación cristiana.
- **Cuál era el ambiente familiar:** Se ha vivido en un ambiente normal y como toda familia con sus pequeñas dificultades, llegaron poco a poco fortalecerla y crear una unión fraterna y un apoyo durante mis estudios en la vida del Seminario, como lo ha sido hasta ahora en la vida Sacerdotal.
- **¿Cuál fue la educación recibida?** Declaro que siempre tuve el apoyo de mis padres en tener una educación y formación en colegios católicos.

3. Dónde y cuándo:

a. ¿Recibió la educación en la adolescencia? – Sí. Recibí la educación en colegios católicos; hasta la edad de adolescente (20 años).

b. ¿Ingresó en el Seminario? Ingresé al Seminario con apenas 21 años, el 17 de enero de 1995.

c. ¿Hizo los primeros votos? Realicé los primeros votos para ser admitido al estado clerical, terminado el ciclo filosófico, el 19 de marzo de 1998.

d. ¿Estudió filosofía? - sí, recibí la formación Filosófica en el Seminario Mayor de Tunjuana-Boyacá.

e. ¿Hizo estudios especiales? - No realicé otros estudios durante la formación del Seminario.

f. ¿Hizo el magisterio? Ejercí el magisterio en el trabajo como docente en la parroquia donde colaboré a un párroco, como vicario parroquial por dos (02) años, colaboré con la vocación y en la formación y dirección (Asesor) de los jóvenes de la Pastoral Juvenil del Arciprestazgo.

g. ¿Estudió teología? – Sí, recibí la formación Teológica en el Seminario Mayor de Tunjuana-Boyacá.

h. ¿Fue ordenado sacerdote? = Sí, Fui Ordenado Sacerdote el 17 de noviembre en el año 2001; en la Catedral de la Arquidiócesis de Tunjuana-Boyacá, A los 26 años.

i. ¿Hizo aprobación para el Diaconado? Sí, terminado el ciclo teológico en el Seminario Mayor, fui aprobado para el Diaconado el 27 de noviembre del año 2000.

j. ¿Hizo otros estudios especiales? =Realicé otros estudios complementarios a la formación filosófica y Teológica que siempre me aportaron a mi vida y el cual realicé con gran esmero. Saqué la Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa en la Universidad de Santo Tomas y un diplomado en Teología y un actualmente estoy realizando una Maestría en derecho Canónico por tres (3) años con gran éxito.

k. ¿Obtuvo los grados académicos y cuáles? Obtuve los gados académicos de primaria y parte de secundaria en la ciudad de Bogotá D.C y los otros estudios de secundaria en Paipa. Boyacá, como Bachiller Académico; y los de formación Filosófico y teológico en el Seminario Mayor de Tunjuana-Boyacá, como Licenciatura en Filosofía y Educación Religiosa.

l. ¿Dónde Emitió votos, y cuáles? = Dentro de la Ceremonia Sacerdotal, ratifiqué los votos evangélicos de, Obediencia, Pobreza y Castidad.

4. ¿Después de la ordenación, qué oficios y qué ministerios ha ejercido? ¿Dónde y cuándo? R= Después de la Ordenación ejercí como:

- (2001-2002): Vicario Parroquial de Ntra. Señora de Turmequé.
- (2003-2004): Vicario Parroquial de Ntra. Señora de la Salud. Nuevo Colón.
- (2005-2012): Párroco de los Santos Felipe y Martín de Boyacá.
- (2012-2014): Párroco de María Inmaculada- Tunjuana.

5. ¿Ha padecido alguna enfermedad grave física o mental antes de entrar en el Seminario? ¿Durante los años de formación? ¿Después de la ordenación? ¿Empleó los remedios adecuados? ¿Con qué resultado? ¿Hay en su familia alguno que padezca la misma enfermedad?

- R= No hasta el momento he padecido enfermedad alguna tanto física como mental antes de ingresar al Seminario. A la igual manera durante la formación goce de buena salud física y mental. Después de la Ordenación, expreso que durante mi ministerio viví tentado en faltar a mi castidad a lo que me llevó a una afectividad castrada.

- Sí, emplee los remedios adecuados, aproveche los estudios, orientaciones de psicología que me ayudó hacer introspección de aquello que vivía durante mi formación y entender, madurar mi afectividad, mi sexualidad obteniendo como resultado en madurar en mí el deseo futuro de servir también como un orientador desde mi sacerdocio. Posteriormente de casi 16 años como sacerdote, vi claramente ante el Señor que ese camino hermoso, lindo, gratísimo no iba más conmigo ya que por debilidad mantuve una relación con una persona muy cercana a la casa Cural y del cual hay dos Hijas.
- En mi familia gracias a Dios todos gozan de buena salud física y mental.

6. ¿Cuál es su condición jurídica tanto eclesiástica como civil?

- R= manifiesto que mi condición jurídica tanto eclesiástico, lo he presentado hasta el momento muy honesto, consultando con mis superiores sobre mi estado afectivo y espiritual y de modo muy honesto ante Monseñor Andrey Augusto Patarrollo Ramírez, mi falta de guardar y seguir cumpliendo, a la castidad y al celibato.
- R= y en cuanto a mi estado civil he mantenido en trabajar, en dar testimonio y en orientar mi interioridad que durante mis estudios me han dado herramientas para entender, madurar mi afectividad, mi sexualidad y así evitar el escándalo y daño a la sociedad.

Motivos de la petición

7. En la adolescencia, en casa, en la escuela, y en General antes de entrar en la Seminario, ¿hubo alguna causa (física, mental, religiosa...) que turbase el equilibrio y la debida evolución de su personalidad? ¿Hubo indicaciones contrarias a la vocación sacerdotal?

- R= Antes de entrar al Seminario no tuve causa alguna que turbara mi equilibrio y la debida evolución de mi personalidad.
- No hubo indicaciones contrarias que pudiesen contradecir mi vocación a la vida del sacerdocio. Estuve cercano a la Parroquia como Monaguillo y lego después de hacer mi confirmación, colaboré como catequista de la parroquia que me ayudó a consolidar mi decisión de servir al señor en la Vida Sacerdotal. el ambiente de formación cristiano y católico, recibidos en el hogar también influyeron en esta decisión.
- Durante una convivencia vocacional sentí la llamada del Señor para seguirlo en el sacerdocio. Con alegría llevé a cabo mi formación.

8. ¿Su decisión de entrar al Seminario fue madura, hecha libremente, sin influjo excesivo de los padres, de los familiares, de otros?

- R= Manifiesto que mi decisión no fue coaccionado, o influencia por la familia. al contrario, fue motivado por los profesores de religión, algunos de ellos sacerdotes el capellán del colegio, por el párroco, que fueron testimonio alegre y coherente de una vida entregada al Señor y en Servicio a su Reino.

9. ¿La decisión de emitir los primeros votos fue madura y libre, responsable, no superficial, emocional, casi-pasiva...?

- R= Manifiesto que la decisión al ser admitido al estado clerical, fue de gran gozo de expectativa muy bonita, por lo que aceptaba y vivía, libre y consiente.

10. ¿Durante la formación o antes de la ordenación, tuvo alguna vez dudas serias sobre su elección a la vida religiosa y sacerdotal?

- R= Durante la formación o antes de la ordenación acepte con gran alegría y gozo la llamada del señor para seguirlo en el sacerdocio era lo definitivo y lo que en su totalidad llenaba de sentido mi vida de joven. Surgió una duda durante el ciclo filosófico de estudios en el seminario, de que, si sería capaz de renunciar a la vida de pareja, al tener una persona con la cual compartir mi vida en pareja. Pero el cual asumí como prueba de etapa de afianzar mi elección y seguimiento vocacional.

11. ¿Durante la formación o antes de la ordenación, se debilitó el sentido de entrega y de observancia religiosa (en la oración, recepción de sacramento, vida comunitaria, observancia de los votos y de las reglas)?

- R= Manifiesto que, durante mi formación, nunca he dejado el aprecio por la oración, por la vida espiritual, por la vida en el Espíritu desde la Eucaristía diaria, por el deseo de configurarse en y desde Cristo, evidente en los diferentes trabajos apostólicos que ejercí. Me esforzaba por dar razón y cumplimiento fiel al llamado del Señor.

12. ¿A llegar a los estudios de teología, qué ideas y opiniones tuvo del sacerdocio, de la consagración religiosa, de su responsabilidad? ¿Le fueron bien conocidas las obligaciones inherentes al sacerdocio?

- R= Al llegar a los estudios de filosofía y teología, tuve una idea clara de lo que es llevar una vida de sacerdocio con fidelidad y convicción y cuya formación siempre me aportaron al desarrollo de mi vida como de mi personalidad. Tuve claro la responsabilizada al compromiso que conlleva la consagración y vida diocesana y me fueron conocidas las obligaciones al Sacerdocio, en llevar una vida célibe y coherente, en llevar un ministerio fiel y transparente, teniendo claridad a no faltar y traicionar el ministerio, la fe y todo en lo que yo he creído toda mi vida.

13. Antes de la ordenación sacerdotal, ¿tenía graves deficiencias? ¿En materia de pobreza, castidad y obediencia? ¿Inmadurez psíquica, sobre todo afectiva? ¿Dificultades acerca de la doctrina de la Iglesia o crisis de fe?

- R= Antes de mi ordenación manifiesto en no tener graves deficiencias; En materia de pobreza y castidad y obediencia me adecue a la disciplina de la iglesia manifestada durante mi formación y vida de Seminario, que lleve con alegría y coherencia; Tuve claro el aspecto afectivo el cual siempre manifesté al director espiritual; En cuanto doctrina de la Iglesia, tuve claro su valor y contenido.
- Crisis de fe no manifesté, pues mantuve respeto a mi ministerio como el respeto a los sacramentos y a la iglesia.

14. ¿Durante la formación y antes de la ordenación tuvo diálogo abierto y sincero con los directores espirituales sobre sus dificultades de manera que pudieran juzgar si realmente era apto para abrazar de por vida el celibato?

- R= Siempre mantuve, durante el tiempo de formación, sinceridad y dialogo con mi director espiritual; estas direcciones, no me desanimaron en conservar la vocación, ya que la relación y vida de formación, aspectos que me configuraban como un candidato para el sacerdocio, pues nunca he dejado el aprecio por la oración, por la vida espiritual, por la vida en el Espíritu desde la Eucaristía diaria, por el deseo de configurarme en y desde Cristo.

15. ¿Hay alguna otra cosa de los años de formación que crea puede ayudar para comprender las dificultades actuales?

- R= me ayudaron y animaron hacer introspección sobre mi estado y madurar así mi vida afectiva, sexualidad y algunos retiros espirituales, como paso a la recepción de los ministerios, durante mi formación.

16. ¿Pensó alguna vez en serio, ya fuera por propia iniciativa o por consejo de los Superiores o de otros, en retrasar la ordenación sacerdotal o abandonarla?

- R= Creo que, durante mis procesos de formación y estudios, si tuve un momento de discernimiento, en retrasar la ordenación sacerdotal, pues en un instante de temor ante si era capaz de vivir el cumplimiento de los votos evangélicos. Pero con orientación de los superiores me animaron en fortalecer mi vocación y el apoyo de la familia de que, en el ejercicio del ministerio, será ocasión de dar testimonio y ayudar en mi interioridad en la vida de sacerdocio, a reubicar el espíritu de un sacerdote célibe.

17. ¿Cuándo suscribió la declaración firmada con juramento de que recibiría las Ordenes con pleno conocimiento y libertad, lo hizo con plena libertad, responsabilidad, sinceridad, y no movido por la emoción, respeto humano, temor o influjo de los demás?

- R=Confirmando que lo asumí con pleno conocimiento, libertad y responsabilidad, sinceridad, ya que hubo aspectos que me configuraron como un candidato al sacerdocio: Como el gusto por la oración, por la vida espiritual, por la vida en el Espíritu desde la Eucaristía diaria, por el deseo de configurarse en y desde Cristo.

- No hubo otro motivo causado por la emoción, respeto humano, temor o influjo de los demás. Acepté la Ordenación como un momento de gozo, de expectativa muy bonita por lo que vivía al momento.

18. ¿Su formación a la vida afectiva, fue suficientemente equilibrada con respecto al celibato? ¿Era plenamente consciente del alcance y de la gravedad de la obligación del celibato? ¿La aceptó libremente?

- R= Manifiesto que La formación a la vida afectiva fue suficientemente equilibrada y consciente de no faltar a una vida ejemplar y evitando el escándalo y de no fallar en materia de celibato. Tuve claro mi compromiso, libre y consiente de mis actos y de la responsabilidad de dar testimonio.

19. ¿Recibió con libertad y alegría la ordenación sacerdotal con sus obligaciones, como un acto positivo de consagración perpetua y no de un

modo pasivo como si fuera simplemente el paso de un estadio de formación a otro?

- R= Sí. manifiesto que en el momento de la Ordenación lo asumí con felicidad y convicción de gozo, de expectativa muy bonita por lo que vivía, con plena libertad a los compromisos de mi nuevo estado de vida y el cual no solo fue simplemente el paso de un estadio de formación a otro.

20. ¿Emitió los votos con el mismo sentido de consagración Diaconal y Ministerial Sacerdotal?

- R= Asumí en el momento de la aceptación al estado clerical con el mismo sentido de fidelidad, coherencia, responsabilidad y convicción, con plena libertad y consentimiento.

21. ¿Cuáles son las causas y circunstancias que le han llevado a pedir la dispensa del celibato sacerdotal? ¿Se trata de una crisis afectiva? ¿De una falta de verdadera adaptación al sagrado ministerio? ¿De dificultades en la vida comunitaria? ¿Tiene frustraciones y angustias? ¿Tiene la sensación de vacío y soledad? ¿Existen problemas morales?

- R= Manifiesto que las causas y circunstancias que me han llevado a pedir la gracia de ser dispensado para siempre de la ley del celibato sacerdotal, se ha tratado de un apego de afectiva radical. No pude más, viví una total tensión, un declive de mi persona, llevándome casi a una crisis de neurosis. Una afectividad truncada, destrozada y de necesidad de compañía ante una vacía soledad en la intimidad, donde a la vez quería ser sacerdote y al tiempo quería ser esposo y padre de familia. No podía vivir dos vidas paralelas.

22. ¿Qué hizo para superar sus dificultades? ¿Por cuánto tiempo luchó contra ellas?

- R= para superar esta dificultad busque siempre ayuda con mi director espiritual, compañeros sacerdotes y los retiros anuales del clero. Luche por un periodo de diez años.
- Realice cursos y estudios universitarios de Filosofía y Educación religiosa a la par de los estudios de Filosofía y Teología, que me aportaron durante mi formación a entender y madurar la parte afectiva, como las responsabilidades de una vida laical.

23. ¿A quiénes (Superiores, directores espirituales, hermanos en el sacerdocio, médicos, otros) ha pedido consejo sobre estas dificultades? ¿Qué consejos le dieron?

- R= Manifiesto que pedí consejo sobre esta dificultad, al Director espiritual como a mis co-hermanos en el ministerio.
- El Director espiritual como los hermanos en el sacerdocio, en medio de ésta situación, me apoyaron y me animaron en seguir consiguiendo dentro del trabajo pastoral y parroquial, como aprovechar los retiros anuales del Clero, en conservar la vocación.
- Que esta relación de vida Pastoral y litúrgica, me configuraban en reforzar el aprecio por la oración, por la vida espiritual, por la vida en el Espíritu desde la

Eucaristía diaria, reubicaría el sentido de vivir un sacerdocio célibe, como el deseo de configurarme en y desde Cristo.

24. ¿Cree que a lo largo de su vida religiosa y sacerdotal los Superiores, directores espirituales, u otros se equivocaron al enjuiciar su vocación, al dirigirle y al aconsejarle? ¿Por qué?

- R= Creo que, a lo largo de mi vida sacerdotal, los superiores, director espiritual, al dirigirme y al aconsejarme, buscaron animarme y ayudarme a enfocar mi estado de vida célibe a través de los estudios y formación como de mi ejercicio y trabajo pastoral, parroquia y ministerial.

-Porque vieron en mí algunos aspectos que me configuraron como un candidato para el sacerdocio.

25. ¿Vive actualmente fuera de la Pastoral Parroquial?

-R= Si, Actualmente vivo fuera de la Pastoral Parroquial y de los cargos tenía en la vida ministerial y litúrgica. Me retire con la pareja sentimental y mis dos hijas de esta unión, fuera de la Diócesis, para evitar el escándalo.

26. ¿Dejó ya el ejercicio del sacerdocio? ¿Cuándo?

- R= Si, Dejé el ejercicio del sacerdocio tras unos retiros espirituales que realicé el 15 de noviembre de 2013, en la casa de Retiros de la Salle, Fusagasugá.

27. ¿Es realmente definitiva su intención de pedir la dispensa del celibato? ¿Piensa que puede reconsiderar las cosas mejor y con mayor profundidad? ¿Entiende que este paso que ahora da es irrevocable?

R= Manifiesto con claridad que tras estas luchas de madurar mi vida afectiva y sexual y por respeto a la iglesia y a mi fe, mi decisión es definitiva e irrevocable, que asumo libremente con paz y con serenidad.

28. ¿En la toma de su decisión, ha hecho consultas o tratamientos psiquiátricos o psicológicos? ¿Con quién? ¿Con qué resultado?

R= En el momento de la toma de la decisión no solicite, tratamiento alguno.

29. ¿Tiene verdadera posibilidad de proveer honradamente a su sustentación una vez pasado al estado laical?

- R= No, tengo la posibilidad de proveer honradamente mi sustentación, espero que con unos trabajos de manualidades artísticas y de poder continuar como profesor en el colegio rural del pueblo donde vivo actualmente, aprovechando los estudios universitarios, atreves del magisterio.

30. Si se le concede la dispensa, ¿Piensa contraer matrimonio? ¿Inmediatamente? ¿En concreto? ¿Cuándo? ¿Con una mujer canónicamente libre? ¿Ha sido religiosa?

- R=Mi intención o deseo es poder un día contraer matrimonio, aunque no manifiesto que sea inmediatamente, en concreto o fecha establecida. - Convivo con una mujer canónicamente libre (María Patrocinia), a pesar de la diferencia de edad, siento que el proyecto de amor en pareja es todo para mi realización como ser humano pleno. –

- Manifiesto que ella, no ha sido religiosa, es un feligrés del pueblo donde era párroco y que me colaboraba en los quehaceres de la Casa Cural.

31. ¿Es conocida su condición de sacerdote en el sitio donde vive?

- R= No. He procurado llevar una vida silenciosa y prudente, no celebro sacramento. La última misa que precedí-celebre, fue el 8 de diciembre de 2012. Convivo discretamente en un apartamento que poseo, herencia de mis padres.

32. ¿Hay quienes puedan testimoniar bajo secreto acerca de su situación y de los motivos que aduce para obtener la dispensa? ¿Puede dar sus nombres para que puedan ser interrogados?

- R= Si. Propongo algunos nombres quienes pueden testimoniar bajo secreto sobre mi situación y de los motivos que aduce para obtener la dispensa. Estarían; el P. Willson Geovanny Bernal Vacca y María Isabel Moreno Rodríguez (familiar).
- El Director espiritual; el P. Elfi Bernal Vernáculo, P. Willinton Torres Pecagias y P. Nicolás Antonio Prieto Guzmán.

33. ¿Ha contraído matrimonio civil o religioso? ¿Cuándo? ¿Con una mujer católica? ¿Cuál es su condición jurídica (¿divorciada civilmente, legítimamente desligada del vínculo del matrimonio precedente por sentencia definitiva del competente tribunal eclesiástico?), ¿Soltera?, ¿Ha sido religiosa? ¿Tiene Vd. hijos? ¿Por qué intenta arreglar tal estado de cosas?

- R= Ninguna de las anteriores.

34. ¿Quiere añadir algo a lo que ha respondido más arriba?

- R= Si. Quiero manifestar que ya con dos hijas, queremos darle un hogar lo más cristiano posible. Y que Dios sea quien bendiga esta unión, así como Él un día bendigo mí ser como ministro.

35. ¿Consiente en que las informaciones dadas más arriba se empleen, en cuanto sea necesario, para tratar su caso ante la Curia General y la Santa Sede?

- R= Si. Considero en que las informaciones dadas este interrogatorio, se empleen, en cuanto sea necesario, para tratar el caso ante la Curia General y la Santa Sede, con humildad y sentido filial.

Tunjuana-Boyacá, 20 de septiembre de 2015.

Lugar, día, mes y año.

P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas.

Firma del Peticionario

**P. Francisco Javier Hastamorir
Castiblanco.
Firma-Instructor**

**Pbro. James Strip Celis Luna.
Notario Eclesiástico
Firma del Actuario.**

Anexo 15. Interrogatorio de los testigos

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

1. Nombre: **P. Willson Geovanny. Apellidos: Bernal Vacca. Edad:** 41 años.
2. **Profesión:** Sacerdote, **oficio:** Párroco. **Domicilio:** Garagoa –Boyacá.
3. **¿Existe entre tú y el Orador alguna relación de amistad o parentesco?**
 - Existe una relación de amistad desde la formación del Seminario.
4. **¿Juras delante de Dios decir la verdad al responder a las preguntas que se te proponen?**
 - Si, lo juro. Ante esta biblia que toco con mis manos.
5. **¿Desde cuándo conoces al Orador? ¿Puedes afirmar que lo conoces bien?**
 - Desde que iniciamos los estudios desde el Seminario Mayor.
 - Puedo afirmar que lo conozco bien.
6. **¿Has conocido la situación o condición de la familia del Orador?**
 - Sí, he sido muy cercano a la familia y se ha compartida en las integraciones familiares y las del Seminario con ocasión del día de la familia.
7. **¿Sabes si el Orador entró en la vida evangélica y sacerdotal espontáneamente libremente, o más bien por violencia o inoportunas insinuaciones?**
 - Confirмо que él, con pleno conocimiento, libertad y responsabilidad, sinceridad, este camino al Sacerdocio. Que tiene el gusto por la oración, por la vida espiritual, de la Eucaristía diaria, por el deseo de configurarse en y desde Cristo.
8. **¿Puedes describir las principales dotes de ingenio y la índole del mismo Orador?**
 - Tiene dotes por la música y sabe interpretar la guitarra, y animar la liturgia.
9. **¿Conoces si el Orador ha sufrido alguna grave enfermedad, física o psíquica?**
 - Que conozca hasta hoy, ninguna por el momento. Goza de buena salud tanto física y mental.

10. **¿Tiene el orador buena índole social, dado a los demás, o más bien tiene notable dificultad en lo referente a una buena convivencia humana y religiosa?**
 - Sí, es muy cercano a la comunidad, muy atento y solidario, fraternal y muy servicial.
 - Tiene un carisma para el trabajo con los jóvenes y los niños, muy mariano y espiritual.

11. **¿Conoces si el Orador durante su tiempo de formación se comportó rectamente y parecía llevado de recta conciencia y ánimo sereno hacia el estado sacerdotal?**
 - Conozco que ha sido una persona muy detallista y celosa por su formación y muy humana y cercana con todos. Aunque en medio de las fallas humanas, se le nota ese espíritu de servicio y disponibilidad. Doy fe que ha llevado una vida recta y honesta hacia su estado sacerdotal.

12. **¿Era estimado de sus Superiores, maestros y condiscípulos?**
 - Un afecto normal y cercano de estima y respeto con sus superiores.

13. **¿Conoces si el mismo tenía confianza con sus Superiores y Director espiritual?**
 - Hasta donde se podía observar, note confianza y acepto a acudir a la dirección espiritual.

14. **¿Sabes si ha tenido graves dificultades con respecto a su vocación Sacerdotal?**
 - En cuanto a su vocación Sacerdotal, manifiesta una depresión por la soledad y el cumplimiento del celibato.

15. **Si lo conociste antes de sus votos a las Ordenes Sagradas, ¿estimas que hiciese los votos y recibiese las sagradas órdenes, con una suficiente madurez humana y espiritual?**
 - Si, estimo que, en el momento, hizo los votos como las ordenes sagradas, con gran aprecio y alegría y la madurez humana y espiritual que en el momento se estaba viviendo.

16. **¿Cómo se comportó el Orador en el ejercicio de su ministerio sacerdotal? ¿Parecía alegre, dotado de celo apostólico, integrada en el trabajo apostólico de Comunidad?**
 - Dentro su ministerio Sacerdotal manifestó un celo apostólico, misionero y muy preocupado por la vida espiritual de la comunidad. Siempre se notó con una aptitud alegre y jovial.

17. **¿Tienes conocimiento de alguna dificultad en la obediencia durante el ejercicio de sus funciones?**

- Hasta el momento siempre lo conocí como una persona dócil y muy obediente durante el ejercicio de sus funciones.

18. ¿Conoces si ha tenido alguna dificultad con respecto a la vida afectiva?

- Dificultad en especial den manejar la soledad y en lo demás manifestó equidad y respeto con los cercano y colaboradores a la Parroquia.

19. ¿Conoces si ha faltado gravemente contra sus obligaciones contraídas? ¿O si con su modo de obrar haya sido causa de admiración o escándalo entre los fieles?

- La causa más notoria, fue la de haber tenido bajo un tiempo de silencio, la relación que llevaba con la persona que el colaboraba en los quehaceres dela Casa Cural, faltando a sus obligaciones contraídas y de la cual ya hay dos niñas.
- Pero siempre mostro un obrar prudente que no condujera a la falta de producir escándalo para los fieles.

20. ¿Conoces si el orador admite o haya admitido algunos errores contra la santidad o índole del sacerdocio o contra el sagrado celibato?

- Si, hubo algunas ocasiones en admitir la falla de haber faltado a sus compromisos en especial a la vida de santidad, como el no haber cumplido con el voto de celibato. Ante todo, de llevar una vida paralela y penosa.

21. ¿Conoces si cuando ha tenido esas dificultades ha sido bien aconsejado o amonestado?

- En lo que respecto, si tuvo la oportunidad de ser amonestado por los compañeros de curso del Seminario y haber recibido a bien los concejos, para evitar lo condujeran a la rebeldía y desobediencia con el Superior.

22. ¿Sabes si el Orador ha contraído matrimonio civil o convive con alguna mujer?

- No, desconozco que haya contraído Matrimonio civil, pero si el haber estado en cohabitación con la señora quien le colaboraba en la casa Cural. El abandona su oficio y decide ir a otro lugar.

23. ¿Tienes conocimiento de lo que la gente opinaba sobre él en los lugares donde ejerció su ministerio, y qué opinan los mismos ahora de él?

- La gente tuvo buen parecer de su Ministerio y fue muy acogido por su creatividad y trabajo Parroquial.
- Pues ahora la gente se entristeció al saber lo sucedido y les causo gran dolor, pues lo conocieron como un buen sacerdote. Se angustian y se adolecen el haberse dejado, como lo dicen ellos, en haberse dejado persuadir por esa señora quien lo apartó del camino de Dios.

24. **¿Crees que la decisión del Orador de dejar la vida sacerdotal se puede considerar como definitiva e irrevocable, y que proceda de motivos serios?**
- Se ha manifestado que es una decisión definitiva. Pues ante la decisión de ponerse en paz con la iglesia y cuyo motivo lo llevaría a darle a sus hijas, un hogar lo más cristiano posible. Y que Dios sea quien bendiga esta unión, así como Él un día bendigo su ser como ministro.
25. **¿Juzgas que sea oportuno y conveniente, mirando tanto al bien del interesado como al bien de la Iglesia, que el Sumo Pontífice conceda la dispensa del celibato sacerdotal y de las obligaciones adjuntas a las órdenes sagradas, solicitada por el Orador?**
- Si, ya que le ayudaría, organizar su vida y comunión con la Iglesia, así como en llevar una vida civil ejemplar.
26. **¿Tienes algo más que añadir a cuanto ya dicho?**
- No tengo más que decir al respecto.
27. **¿Tienes en tu poder alguna carta o documento que pudiese ayudar a comprender mejor el caso?**
- No tengo ningún documento que pudiera aportar en el momento.
28. **¿Juzgas que el Orador ha dicho la verdad con respecto a las cuestiones que se han propuesto en orden a la causa de su dispensa del celibato sacerdotal?**
- Si, ciertamente ante lo manifestado, afirmo que el hermano sacerdote desea poder organizar su hogar y evitar de llevar una vida paralela y disoluta.

Tribunal Eclesiástico de Tunjuana:

22 de septiembre de 2016.

Lugar, día, mes y año.

Mons. Andrey Augusto Patarrollo Ramírez.
Firma del Superior.

P. Willson Geovanny Bernal VaccaPbro.
Firma del Testigo.

James Strip Celis Luna.
Firma del Notario.

Anexo 16. Voto o juicio valorativo del sacerdote instructor

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

Padre **FRANCISCO JAVIER HASTAMORIR CASTIBLANCO**, Sacerdote instructor de la causa para la dispensa de celibato del Padre **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**.

Después de haber estudiado y leído toda la documentación sobre el caso, como consta en el presente proceso de dispensa del Celibato del Padre Nelson Andrew Cárdenas Puertas, sacerdote diocesano y siendo sido nombrado por decreto por **Monseñor Andrey Augusto Patarrollo Ramírez**, emito el siguiente concepto valorativo:

- Revisado y analizado toda la documentación e interrogatorio se presentan los motivos que conllevan a solicitar se conceda la dispensa por:

* Regularizar su vida con la iglesia y su fe, nunca falló en materia de celibato, evitando el escándalo.

* A pesar de los aspectos que lo configuraron como un candidato para la vida sacerdotal, siempre manifestó la duda, acerca de si sería capaz de renunciar a la vida de pareja.

* Por respeto a sus creencias y el no poder estar en un estado de llevar dos vidas paralelas y evitar el escándalo, lo condujo a un estado de depresión, en una total tensión y quiebre en su aspecto como persona, con una afectividad castrada, destrozada, frustrada en la intimidad.

- Considero que hay argumentos que están fundamentados y apoyados en los documentos de que dispone esta dispensa (informes, pruebas, testigos, etc.), para que le sea concedido.

- en la documentación se ha de fijar en lo que pide la Instrucción de la Congregación para la Doctrina de la Fe de 1980, indicado en el n° 109 del Manual.

En fe de lo cual lo firmo y sello en. Tunjuana-Boyacá. a. 25 de febrero de 2017.

Sello

P. Francisco Javier Hastamorir Castiblanco.
Instructor

Anexo 17. Proceso de dispensa de las obligaciones sacerdotales y de la observancia del celibato del Pbro. Carlos José Ramírez Prieto.

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

El abajo firmante, **Mons. James Strip Celis Luna.**, Sacerdote de esta Arquidiócesis, nombrado por el Señor Obispo Monseñor Andrey Augusto Patarrollo Ramírez, NOTARIO en la tramitación de la dispensa del celibato eclesiástico y la Perdida del Estado Clerical solicitadas por el **P. Nelson Andrew Cárdenas Puertas** (Suspendido).

DOY FE de que se han cumplido todas las normas y diligencias previstas en la legislación vigente para estos casos y que responde al plan de trabajo expuesto en el informe emitido por Obispo y por el Sacerdote delegado para instruir la causa.

Y para que conste a todos los efectos oportunos firmo el presente documento.
En Tunjuana- Boyacá, a los 30 días del mes de septiembre de 2016.

Mons. James Strip Celis Luna.
Firma del Notario. Canciller.

Anexo 18. Voto del Obispo Diocesano

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

DE LA ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL TUNJUNANA – BOYACÁ.

Membrete

Monseñor, Andrey Augusto Patarrollo Ramírez, *Arzobispo*. Como juicio valorativo final sobre la petición de dispensa del celibato solicitada a la Sede Apostólica por el Padre Diocesano. **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**, tengo que manifestar lo que sigue:

1. El proceso vocacional del solicitante, antes y después de la ordenación sacerdotal, pienso que está suficientemente expuesto en la documentación que antecede y, de una manera particular, en el juicio valorativo emitido por el Sacerdote Instructor, P. **Francisco Javier Hastamorir Castiblanco**, diocesano, delegado para la causa, con el que coincido plenamente.
2. Por otra parte, todos los esfuerzos que se han hecho para ayudar al solicitante han sido inútiles, desembocando su situación en el abandono del Ministerio sacerdotal, como queda testimoniado (*si se da*).
3. Por todo lo cual, considero que la situación en la que vive el solicitante es totalmente irreversible. Mi opinión es que se le debe conceder la dispensa del celibato y de las demás obligaciones sacerdotales como las condiciones que debe cumplir el Sacerdote dispensado, antes, a fin de que pueda regularizar su situación dentro de la Iglesia.

En fe de lo cual lo firmo y sello en. Tunjuana-Boyacá. a. 25 de febrero de 2017.

Sello

Monseñor. Andrey Augusto Patarrollo Ramírez.
Arzobispo de Santiago Apóstol Celestial.
Tunjuana –Boyacá.

Anexo 19. Las Proclamas

*Para ser leída ante los fieles de la parroquia
En las Eucaristías de los domingos 2 y 9 de octubre 2000.*

Tunjuana, 26 de agosto de 2000.

Señor Presbítero
ROGELIO NIÑO.
Parroquia San Miguel Arcángel.
Paipa-Boyacá.

Estimado Padre,

El seminarista **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**, ha solicitado al Señor Arzobispo Florentino Galeano Cifuentes, ser admitido al orden del **DIACONADO**.

A nombre del Señor Arzobispo, y como un servicio a nuestra Iglesia Católica, le pido el favor de hacer conocer entre los fieles de su parroquia esta solicitud. Si alguien de la feligresía desea pronunciarse acerca de la idoneidad de este candidato deberá hacerlo por escrito, firmado y en sobre cerrado dirigido al Señor Rector del Seminario Mayor antes del **17 de octubre** del presente año.

Cordialmente en Cristo, Buen Pastor,

P. LUIS EDUARDO BASTIDAS CASTILLO.
Rector
Seminario Provincial Santiago Apóstol Celestial.
Tunjuana-Boyacá.

Anexo 20- cuestionario del párroco sobre el parecer del candidato.

PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.

I – SOBRE EL EQUILIBRIO PERSONAL

A – ¿Le parece que ha logrado suficiente madurez humana; o por el contrario conserva serios rasgos de infantilismo:

- A mi parecer, ha ido gradualmente creciendo en su madurez humana y pensamientos acordes a su edad.

B – ¿Cómo ve su afectividad? (Bien situada, o con enfermizas dependencias, o con inseguridades emotivas, o en búsqueda de compensaciones, etc.).

- En cuanto a su afectividad, se ha situado conforme a la confianza que ha ido adquiriendo en la integración con el grupo y la vida del Seminario, como con la comunidad parroquial.

C – ¿Está en capacidad de comprometerse libremente; o, por el contrario, su situación, sus padres u otras personas, ¿ejercen alguna presión para llevarlo al sacerdocio ministerial?

- Su capacidad de comprometerse es espontáneo y libre, muy respetuoso, y demuestra cualidades artísticas que le ayudaran en su ministerio.

D – ¿En su familia hay señales de enfermedades, anomalías mentales o disolución de costumbres que hagan pensar en un defecto hereditario?

- En los parámetros normales, gozan de buena salud. Ninguna anomalía hasta el momento.

II -EN RELACIÓN A LA CAPACIDAD INTELECTUAL

A – ¿Manifiesta solidez en los conocimientos?

- Dado a su facilidad a la música, muestra fluidez para responder en los estudios tanto pedagógicos como metodológicos.

B – ¿A partir de sus intervenciones, se puede pensar que se halla bien situado doctrinalmente?

- Si, en lo normal, se halla situado bien doctrinalmente y claridad en los conocimientos de la vida de la Iglesia.

C – ¿Qué opinión le merece su visión de Iglesia y su enfoque del Sacerdocio ministerial?

- En cuanto al sacerdocio ministerial y enfoque, tiene una visión cercana al papel

le corresponde el servicio ministerial, en observar un mundo de lleno de miseria, injusticia y movimientos de liberación; busca interiorizar que significa ser responsable de una comunidad cuando comprueba que es ésta la que también le enseña y le anima en la fe, esperanza y amor; qué implica participar del poder jerárquico en situaciones en que éste aparece como opresor; cómo integrar en una espiritualidad sacerdotal elementos tan dispares como lo jerárquico y lo popular, lo religioso y lo secular, el trabajo personal y el de la pastoral el cual está descubriendo su propio papel en la iglesia que él mismo representará.

III - RESPECTO A SU COMPROMISO APOSTÓLICO.

A – ¿Ha sido generoso para colaborar en la Parroquia durante las vacaciones?

- Tiene una disposición servicial y generosidad espontánea para relacionarse con los fieles y estos lo aprecian por su colaboración y entrega.

B – ¿En sus apostolados manifiesta ánimo, entrega y eficiencia?

- El candidato manifiesta gran disponibilidad apostólica, que la hace parte central de su vida cristiana. Manifiesta ánimo y respuesta amorosa a la vocación al apostolado, al don de la Reconciliación y una sencillez y nostalgia profunda, en la búsqueda de Dios

C – ¿Ha logrado adaptarse al nivel de las personas, con sencillez y bondad en el trato?

- El candidato se ha ejercitado, en adoptar hábitos como el ejercicio moderado y prolongado y una alimentación equilibrada, a vivir en un entorno más placentero y a saber mantener la calma en situaciones difíciles con una actitud abierta y dialogante con los demás.

IV – EN CUANTO A LA VIDA ESPIRITUAL

A – ¿Su comportamiento deja ver que tiene espíritu de fe y que es hombre de oración?

- El candidato, manifiesta en sus conducta y comportamientos, un espíritu de fe y recogimiento por la oración y devoción mariano.

B – ¿Ha sido constante en la práctica sacramental?

- El candidato presenta disponibilidad y participación comunitaria, para su formación e interiorización personal en la práctica cercana con la plegaria y la acción litúrgica.

C – ¿Colabora con espíritu de verdadera piedad en las celebraciones litúrgicas?

- El candidato expresa en su aprendizaje, en Formarse en la liturgia hacer más auténticas las celebraciones de su fe. Lo inducen a tener una vivencia del misterio de Cristo.
- Hacer de la Liturgia un medio de evangelización y estima y valora la Eucaristía como el mayor don del Señor, que se ha quedado para ser nuestro alimento y fortalecer nuestra debilidad.

V -EN EL COMPORTAMIENTO MORAL

A – ¿En su actuar y en su hablar demuestra ser persona proba e íntegra?

- El candidato demuestra en su manera de actuar, libertad de expresión, comunicación directa, adecuada, abierta y franca y con mucha facilidad de comunicación con toda clase de personas. Su comportamiento es respetable y acepta sus limitaciones.

B – ¿Su trato con las mujeres y con los hombres ha sido normal, o deja inquietudes al respecto?

- El candidato ha mostrado respeto y distancia respetuosa tanto con hombres como con mujeres. Su interacción con ellos es muy pastoral y catequética, como participativa en la pastoral social y litúrgica.

C – ¿Ha dado muestras de acatamiento, obediencia y caridad en relación con los superiores

- El candidato, se muestra dócil y con una actitud completa de entrega confiada como el compromiso de construir y cultivar activamente la escucha y la unidad que destaca a una comunidad de hermanos. Su caridad es una actitud de entrega incondicional y el compromiso de participación, para el servicio del bien común.

D – ¿Denota sentido de ascesis, alegría en el esfuerzo y agilidad en el servicio; o por el contrario tiende a la vida cómoda y el aburguesamiento?

- El candidato lleva una vida de sencillez y austeridad en su comportamiento y trato con los demás. No demuestra soberbia y alteridad que desconozco con su actuar y comportamiento ambicioso.

VI - EN RELACION A LA VOCACION

A – ¿Qué opinión tiene Usted de su intención de ser Sacerdote ministerial?

- El candidato, muestra que tiene el sentido de rescatar la identidad sacerdotal y poder ayudar a través de su ministerio y dotes artísticos, encaminar su vida en el seguimiento evangélico de Cristo, seguirlo de una manera radical según el Evangelio, en pobreza, castidad y obediencia, en comunidad de vida fraterna y apostólica.
- Promover con el testimonio el llamado a vivir la santidad, no de una manera afectiva solamente, como se pide a todo seguidor de Cristo, sino de una manera efectiva.

B – ¿Cuál es la opinión de los fieles, al verlo cerca de su ordenación? (Temores y esperanzas)

- Los fieles no esperan eficiencia humana, ni resultados cuantificables, sino que sea hombre de Dios con una vida espiritual alimentada en los sacramentos de la Eucaristía y la Penitencia, en la oración, la meditación, y en la celebración de los sacramentos. Como consecuencia de esta profunda vida espiritual.
- Que tenga en su trabajo y en su acción pastoral una celosa y entrega.
- Que esta acción pastoral no lo convierta en un ser, solo un uncionario, que le agote el espíritu de caridad y de servicio, como el de la sencillez y la simplicidad.
- Que sea fuente de recarga espiritual y consuelo fraternal.

VII – OTRAS OBSERVACIONES.

Todo lo que, a su juicio, pueda ser útil para una mejor valoración del candidato: no en el momento, tengo más que añadir.

Parroquia San Miguel Arcángel. 28 de agosto de 2000. Paipa-Boyacá.

Mil gracias por su colaboración.

ROGELIO NIÑO.

Firma y sello.

**Anexo 21- Decreto (0725-2016). De suspensión por abandono del
Ejercicio Ministerial Sacerdotal.**

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

+ ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMÍREZ
Arzobispo de Tunjuana-Boyacá.

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la normativa canónica, para el bien de la diócesis y de la misma Iglesia, es deber del obispo diocesano determinar y definir el estado jurídico de los presbíteros que han dejado el ministerio y aún no han solicitado, a la Santa Sede, la dispensa de las obligaciones del orden sacerdotal.
2. Que cuando justas causas dificultan hacer un proceso judicial, la pena puede **imponerse o declararse** por decreto extrajudicial (c.1342), teniendo en cuenta que: “no puede imponerse válidamente una censura, si antes no se ha amonestado, al menos una vez, al reo para que cese en su contumacia” (c. 1347,1).
3. Que el obispo ha recurrido a los medios pastorales del diálogo, la amonestación del Presbítero **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**, al abandonar el Ministerio Sacerdotal y al no acatar sus orientaciones, en lo referente a la obediencia (1371,2) y a la observancia del celibato (c.1395), y teniendo en cuenta que “corresponde al obispo diocesano emitir un juicio en casos particulares sobre el cumplimiento de esta obligación” (c.277,3) y lo prescrito en el c. 1394.

DECRETA

1. **Declárase** al Presbítero **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS**, incurso en la pena de suspensión, por abandono del Ministerio Sacerdotal y de incurrir en cohabitación con su pareja de la cual hay dos hijos, del ejercicio del orden sacerdotal y de la potestad de régimen, a tenor del canon 1333,1-2.
2. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en Tunjuana-Boyacá, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil siete (2013).

Mons. Andrey Augusto Patarrollo Ramírez.
Arzobispo de Tunjuana-Boyacá.

Mons. JAMES STRIP CELIS LUNA.
Canciller Diocesano

Anexo 22. Decreto de Non Timendo Scandalo.

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

+ ANDREY AUGUSTO PATARROLLO RAMÍREZ
Arzobispo de Tunjuana-Boyacá.

Por gracia de Dios y en virtud de santa obediencia, Obispo de la Arquidiócesis de
TUNJUANA-BOYACÁ.

El que suscribe, DECLARA en relación con la causa de dispensa del celibato eclesiástico, solicitada por el **P. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS** que no prevé ningún escándalo entre los fieles si se le concede la dispensa de las Obligaciones sacerdotales y de la Observancia del Celibato.

El Padre **NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS** quien fue suspendido, vive en la actualidad en la ciudad de Bogotá-Cundinamarca que pertenece a la diócesis de Engativá, calle 86 A No. 95 A -16.

No tengo conocimiento alguno de que el Sacerdote en cuestión haya tenido algún comportamiento escandaloso grave para comunidad. Considero que es un hombre prudente, de vida sencilla como tampoco ha ejercido celebraciones de Sacramentos desde el momento en que abandono su Ministerio Sacerdotal.

El citado Padre ha procurado llevar una vida silenciosa y prudente, constándome, además, su deseo e interés en evitar positivamente cualquier comportamiento externo que pudiera servir de escándalo.

Doy fe, para que surta efecto donde convenga.

Dado en Tunjuana-Boyacá, 25 de septiembre de 2016.

+ _____
Mons. Andrey Augusto Patarrollo Ramírez.
Arzobispo de Tunjuana-Boyacá.

Anexo 23- Decreto de Conclusión

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

El suscrito Instructor de la causa de la referencia,

VISTO:

- 1- Que el Decreto del día 0118 del mes de agosto del año 2016, por medio del cual se acepta la petición de Pbro. **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, para dar trámite a la pérdida del estado clerical del mismo y la dispensa de las obligaciones contraídas.
- 2- Que el Decreto del día 0118-2016, del 25 mes de marzo, del año 2016, Que las causales alegadas son aceptadas por la Carta Circular de la Congregación de la Doctrina de la Fe del 14 de octubre de 1980, y normas concordantes. (AAS; LXXII 1980.)
- 3- Que teniendo el decreto por el cual se me encarga el oficio de instructor, señalado en el canon 1428 §3.

DECRETA:

1. Dese por concluida la presente causa.
2. Concédase al orador 10 días hábiles para que presente sus inconformidades si lo estima conveniente.
3. Cumplido lo anterior, entréguese a su Excelencia Monseñor **Andrey Augusto Patarrollo Ramírez**, Arzobispo de la Diócesis de Tunjuana-Boyacá, para que lo estudie y anote sus conclusiones, con las razones tanto de hecho como de derecho por las que llegaron a él, en orden a que emita su parecer definitivo en fecha que estime conveniente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Tunjuana-Boyacá, 18 de noviembre de 2016.

P. Francisco Javier Hastamorir Castiblanco.
Instructor.

Anexo 24. Carta de remisión del proceso a la Santa Sede – Rota Romana

*PROCESO DE DIMISIÓN DEL ESTADO CLERICAL
Y LAS OBLIGACIONES SACERDOTALES Y OBSERVANCIA DEL CELIBATO
DEL Pbro. NELSON ANDREW CÁRDENAS PUERTAS.*

ARQUIDIOCESIS DE SANTIAGO APÓSTOL CELESTIAL

TUNJUNANA –BOYACÁ. 31 de octubre de 2016.

MONSEÑOR:

E.R. BERNARG FRANCK MUR SONIK

Tribunal de la Rota Romana

Roma

Eminencia Reverendísima:

Tengo el alto honor de dirigirme a Vuestra Eminencia con el fin de remitir la Demanda de Nulidad de la Ordenación Sacerdotal de **Nelson Andrew Cárdenas Puertas**, quien fundamenta su libelo de demanda en la causal de abandono del Ministerio Sacerdotal por cohabitación.

Adjunto a la presente, la carta que él me dirigió; en ella están los nombres de los testigos que él ha puesto, lo mismo que su dirección, así como los documentos referidos a la nulidad de las Ordenes Sagradas y dimisión del celibato y el acta de ordenación que también se incluye.

Con mucho gusto puedo recibir las comunicaciones de ese Tribunal para hacerlas llegar a quien ha presentado la petición de nulidad.

A Su Eminencia Reverendísima

P. WILLIAM FRANCKI MENDIVELSO R.

Cardenal Prefecto de la Rota Romana

Roma

Anexo 25. Registro civil de nacimiento del peticionario registro civil de nacimiento de los hijos. (si los hay).

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL	
NUIP 8563289689	REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 35214532
Datos de la oficina de registro - Clase de oficina Registraduría <input type="checkbox"/> Notaría <input type="checkbox"/> Número <input type="checkbox"/> Consulado <input type="checkbox"/> Corregimiento <input type="checkbox"/> Inspección de Policía <input type="checkbox"/> Código <input type="text"/> País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía	
Datos del inscrito Primer Apellido <input type="text"/> Segundo Apellido <input type="text"/> Nombre(s) <input type="text"/> Fecha de nacimiento Sexo (en letras) Grupo sanguíneo Factor RH Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/> Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)	
Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos Número certificado de nacido vivo	
Datos de la madre Apellidos y nombres completos <input type="text"/> Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Nacionalidad <input type="text"/>	
Datos del padre Apellidos y nombres completos <input type="text"/> Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Nacionalidad <input type="text"/>	
Datos del declarante Apellidos y nombres completos <input type="text"/> Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Datos primer testigo Apellidos y nombres completos <input type="text"/> Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Datos segundo testigo Apellidos y nombres completos <input type="text"/> Documento de identificación (Clase y número) <input type="text"/> Firma <input type="text"/>	
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza Año <input type="text"/> Mes <input type="text"/> Día <input type="text"/> Nombre y firma <input type="text"/>	
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma <input type="text"/> Nombre y firma <input type="text"/>	
ESPACIO PARA NOTAS	

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Nota:

Los nombres, como los lugares, fechas y la narración de los anteriores casos, son ficticios. Se han puesto como ejemplos del proceso administrativo, pues lo que se busca es presentar un posible modelo de lo que debe contener el correspondiente procedimiento.

Referencias

- Apostolorum Successores. (2004). Directorio para el ministerio pastoral. Recuperado de www.vatican.va/.
- Aznar, G.F. (2005). Delitos de los clérigos contra el sexto mandamiento. Universidad Pontificia de Salamanca.
- Benedicto XVI. (2009-2010). Sacerdotii nostri primordia. Encíclica. Año Sacerdotal. No. 32
- Blanco, A. (2013). El Estatuto Discriminatorio y Sublaical en la Iglesia Del Sacerdote Secularizado). Catedrático de Derecho Canónico de la Universidad de Murcia. Recuperado de <https://Evangelizadorasdelosapostoles>.
- Calvo, J., Álvarez, Zalbidea, D. (2007). *Código de derecho canónico*, de 1983. Edición Bilingüe y anotada. Ed. Eunsa, Navarra.
- Carta de la Congregación para el Clero sobre nuevas facultades concedidas por el Papa a esta Congregación. (2017). Recuperado de www.iuscanonicum.org. Consultado el 08 de julio.
- Casaretto, J. y Ojeda, O. (2010). Carta Pastoral sobre el Sacerdocio. (2017). Un Don de amor para la Iglesia. 4 de abril, Pascua de Resurrección. Recuperado de www.obispado-si.org.ar/wp-content/uploads. Consultado el 30 de junio.
- CELAM. (1993). *Catecismo de la Iglesia Católica*. Vaticano: Librería Editrice vaticana – Conferencia Episcopal de Colombia.
- Celibato Sacerdotal en el debate teológico actual Enciclopedia. (2017). Recuperado de [ec.aciprensa.com/wiki/Celibato sacerdotal en el debate teológico actual](http://ec.aciprensa.com/wiki/Celibato_sacerdotal_en_el_debate_teol%C3%B3gico_actual). Consultado el 29 de julio.
- Cito, D. (2011). La pérdida del estado clerical ex officio ante las actuales. Extraordinario

de Derecho Penal de la Facoltà di Diritto Canonico. Pontificia Università della Santa Croce. Roma. (2017). Recuperado de dadun.unav.edu/bitstream. Consultado el 15 de septiembre.

Concordato entre la República de Colombia y la Santa Sede (1887). Recuperado de www.cortessuprema.gov.co

De Almeida, C. Pbro. (2017). Sacerdocio en los Padres de la Iglesia. Rector de la Facultad de Teología Pontificia y Civil de Lima. Recuperado de ec.aciprensa.com/wiki/. Consultado el 11 de septiembre.

Directorio para el Ministerio y la Vida de los Presbíteros, (2013) Congregación Romana para el Clero. Soledad del sacerdote: No. 115.

Domínguez, L., Morán, S. y De Anta, M. (1976). *Código de derecho canónico de 1917*. Edición Bilingüe Comentada. 7a ed. Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos. <http://Ciencias sociales-y-juridicas/derecho-matrimonial-canonical-para-juri...>consultado el 20/septiembre.

Ius Canonicum (2009)- Derecho Canónico - Documentos de la Curia Romana Jiménez, A.C., S.J. (2007). Causas del abandono del Sacerdocio Ministerial. Recuperado de Theologiacaxaveriana.javeriana.edu.co/descargas. Consultado el 14 de septiembre.

Impedimento de orden sagrado Tema III. (2014). Los Impedimentos en Especial OCW Universidad de Cantabria. (2017). Recuperado de www.encyclopedia juridica.biz14.com/impedimentos orden-sagrado. /Consultado el 21 de julio.

Juan Pablo II. SS. (1992) *"Pastores Dabo Vobis". Exhortación Apostólica Postsinodal. Segunda Edición. Paulinas. 1996- Santafé de Bogotá.*

Jiménez, Á. C., S.J. (1994). Las causas del abandono del sacerdocio Ministerial. Recuperado de: theologiacaxaveriana.javeriana.edu.co/descargas.php

Medina, B. (2011). Nuevas facultades de la congregación para el clero sobre la dimisión del estado clerical - IV simposio de derecho canónico 27-29 de

septiembre. Numeral 4. Recuperado de pontificia.edu.mx/eventos_simposio/nuevas_facultadescc_iv_simposio.docx. Consultado el 23 de febrero.

Montañez, J.R. (2001). *La pérdida del estado clerical*. Revista Universitas Canonica, Vol. 20, enero-diciembre 2002. No. 34-35, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

Sarralde, L. SJ. (2015). Normas procesales de Procedimiento del Instructor Delegado, para la Instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y Pérdida del Estado Clerical. (1980). Art.2 de las normas procesales. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

Sarralde, L. SJ. (2015). Normas Eclesiásticas de procedimiento para la instrucción de la Causa-Dispensa del Celibato y Pérdida del Estado Clerical. (1980). Art.2 de las normas procesales del 14 de octubre. AAS., LXXII. Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá.

Otaduy, J. (2002). Comentarios Exegéticos a los cánones del *Derecho Canónico*. P.I, t. III, c. IV. Pérdida del Estado Clerical. 7ª. Edición. Eunsa, Pamplona. Martín de Azpilcueta.

Otaduy, J., Viana, A., y Sedano, J. (2012). Diccionario General de *Derecho Canónico*. Volumen VI. Cizur Menor: Thomson Reuters Aranzadi. Universidad de Navarra.

Pablo VI. (1967). *Sacerdotalis Caelibatus*. 24 de junio. Roma: Librería Editrice vaticana.

Pablo VI. (1967). *Sacerdotalis Caelibatus*. Encíclica. Actas y Documentos Pontificios. Roma. Librería Editrice vaticana.

Poveda, A. B. (Dir.). (1994). *Código de derecho canónico de 1983*. Edición Bilingüe, fuentes y comentarios de todos los cánones. 8a ed. Edicep. Madrid.

Pérdida del estado clerical- Lexicón Canonicum. (2017). Recuperado de www.lexicon-canonicum.org/materias/derecho...de-la.../perdida-del-estado-clerical/ consultado 20-agosto.

Rojas. R. (2016). La Nulidad De La Ordenación Sacerdotal. Principios Jurídicos Canónicos.

Roque P.J.L. Dr. (2011). Situación Jurídica de los Sacerdotes después de la Pérdida del Estado Clerical. Recuperado de [pontificia.edu.mx/eventos -DC.../Situación sacerdotes dimitidos roque.docx](http://pontificia.edu.mx/eventos-DC.../Situación_sacerdotes_dimitidos_roque.docx). Consultado el 12-septiembre.

Ruiz T., Cortés M., Diéguez C., Moreno J., Rey E., y Prisco J. (2006). El Derecho del Pueblo de Dios. Sapientia Fidei, Salamanca.

Sagrada Congragación para el Clero. (1982). Declaración Quidam episcopi- 8 marzo. AAS 74

Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe. (1971). Normas para proceder a la reducción al estado laical en las curias. (2017). Recuperado de www.vatican.va/roman. Consultado el 24 de noviembre.

Sánchez, G. (2017). Los Obispos Eclesiología. Su origen, funciones, requisitos, símbolos episcopales, Conferencias Episcopales, Ordenación Episcopal, Presbíteros y Diáconos. Recuperado de Fuente: Catholic.net. Consultado el 20 de julio.

Sánchez, H. Pbro. (2010). La pérdida del Estado Clerical en los pontificados de SS. Pío XII, Juan XXIII, Pablo VI, Juan Pablo II y Benedicto XVI: Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá.

Salvini, G.P. SI. (2017). Sacerdotes que “abandonan”, sacerdotes que “regresan” “La Civiltà Cattolica”. Recuperado de: blogs.periodistadigital.com/secularizados.../. Consultado el 24 de septiembre.